

RELOJ CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EL RETO MAYOR



Tema electoral El Reloj contra la Violencia Política por Razón de Género: mecanismo para identificar la violencia política contra las mujeres | La implementación de mecanismos alternos de solución de controversias en la justicia electoral | La documentación electoral y los cómputos | La tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales del ciudadano | La protección del interés superior de la niñez en materia electoral. Algunos precedentes y desafíos | El estándar probatorio en materia electoral, respecto a la violencia política por razón de género | Tribunales electorales locales: elección consecutiva | El sistema estatal anticorrupción y la consolidación del estado democrático de derecho | La democracia en un tamiz jurisdiccional y su implicación

• Numeralia del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 • Otros temas electorales Algunos apuntes sobre los mecanismos de participación ciudadana en Michoacán | Democracia participativa: pilar de la justicia social | Los derechos políticos como fuente de la participación ciudadana en un sistema | La participación ciudadana fortalece a las instituciones

• Directorio de Comisiones del Instituto Electoral de Michoacán • Artículos El sufragio en el México de partidos políticos y candidaturas independientes | La renuncia de los candidatos en campaña electoral

• Sesiones del Consejo General 2018 • IEM Informa

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Presidente

Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral

Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral

Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral

Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral

Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral

Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Ejecutivo

REPRESENTANTES DE PARTIDOS ACREDITADOS ANTE EL IEM

Partido Acción Nacional

Lic. Javier Antonio Mora Martínez - Propietario
Lic. Óscar Fernando Carbajal Pérez - Suplente

Partido Movimiento Ciudadano

Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo - Propietario
Lic. Adanely Acosta Campos - Suplente

Partido Revolucionario Institucional

Lic. Jesús Remigio García Maldonado - Propietario
Lic. Miguel Ángel Barriga Vallejo - Suplente

Partido Nueva Alianza

Prof. Alonso Rangel Reguera - Propietario
Prof. Miguel Sánchez Esquivel - Suplente

Partido de la Revolución Democrática

Lic. Daniel Rangel Piñón - Propietario
Lic. David Alejandro Morelos Bravo - Suplente

Partido MORENA

LLic. David Ochoa Baldovinos - Propietario
Lic. Marcela Barrientos García - Suplente

Partido del Trabajo

C. Reginaldo Sandoval Flores - Propietario
C. Carmen Marcela Casillas Carrillo - Suplente

Partido Encuentro Social

Lic. Eusebio Jijón Pacheco - Propietario
Lic. Felipe de Jesús Domínguez Muñoz - Suplente

Partido Verde Ecologista de México

C.P. Rodrigo Guzmán de Llano - Propietario
Lic. Fernando Chagolla Cortés - Suplente



Coordinación editorial

Comité Editorial

Consejeras

Lcda. Irma Ramírez Cruz (Presidenta)

Dra. Yurisha Andrade Morales

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

L.C.C. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez
(Secretario Técnico)

Electora.com, año 2, número 3, enero-junio de 2018, es una publicación semestral editada por el Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060, Tel. (443) 322 1400, www.iem.org.mx. Editor responsable: L.C.C. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite de renovación, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la actualización de este número: Unidad de Sistemas Informáticos del IEM, Ing. Lander Ruiz Arnauda, calle Bruselas 118, Col. Villa Universidad, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

Certificado RDUE en trámite de renovación. ISSN 2594-0333.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Electoral de Michoacán.



Sumario

EDITORIAL Un gran aliento cívico	7
EL TEMA ELECTORAL	
El Reloj contra la Violencia Política por Razón de Género: mecanismo para identificar la violencia política contra las mujeres Por Irma Ramírez Cruz	9
La implementación de mecanismos alternos de solución de controversias en la justicia electoral Por Jaime Aguirre de la Paz	13
La documentación electoral y los cómputos Por Yurisha Andrade Morales	17
La tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales del ciudadano Por Alicia Becerra Gómez y Bernardo Loya Valdovinos	21
La protección del interés superior de la niñez en materia electoral. Algunos precedentes y desafíos Por Alejandro García Liera y Marco Antonio Tinoco Álvarez	27
El estándar probatorio en materia electoral, respecto a la violencia política por razón de género Por Jesús Renato García Rivera y Enrique Guzmán Muñiz	33
Tribunales electorales locales: elección consecutiva Por Amelia Gil Rodríguez	39
El sistema estatal anticorrupción y la consolidación del estado democrático de derecho Por Roberto Clemente Ramírez Suárez	45
La democracia en un tamiz jurisdiccional y su implicación Por Daniel Tovar Reyes	51
NUMERALIA del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018	57
OTROS TEMAS ELECTORALES	
Algunos apuntes sobre los mecanismos de participación ciudadana en Michoacán Por Ramón Hernández Reyes	63
Democracia participativa: pilar de la justicia social Por Sergio Alberto Nájera Villegas	71
Los derechos políticos como fuente de la participación ciudadana en un sistema Por Salvador Alejandro Pérez Contreras	76
La participación ciudadana fortalece a las instituciones Por Rosmi Berenice Bonilla Ureña	81

Sumario

DIRECTORIO de Comisiones del Instituto Electoral de Michoacán	86
ARTÍCULOS	
El sufragio en el México de partidos políticos y candidaturas independientes Por Alan Esteban Onofre Hernández	88
La renuncia de los candidatos en campaña electoral Por Oscar Fernando Ríos Pimentel	92
SESIONES del Consejo General 2018	95
IEM Informa	116



Editorial

UN GRAN ALIENTO CÍVICO



Con la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 cobra auge con la dinámica institucional debida y la participación ciudadana en pleno.

Con la alta encomienda que nos reviste, el Instituto Electoral de Michoacán se guía por el deseo de contribuir para que las elecciones de este año se realicen en óptimas condiciones y con un total apego a la legalidad.

Siempre esperamos una competencia electoral limpia, equitativa, transparente y convincente. Las y los michoacanos estamos seguros de que contaremos con autoridades legitimadas de acuerdo con la voluntad popular.

Este momento es propicio para promover y proteger los valores cívico-políticos que le dan sentido a una

sociedad democrática. Particularmente, hoy debemos ensalzar el respeto del voto popular, universal, libre, secreto, personal e intransferible de los ciudadanos.

Todas y todos contribuiremos hoy, sin duda, al cumplimiento irrestricto y respeto a la ley para el desarrollo equitativo y transparente del Proceso Electoral, para garantía y certeza de toda la ciudadanía.

En el Instituto Electoral de Michoacán queremos que este aliento cívico influya en todos un verdadero compromiso ciudadano, para seguir persistiendo en la construcción de un escenario democrático inmejorable de legalidad y legitimación social, tal como lo exigen los tiempos actuales.

Gracias.

Dr. Ramón Hernández Reyes

Consejero Presidente
del Instituto Electoral de Michoacán



El Reloj contra la Violencia Política por Razón de Género: mecanismo para identificar la violencia política contra las mujeres

Por Irma Ramírez Cruz*

En México, la violencia política contra las mujeres por razón de género es una expresión más de la violencia en su contra, pues a lo largo de la historia, las mujeres han vivido discriminación, violencia, maltrato y exclusión, dentro del ámbito familiar, social, económico, cultural, laboral y político, siendo la violencia una de las manifestaciones de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres de acuerdo con la Convención de Belém do Pará¹.

El Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra la Mujer en Razón de Género define a la violencia política contra las mujeres como todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia que, basadas en elementos de género y dadas en el marco de los derechos político-electorales, tengan por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes al cargo público (2017; p. 4).

Tratados internacionales, reformas constitucionales, leyes federales, estatales y demás políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres, se han firmado e implementado en México, con el objetivo fortalecer el ejercicio sus derechos de manera plena en todas las esferas de su vida.

En este sentido, como parte de las acciones del gobierno por impulsar una mayor participación de ellas en la toma de decisiones en la vida pública de nuestro país, en el año de 2014 los y las legisladores realizaron una serie de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se incluyó la obligación de los partidos políticos para postular paritariamente sus candidaturas, para los congresos federales como los locales, ello, con el propósito de garantizar que hombres y mujeres ejerzan de manera plena sus derechos a votar y ser votados.

Derivado de esta reforma, aumentó la participación de las mujeres como candidatas, quedando expuestas a la violencia política. En el proceso anterior, se registraron casos de mujeres que fueron violentadas en razón de su género para obligarlas a abandonar o renunciar al

* Licenciada en Derecho por la UMSNH. Fungió como Secretaria Técnica de las Comisiones de Organización Electoral y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Actualmente es Consejera del Instituto Electoral de Michoacán, donde preside la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y el Comité Editorial.

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará) disponible en www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp

156 para diputadas de mayoría relativa, 133 de representación proporcional, lo cual da una suma un total de 4,064 candidatas.

De las candidatas a Diputadas locales, 16 formarán parte del Congreso del Estado de Michoacán, teniendo el cuarenta por ciento de representación. Por su parte, de los 112 municipios, 24 serán presididos por mujeres, así como 88 sindicaturas y 409 regidurías.

Es por lo anterior que la lucha contra la violencia política requiere de un esfuerzo conjunto entre las autoridades y la sociedad. Es urgente tomar consciencia de la gravedad que implica cualquier manifestación de violencia. Además, es importante contar con herramientas informativas y mecanismos que orienten a quienes participan en la vida pública, sobre qué es la violencia política por razón de género y cómo se manifiesta.

En virtud de lo anterior, el Instituto ha implementado mecanismos de prevención de riesgos de violencia contra las mujeres por razones de género y elaboramos un instrumento gráfico, denominado **Reloj Contra la Violencia Política por Razón de Género**, que es una escala que permite identificar a las mujeres diversos indicadores que permiten visualizar 12 tipos o expresiones de violencia de las que puede ser víctima las mujeres que incursione en la vida política y que estas pueden ir aumentando a

través del tiempo. Por lo que se requiere poner especial cuidado, estar alerta y buscar ayuda urgente antes de que sea demasiado tarde, es por ello su forma de reloj; asimismo, como se puede observar, detalla los principales signos de violencia, que va de lo que podríamos considerar lo más simple, hasta lo más grave que sería el feminicidio; de igual manera, se puede visualizar, que la violencia política por razones de género puede ir aumentando a través del tiempo si no está alerta y si no se denuncia.

En la parte superior derecha, el reloj cuenta con un botón, el cual se asemeja al de un cronómetro y que en este instrumento, pretende dar un mensaje de que en nuestras manos está poner un alto a la violencia política por razones de género, a través de la denuncia, la cual se debe hacer antes de que los signos de violencia aumenten siempre y cuando haya un marco legal y un marco social de acceso a la justicia de las mujeres.

Por ello es importante que las mujeres que participan en los procesos electorales como candidatas y las que sean electas, se mantengan atentas a cualquier signo de violencia que se esté cometiendo en su contra y que denuncie para evitar a toda costa que pase el tiempo y esta aumente. Por esta razón, se señalan las instancias a las cuales se puede acudir en caso de ser víctimas.

Este instrumento está dirigido a las militantes de los partidos políticos, candidatas independientes y mujeres que ya hayan sido electas para un cargo público, pues recordemos que este tipo de violencia puede darse en cualquier momento del proceso electoral y en el ejercicio del cargo público.

El reloj se difundió en los 116 órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán y se hizo hincapié en que este material debe darse a conocer entre los y las que hayan sido candidatas y los y las que hayan sido electas para cargos públicos.

Finalmente, quisiera dejar la invitación a que nos involucremos y que seamos todas y todos partícipes en el impulso del ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres. Erradicar la violencia en cualquiera de sus formas es una responsabilidad que requiere trabajo conjunto entre la sociedad y el Estado. Pues una sociedad libre de violencia y con un trato equitativo para todas y todos es esencial en la construcción de la democracia, por que esta es algo que se conquista todos los días.





El Reloj Contra la Violencia Política por Razón de Género fue presentado por primera vez en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 15 de junio del presente año en el marco del Foro “Retos para la Prevención de la Violencia Política contra la Mujer por Razones de Género en las Elecciones de Michoacán”.

Fuentes de información

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará).
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, noviembre de 2017.



MICHOACÁN VOTA BIEN

El tema electoral

La implementación de mecanismos alternos de solución de controversias en la justicia electoral

Por Jaime Aguirre de la Paz*

Múltiples son las posibilidades que tienen las personas involucradas en un conflicto para lograr una solución, sin que intervenga una autoridad o se desarrolle un proceso jurisdiccional que culmine con una sentencia.

La principal alternativa para resolver controversias de una manera cordial, respetuosa, amigable, sencilla, pronta y eficaz puede encontrarse en la conciencia y disponibilidad propia de los protagonistas en una contienda, esto es, por la simple voluntariedad de las partes.

En el sistema jurídico-electoral mexicano, como en el de muchos otros países, se prescinde hoy en día de mecanismos alternos que permitan remediar controversias surgidas con motivo de los derechos político-electorales de ciudadanos y partidos políticos que participan o aspiran participar en un proceso comicial determinado.

Al respecto, los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el

acceso fácil y efectivo a la justicia, a cargo de tribunales expeditos, con el deber de emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Del propio texto constitucional invocado, específicamente en el cuarto párrafo del citado artículo 17, se genera una expectativa adicional a la garantía de acceso a la jurisdicción, pues reconoce y garantiza un derecho humano adicional y en cierta forma complementario, como lo es la posibilidad de que las controversias puedan resolverse mediante mecanismos alternos de solución de conflictos, siempre que estén previstos por la ley.

En la práctica, existen diferentes métodos en la solución de controversias, dependiendo la materia del Derecho en que se sitúe el conflicto (laboral, civil, familiar, penal).

En toda esa metodología se pondera especialmente la decisión de las partes, antes que, de la propia autoridad, por ser aquellas las titulares del propio problema jurídico y, por ende, son quienes están en aptitud de resolverlo, a través de distintas posibilidades; por ejemplo: la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje, entre otras; donde el

* Licenciado en Derecho. Cuenta con la especialidad en Derecho Procesal Penal y Maestría en Derecho Civil. Actualmente es secretario instructor y proyectista adscrito a la ponencia del magistrado Omero Valdovinos Mercado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM).

proceso puede ser eventualmente la última opción.

Los medios alternativos consisten en procedimientos por los que las partes pueden resolver sus conflictos, sin necesidad de que la autoridad jurisdiccional intervenga, los cuales pueden consistir en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición).

Entre las justificaciones que sustentaron la exposición de motivos de la reforma constitucional al invocado artículo 17, (18 de junio de 2018), se explicó que estos medios de solución son una garantía de la sociedad para acceder a una justicia pronta y expedita, pues facilitarían evolucionar el paradigma de la justicia restaurativa, propiciando a una participación eficiente de la población para encontrar otras expectativas de relacionarse, privilegiándose la responsabilidad personal, el respeto recíproco y el empleo de técnicas de negociación y comunicación para el desarrollo social.

Por ello, puede afirmarse que la tutela judicial y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se ubican en un mismo rango constitucional y con igual fin, como lo es, resolver las diferencias surgidas entre los sujetos que se encuentran inmersos en una controversia que no han podido superar de origen bajo el mandato de la ley.

Producto de esta equiparación, Michoacán, como otras entidades más del país, actualmente cuenta con una legislación especializada en este rubro, la denominada “Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán”, cuyo objeto es fomentar y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias entre personas físicas o morales sobre derechos de los que puedan disponer libremente.

Históricamente, la implementación de estos medios surgió en la Universidad de Salamanca, España, cuando su Comité Académico, al observar que mundialmente destacaban los temas relacionados a los procedimientos alternos de resolución de conflictos, opta por incorporar por primera vez la especialidad denominada “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos”, bajo las siguientes preguntas: ¿Debe confiar el ciudadano en la impartición de justicia, como única forma de solución de una controversia o un litigio? ¿Realmente los procedimientos que se tramitan ante los juzgados y tribunales son cuestiones de índole legal, de aplicación e interpretación de ley, o algunas son cuestiones solamente de carácter personal?

Estas mismas interrogantes podemos plantear-

las ahora en los procedimientos de tipo contencioso en la materia electoral, pues es evidente que a razón de los costos, tiempos y demás complejidades suscitadas al inicio de un proceso administrativo o jurisdiccional (a guisa de ejemplo: en procedimiento especial sancionador y juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos), debe optarse por impulsar la búsqueda de medios alternativos de solución de conflictos.

En las controversias político-electorales es infinita la gama de situaciones en las que las partes, sin revestir alguna de ellas el carácter de autoridad en sentido formal, pueden enfrentarse a una situación contradictoria, sin que trascienda a un interés colectivo o, en su caso, a algún criterio selectivo de paridad de género o a cuestiones de violencia político-electoral, incluso contra el interés superior de la niñez, cuyos casos de excepción pudiera estar restringido acudir a una solución consensuada.

Fuera de estos supuestos, cuando la controversia emerge de situaciones que vinculan intereses particulares que no impactan a condiciones específicas de algún sector vulnerable o de intereses difusos, es factible que la ciudadanía y las demás instituciones políticas involucradas en un determinado proceso electoral, puedan dirimir sus conflictos bajo un método efectivo de negociación-mediación-conciliación, sin necesidad de agotar en todos los casos la intervención de la autoridad administrativa y menos aún la jurisdiccional.

Considero que, en el campo del Derecho Electoral, los beneficios pueden ser muchos, entre ellos: propiciar el diálogo humano y político en los procesos, activa participación ciudadana, tranquilidad, ahorro de tiempo y de recursos materiales, interacción dinámica de los partidos políticos con sus militantes; pero sobre todo, porque propiciaría a despejar la abrumadora carga de trabajo que suele presentarse durante un período electoral en todas aquellas instituciones en quienes recae la delicada y difícil labor de coadyuvar, administrar e impartir justicia (OPLES, INE y tribunales electorales).

Esto puede lograrse a través de procesos breves y simplificados, sin mayor formalidad que la concurrencia directa de las partes, o por conducto de sus representantes legalmente autorizados, a una audiencia dirigida por una persona neutral, previamente capacitada, que propicie lograr los mayores puntos de acuerdo en torno a la problemática que se presente.

Lo anterior, porque precisamente, derivado de

los costos, dilaciones excesivas en los tiempos que impactan a las etapas que siguen a todo un proceso electoral, sin contar las demás complicaciones al inicio de un trámite en sede administrativa o por la vía jurisdiccional, es el motivo fundamental por el que debe impulsarse la búsqueda de medios alternativos de solución de conflictos en esta área del Derecho.

En nuestro país, es notorio el progreso de la utilización de los medios alternativos de resolución de controversias como resultado de la modificación constitucional, que impactó en gran medida las legislaciones estatales. Las expectativas de viabilidad que se tienen son óptimas, pues es notorio el incremento de estructuras y legislaciones creadas para sobrellevar la resolución de controversias en diversas materias del Derecho; de ahí que las expectativas de éxito que pudieran presentarse en los procedimientos electorales, de llegarse a implementar, deben ser alentadoras.

No pasa de inadvertido, la existencia de un factor lamentable que repercute en gran medida a dejar de optarse por estos medios alternativos, que lo es el contenido potestativo que se les dota a las normas jurídicas que, aun por ser de orden público (por estar inmersas en ordenamientos procesales), sólo se aplican cuando las partes deciden voluntariamente someterse a ellas.

Como un remedio a esta ineffectividad, y a fin de que no impactara en igual repercusión a la propuesta que aquí se expone, puede optarse por un contenido vinculante más amplio de la ley hacia las partes y hacia la propia autoridad, para que previo al seguimiento de una fase procesal determinada,

tuviera que desahogarse una audiencia donde se agote, cuando menos, uno de los medios de solución de conflictos incorporados a los procedimientos electorales.

Por lo anterior, para lograr eficazmente este objetivo, debe compaginarse la legislación, la actuación de los órganos, el personal habilitado para ello y la cultura ciudadana en estos temas, con el fin de lograr convencer a la sociedad, a los partidos políticos y a todas las instituciones involucradas en cualquier asunto político-electoral de que, en la mayoría de los casos, es mejor acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos que litigar un asunto; ejercicio complejo que dependerá de la eficiencia y eficacia sumada, ya que sólo en la medida en que se asuma convincentemente este método, tendrá sentido la existencia de estos medios alternos.

Recordemos una frase coloquial tan escuchada en el foro litigioso: “Más vale un mal arreglo, que un buen juicio”.

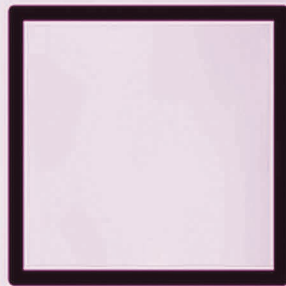
Fuentes de información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de motivos de la reforma al artículo 17 Constitucional (18/06/2018). <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqeos7fey1FqriebelbblMn9GghkbHbZJR/8YCFNgq4qmWRZBiHT7YAx8w==>

Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.





El tema electoral

La documentación electoral y los cómputos

Por Yurisha Andrade Morales*

Modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales

El 8 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Michoacán ocupa el sitio dieciséis en cuanto a la distribución de ciudadanos por Entidad de origen en nuestro país, es decir, su listado nominal es de 3,436,253 con corte al 30 de abril de 2018, por lo que en sus 24 distritos locales se instalarán 6,034 casillas el próximo 1 de julio.

Hoy en día nos encontramos con diversos lineamientos y acuerdos que hemos emitido durante la etapa preparatoria del proceso electoral con la finalidad de brindar certeza y legalidad a los comicios locales que se avecinan, ya que los Organismos Públicos Locales, podemos llevar a cabo las actividades que sean necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

Es importante resaltar algunas actividades que se realizarán en la remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para ejecutar el cómputo en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para este Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

El 23 de diciembre de 2017, se insta-

laron los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Michoacán. Dichos Consejos Distritales y Municipales dentro de sus atribuciones, el pasado 19 de mayo, aprobaron el Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

Tales paquetes electorales se integran por un ejemplar de las actas que se levantan en la casilla; las boletas sobrantes inutilizadas; los votos válidos y los nulos; y, los escritos de protesta presentados y cualquier otro documento relacionado con la elección.

Los paquetes de casilla deberán cerrarse y firmarse por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que deseen hacerlo, lo cual se asentará en la constancia de la integración y remisión del mencionado paquete. Igualmente, se integrará un expediente que irá dentro del paquete electoral y se conformará por un ejemplar de las actas y la constancia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), un tanto de los escritos de protesta presentados en la casilla por los partidos o representantes de candidatos independientes y cualquier otro documento re-

* Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán (CIDEM). Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y presidenta de las Comisiones de Organización Electoral y de Derechos Humanos.

lacionado con el desarrollo de la jornada electoral.¹

Se guardará en un sobre por separado un ejemplar legible de las actas de escrutinio y cómputo levantada en la casilla, que irá adherido al paquete de la casilla, dirigido al presidente del Consejo Electoral correspondiente.² Asimismo, se guardará en un sobre por separado para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección; dicho sobre será adherido en uno de los costados exteriores del paquete electoral correspondiente a la elección de ayuntamiento, o bien, entregado al Capacitador Asistente Electoral, según lo disponga el Consejo General.

Los paquetes electorales quedarán en resguardo del presidente cuando se clausure la casilla, quien puede apoyarse del secretario, para entregarlos al Consejo Electoral que corresponda o a los centros de acopio, de manera inmediata cuando se trate de casillas ubicadas en zona urbana de la cabecera del distrito o municipio; dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y, dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.³

La demora en la entrega de los paquetes electorales sólo ocurrirá por causa justificada, sea caso fortuito o de fuerza mayor.⁴

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos electorales de comités distritales o municipales, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; el presidente del Consejo Electoral respectivo dispondrá su depósito en un lugar seguro, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo; y, el presidente dispondrá que sean selladas las puertas, para su salvaguarda, en presencia de los representantes.

De la recepción de los paquetes que contengan

los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el Código Electoral.⁵

Los consejos electorales respectivos sumarán las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes electorales, para lo cual autorizará al personal necesario para su recepción; al recibir las actas de escrutinio y cómputo los funcionarios darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, realizando la suma correspondiente para informar inmediatamente al Consejo General; el secretario o el funcionario autorizado, anotará esos resultados; y, los representantes acreditados contarán con los formatos para anotar los resultados de la votación en las casillas.⁶

Atendiendo al principio de máxima publicidad, el presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Electoral respectivo, los resultados preliminares de las elecciones.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán garantiza los principios rectores de la función electoral por los que debemos regirnos.

Medidas de seguridad de las boletas y actas electorales

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE (DEOE) es el área responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales; de igual forma, la revisión y supervisión estarán a su cargo, tanto para las elecciones federales como las locales.

El Consejo General del IEM aprobó el pasado 21 de junio, el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, así como el listado con las casillas por cada distrito electoral, para la primera muestra que se verificará previo a la entrega de los paquetes

1 Artículo 199 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2 Artículo 200 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3 Artículo 201 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

4 Artículo 203 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

5 Artículo 204 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

6 Artículo 205, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; también aprobó, el listado con las casillas por cada de los 24 distritos electorales para la segunda verificación que se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y actas.

El Reglamento de Elecciones del INE (RE) establece las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales, así como el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.⁷

Dicho procedimiento se llevará a cabo mediante dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se desahogará el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y actas; la Dirección de Organización, deberá comunicar a cada presidente de Consejo Distrital o Municipal, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio, así como las características y medidas de seguridad que deben cumplir.

Antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, en Sesión del Consejo Distrital o Municipal, se llevará a cabo la primera verificación de las boletas y actas electorales, para ello, en presencia de los miembros del Consejo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda; el Consejero Presidente del Consejo General, hará del conocimiento de los miembros de los Consejos Distrital o Municipal, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General; los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad, asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para su verificación; concluido lo anterior, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a sus

paquetes; finalmente, en cada Consejo se levantará un acta circunstanciada y conservará su original; y, la Dirección de Organización informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se llevará a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales, para lo cual la Dirección de Organización, enviará por correo electrónico a cada presidente de Consejo Distrital o Municipal, el listado de sus casillas para muestras; al recibir la muestra de cuatro casillas verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación; los Consejeros Presidentes mostrarán las medidas de seguridad; los Consejos Distritales y Municipales, designarán en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a dos consejeros electorales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente; en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la Jornada Electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando al presidente de casilla y a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, sin interferir en el desarrollo de la votación; al concluir se reintegrarán la boleta y las actas al presidente de casilla; los Consejeros Electorales designados, levantarán el reporte de la verificación y lo proporcionarán al presidente del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y conservará su original; y, la Dirección de Organización, informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos Distritales y Municipales y presentará a los integrantes del Consejo General, un informe dentro de los 60 días posteriores.

Conclusiones

La jornada electoral que se avecina será la más grande de la historia de nuestro país, para lo cual se han realizado diversas actividades con la finalidad de dar certeza a cada una de las etapas del proceso electoral, sobre todo garantizando el derecho de los ciudadanos a participar emitiendo su voto con la garantía de que será respetado.

Es por ello, que se diseñó un modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cóm-

⁷ Artículo 163, numeral 2 y Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

puto en los órganos desconcentrados, así como un procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales.

Fuentes de investigación

Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos desconcentrados de este

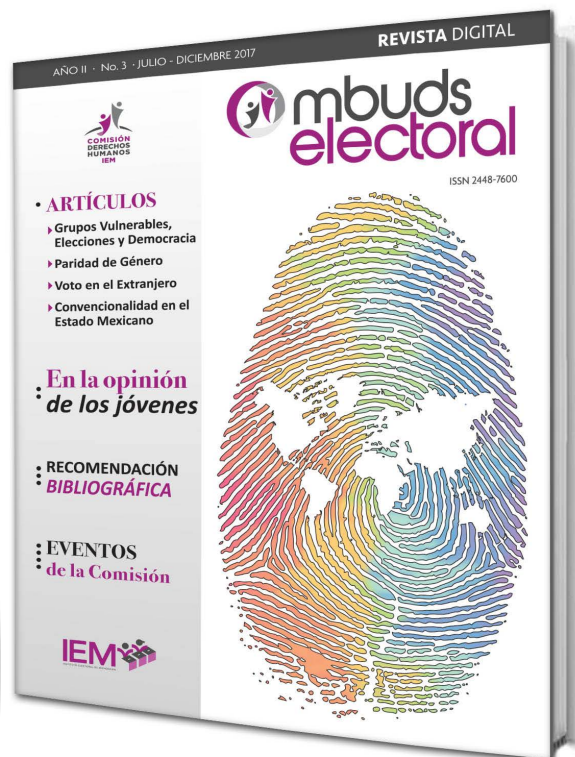
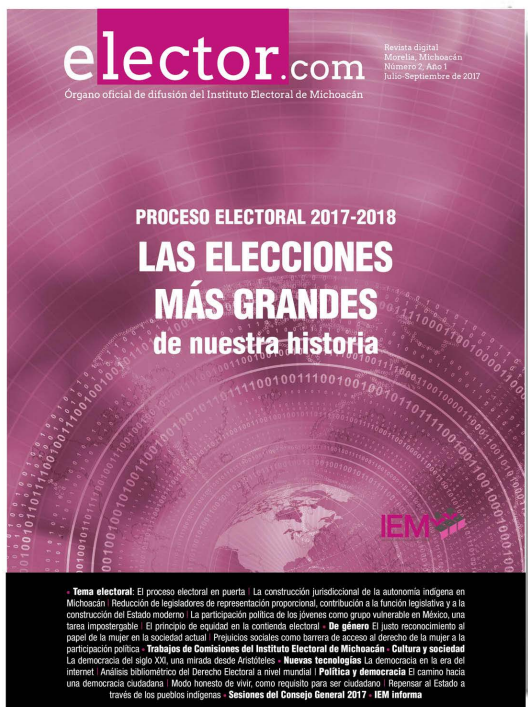
Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. Aprobado el 21 de junio de 2018.

Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Aprobado el 21 de junio de 2018. Código Electoral del Estado de Michoacán.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Consulta nuestras revistas de difusión
iem.org.mx



El tema electoral

La tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales del ciudadano

Por Alicia Becerra Gómez* y Bernardo Loya Valdovinos**

I. Nota Introductoria

La tutela judicial efectiva representa un pilar esencial en la salvaguarda de todos los derechos humanos, pues se trata de la vía de acceso que tienen a los ciudadanos a su alcance, para exigir el respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

Las autoridades impartidoras de justicia, en cualquiera de sus ámbitos, asumen por mandato constitucional y convencional, la obligación de tutelar, a través de mecanismos procesales efectivos, sencillos y rápidos, los derechos fundamentales de los gobernados, incluidos los de carácter político-electoral.

Así, mediante el ejercicio de los derechos político-electorales, reconocidos como derechos humanos, se obliga a los operadores judiciales a emitir sus sentencias y criterios jurisprudenciales, en estricta observancia a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Justicia electoral

En primer término, es necesario retomar la concepción del derecho electoral, cuyo contenido comprende el conjunto de normas, principios y reglas cuyas prescripciones se dirigen, esencialmente, a la regulación de los mecanismos y pro-

* Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle Morelia, y Maestra en Derecho Procesal Constitucional por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Actualmente es Jefa de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, adscrita a la

Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

** Licenciado en Derecho y estudiante del cuarto semestre de la Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la UMSNH. Actualmente es Coordinador de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del TEEM.

cesos de participación de los ciudadanos (electores) en la elección de sus representantes (democracia representativa) o, en su caso, tanto en la determinación de su sistema político (conversión de votos en escaños o poder público), como de una serie de decisiones políticas fundamentales (mecanismos de democracia directa)¹.

La justicia electoral se genera como producto de la evolución misma del Estado Constitucional Democrático, que encuentra su fundamento en el reconocimiento formal del sufragio universal, igual, directo y secreto, así como en los derechos y libertades de expresión, reunión y asociación.

La función jurisdiccional en materia electoral consiste en la potestad o atribución asignada por el Estado a un órgano (tribunal) para aplicar las normas jurídicas en materia electoral y resolver los conflictos que surjan en el contexto político-electoral, así como proteger los derechos fundamentales de la misma naturaleza, por ejemplo, votar y ser votado. Por tanto, la autoridad jurisdiccional resuelve conflictos de intereses de trascendencia jurídica, mediante la aplicación del derecho electoral.

De esta manera, la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de los ciudadanos comprende la actividad ejercida por los juzgadores electorales, quienes, a través de sus resoluciones, garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de los ciudadanos dentro del sistema político electoral mexicano.

Todo ello, bajo una serie de principios y estándares convencionales, constitucionales y legales, con los cuales, las autoridades asumen la obligación de proteger el ejercicio de las libertades y derechos de todas las personas.

Álvaro Arreola Ayala², refiere que la justicia electoral es, “la función del Estado a través de la cual se dirimen y solucionan conflictos surgidos con anterioridad, durante o posteriormente a las elecciones, con relación a la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo federal y locales. A través de ella se procura dar certeza a la contienda

electoral, para que la ciudadanía tenga la confianza de que los órganos de gobierno integrados por personas electas popularmente son dirigidos por quienes se manifestaron los votantes”.

La justicia electoral también se concibe como los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones), de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se substancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las *elecciones* y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente³.

Por todo ello, la tutela electoral constriñe al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a los tribunales electorales locales, a proteger, garantizar, reparar y prevenir el libre ejercicio de los derechos humanos de índole política, de acuerdo con los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que rigen la función judicial⁴, acorde o la mandatado por el Texto Fundamental en su primer artículo.

III. Derechos Político-Electorales del Ciudadano

1. ¿Qué son?

Los derechos político-electorales se conciben como prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado⁵. Es decir, representan en términos prácticos los mecanismos eficaces puestos a disposición de los ciudadanos, para su plena participación en los asuntos públicos y políticos de nuestro país.

También se les considera como aquellos be-

1 Márquez Romero, Raúl (coord.), *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 1176.

2 Arreola Ayala, Álvaro, “*La justicia electoral en México. Breve recuento histórico*”, Temas selectos de Derecho Electoral 5, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008, p. 16.

3 *Diccionario Electoral*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 752.

4 Mismos que se encuentran estipulados en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

5 Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterd>.

neficios que, en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social, que permiten la participación de los individuos, a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social⁶.

Se trata de los derechos humanos, que propician la democracia representativa y el pluralismo político en el país, es decir, tomar parte en los sucesos relacionados con el Estado, su función pública y en la representación popular.

2. ¿Cuáles son?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, establece, que son derechos del ciudadano, entre otros: a) Votar en las elecciones populares; b) poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y, c) asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El derecho fundamental de votar en las elecciones populares, se concibe como la facultad de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegido; tal como lo consideró la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el Caso Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos⁸, al sostener que, es un derecho que implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Con relación al derecho a poder ser votado para todos los cargos de elección popular, quiere decir, que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello⁹.

6 *Ídem*.

7 Artículo 35.

8 Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 147.

9 *Ibidem*, párrafo 148.

Poder asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, refleja según la doctrina jurisprudencial¹⁰, el derecho fundamental que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, esto es, la convergencia entre diversas posturas ideológicas para que, de manera conjunta, los ciudadanos participen en asuntos políticos y de interés general.

IV. Tutela judicial efectiva

La protección jurisdiccional supone un derecho fundamental en favor de todos los gobernados, para que, las autoridades impartidoras de justicia, en todos sus ámbitos, protejan íntegramente sus derechos y libertades fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de un criterio jurisprudencial¹¹, ha determinado que la tutela judicial efectiva constituye el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten las formalidades legales, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

La Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos¹², refiere que la tutela judicial efectiva es, “la garantía de la libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses frente al poder público, aun cuando la legalidad ordinaria no haya reconocido un recurso o acción concreto, y además, implica un conjunto de garantías elementales en la tramitación de los procesos judiciales e imponen una interpretación más justa y beneficiosa en el análisis de los requisitos de admisión de la justicia”.

La tutela judicial efectiva, privilegia la impartición de justicia, por tribunales competentes, dentro

10 Jurisprudencia 25/2002, de rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

11 Tesis: 1a./J. 42/2007, de rubro: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

12 Informe número 105/99, caso 10.94, *Narciso Palacios vs Argentina*, de 29 de septiembre de 1999, párrafo 57.

de los plazos legales, que respeten las formalidades esenciales del procedimiento¹³, las que, en atención al principio de progresividad se han maximizado de acuerdo a las necesidades y exigencias del paradigma social, de ahí que no se pueda considerar a la función jurisdiccional electoral como estática, sino dinámica, en virtud de ser el instrumento garante de los derechos humanos de carácter político electoral de los ciudadanos.

Entre todo ello, debemos tener presente que el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva representa una obligación de máxima trascendencia para todas las autoridades impartidoras de justicia, y que, de su adecuada implementación, dependerá el ejercicio de otras muchas prerrogativas fundamentales, en atención al principio de interdependencia que caracteriza a los derechos humanos.

V. Alcances

La evolución de la justicia electoral, en gran medida se debe al trabajo jurisdiccional que tanto organismos internacionales como nacionales han desarrollado, al emitir diversos conceptos para lograr una eficaz protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siempre en el sentido de extender dicha protección no solamente a los derechos político-electorales, sino, en general, todos los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el principio de solución de casos, al igual que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015, han maximizado los derechos humanos; por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha acentuado una evolución en sus determinaciones en las que, ha puesto de manifiesto las bases interpretativas a fin de establecer la esencia y progresividad de los derechos antes referidos.

El esfuerzo para lograr una armonía en cuanto a una mayor protección de los derechos políticos ha

sido compartida entre las autoridades jurisdiccionales, tanto a nivel federal como local, pues en ellos radica la labor de interpretación y aplicación de la ley, tarea que en términos del primer artículo de la Constitución Federal, debe ser siempre en beneficio de los justiciables; dicho de otra forma, los tribunales electorales, propician la expansión y el alcance efectivo a la tutela de los derechos político-electorales, lo que se traduce, en la participación real de los ciudadanos en la vida política del país.

En la actualidad, los intérpretes jurídicos no deben limitarse a la defensa de los derechos que de forma enunciativa se encuentran establecidos en el Texto Constitucional o en las leyes electorales, en virtud de que, como ya se puntualizó, atendiendo a los criterios jurisprudenciales y, en concreto, a los precedentes del máximo tribunal en la materia, el catálogo de los derechos político-electorales del ciudadano se ha maximizado, para ahora incluir, por mencionar algunos: el reconocimiento de prerrogativas en materia de pueblos y comunidades indígenas relacionados con la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculados con su derecho a la participación política efectiva -asignación de recursos públicos¹⁴; paridad de género en la conformación de los Organismos Públicos Locales; regulación de la inclusión de menores de edad en los spots o propaganda de los partidos políticos¹⁵; el voto del ciudadano mexicano en el extranjero; las candidaturas independientes; la posibilidad de reelección o elección consecutiva; la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla.

De esta manera, el repertorio de derechos político-electorales susceptibles de tutela judicial se amplía considerablemente, lo que, por ende, exige la configuración de una impartición de justicia completa que sea acorde con lo estipulado en el dispositivo 17 de nuestra Ley Fundamental.

VI. Conclusión

La justicia electoral ha evolucionado en forma gra-

13 Definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, como “las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: a) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; c) La oportunidad de alegar; y d) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

14 SUP-JDC-1865/2015 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el expediente TEEM-JDC-005/2017, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

15 SRE-PSC-60/2017 resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

dual y creciente, pues los derechos político-electorales son sujetos a una protección mayor en sede judicial, virtud a que los operadores judiciales no sólo se ocupan del análisis de las prerrogativas estipuladas expresamente en la ley, sino que también consideran los criterios jurisprudenciales y de solución de casos jurisdiccionales resueltos por autoridades nacionales como internacionales, los que, a la luz del dispositivo primero de la Carta Magna, deben plasmar el mayor beneficio o bien, mínima afectación a la esfera jurídica del ciudadano, con lo que se consolida el Estado democrático de derecho.

Fuentes de información

Bibliográficas

ARREOLA AYALA, Álvaro, “La justicia electoral en México. Breve recuento histórico”, en *Temas selectos de Derecho Electoral* 5, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

MÁRQUEZ ROMERO, Raúl (coord.), *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.

DICCIONARIO ELECTORAL, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, México, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Electrónicas

Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 6 de agosto de 2008, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 147, consultable en: <http://derechos.te.gob.mx/documento/htm/4562#>

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, visible en: <http://magistradajuanamariameza.org/mi-palabra/2014/01/10/codigo-de-etica-del-poder-judicial-de-la-federacion/>

Comisión Interamericana de Derecho Humanos, consultable en: <http://www.cidh.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Argentina10.194.htm>

Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterd>

IUS Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2017, consultable en: <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, visible en: <http://www.teemich.org.mx/>





El tema electoral

La protección del interés superior de la niñez en materia electoral

Algunos precedentes y desafíos

Por Alejandro García Liera* y Marco Antonio Tinoco Álvarez**

I. Introducción

El artículo cuarto, párrafo noveno de la Carta Magna, consagra el principio constitucional “del interés superior del menor” que impone al Estado Mexicano la obligación de velar, cumplir y garantizar de manera plena sus derechos.

Así, el deber de cuidado que deben tener todas las autoridades para promover, respetar y salvaguardar los derechos fundamentales¹ de las niñas, niños y adolescentes debe maximizarse a partir del postulado posterior.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Salas Superior y Especializada, al advertir una posible transgresión de derechos de los menores, al detectar la participación de estos en la propaganda político-electoral, y al considerar una posible afectación a los derechos a la intimidad, honor, entre otros, inherentes al libre desarrollo

de la personalidad y el derecho a la propia imagen de los niños, niñas y adolescentes, procedió a realizar un control *ex officio*,² y estudiar la posible vulneración al interés superior del menor en el ámbito de su competencia.

Este texto analiza algunas sentencias, criterios y estándares, que ha establecido el máximo órgano jurisdiccional en la materia, a efecto de fomentar la protección del interés superior del menor en el ámbito político-electoral.

II. Interés Superior de la Niñez

El precepto quinto, de la Ley General de

² El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de la Nación, en el acuerdo correspondiente al catorce de julio de dos mil once, determinó que de conformidad al párrafo treinta y nueve de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Expediente Varios 912/2010, derivado del cumplimiento de la sentencia del Caso Radilla Pacheco-, todos los jueces mexicanos tienen la obligación de llevar a cabo el Control de Convencionalidad *ex officio*, es decir, ajustar su actuar al marco normativo local e internacional.

* Licenciado en Derecho por la UMSNH; escribiente del TEEM.

** Licenciado en Derecho por la UMSNH; Maestro en Ciencias con Especialidad en Administración Pública por el Instituto Politécnico Nacional; Doctor en Derecho con mención honorífica por el CIDEM; Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH; Consejero de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; miembro de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán.

¹ Consagrado en el numeral primero, párrafo tercero del texto constitucional.

Niñas, Niños y Adolescentes otorga la calidad de niñas y niños a los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

En la esfera internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas,³ en el numeral tercero, párrafo primero, indica que las instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, en las decisiones que conciernen a los menores, deben atender al interés superior de la niñez.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de los Niños), ha desarrollado el interés superior del menor desde un concepto triple, conforme a lo siguiente:⁴

a) Derecho Sustantivo. El derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar en decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concretos o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo, 1 establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental. Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento. Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños

concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados Partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas o generales o de casos concretos.

Estos criterios fueron retomados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Amparo en Revisión 203/2016.⁵

Por su parte, el precepto 19, del Pacto de San José, señala que todo menor tiene derecho que se tomen las medidas de protección que por su condición de infante requiere por parte de la familia, sociedad y del Estado.

En esa tesitura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos de la vida.⁶

III. Acuerdo INE/CG20/2017

El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente

3 México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

4 Véase: http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf.

5 Tesis 2ª CXLI/2016 (10ª) DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

6 Jurisprudencia 5/2017, PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

SUP-REP-60/2016,⁷ en la que, en el punto resolutivo tercero, se vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que, una vez concluido los procesos electorales locales que se encontraban en curso, emitiera los lineamientos, acuerdos o reglamentos que estimasen conducentes, con el propósito de regular de manera integradora, a través de medidas idóneas y eficaces los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral en cualquier índole, cuando se estime necesario proteger el interés superior del menor.

Paralelamente, el primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el tribunal de alzada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-158/2016 y SUP-REP-160/2016,⁸ resolvió el SRE-PSC-102/2016,⁹ en el que ordenó al Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyudara con el cumplimiento de las medidas reparatorias, al ser la autoridad única encargada de administrar el acceso a los tiempos del Estado en los medios de comunicación social, por parte de los partidos políticos, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal Mexicana.

En ese contexto, el Consejo General de la autoridad electoral federal, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, aprobó los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales”.¹⁰

En estos, se establecieron los requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político electoral, que se subrayan a continuación:

a) Consentimiento de la madre y del pa-

⁷ Consultable en el link: http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REP/60/SUP_2016_REP_60-573136.pdf.

⁸ Véase: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2016-08-17/sup-rep-0158-2016.pdf>.

⁹ Visible: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0102-2016-Inc1.pdf>.

¹⁰ Consultable: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92469/CGex201701-26-ap-4.pdf>.

dre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores. Debe ser por escrito, pleno e idóneo, firmado por ambos padres o por quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor; en el caso de que solo la otorgue por uno de los padres o tutores exhibir la constancia de pérdida o suspensión de patria potestad,¹¹ jurisdicción voluntaria que acredite el abandono por parte del padre o madre que no firme; lo anterior, a efecto, de garantizar que el consentimiento otorgado es real, idóneo, manifiesto y correcto.

b) Manifestación del menor por cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional, la que será valorada atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. El partido político, coalición, candidato o autoridad electoral que en su propaganda político-electoral o mensaje incluya y exhiba de manera directa o incidental a menores de edad, deberá documentar el consentimiento y la opinión del menor. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de seis años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión, sino únicamente el requisito desarrollado en el inciso a).

En caso de no cumplirse alguna exigencia, al ser la propaganda político-electoral un elemento ideológico que identifica a la opción política que la presenta, se pondría en un riesgo al menor en relación con sus derechos a la intimidad, honor, entre otros, inherentes al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la propia imagen de los niños, niñas y adolescentes en su ambiente escolar o social e inclusive en su futuro, pues al llegar a una vida adulta puede no aprobar la ideología política con la que fue identificado en su infancia.

IV. SRE-PSC-059/2018

El cinco de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada resolvió el expediente SRE-PSC-059/2018.¹²

¹¹ En caso de existir desacuerdo entre los titulares de la patria potestad, debe atenderse a lo que resuelva el juez de lo Familiar.

¹² Consultable: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0059-2018.pdf>.

En lo que interesa, dicha Sala determinó la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por parte de Benjamín Obeso Fernández¹³ y la Confederación Nacional Campesina, A.C.,¹⁴ –Organización que se encuentra plenamente vinculada al Partido Revolucionario Institucional, en el sector agrario–.

Lo anterior es así, ya que la autoridad jurisdiccional federal al analizar el contenido del video denominado “servir a México y trabajar por él #Meade2018”, publicado en la red social Facebook de referida Confederación, advirtió el uso de la imagen de menores de edad.

Arguyó, que si bien las personas físicas o morales en general, no se encuentran en el catálogo de sujetos obligados descritos en los lineamientos referidos en el capítulo que antecede, y, por ende, no estaban obligados a recabar los formatos emitidos por el Instituto Nacional Electoral; esto, no los eximia, respecto de realizar las acciones mínimas tendentes a la salvaguarda del interés superior del menor y a la opinión libre e informada de los infantes.

Por ello, en lo medular, en los puntos resolutivos sexto y séptimo, determinó:

“...

SEXTO. Se hace un llamado a las personas físicas y morales que, en ejercicio de su derecho de libertad de expresión, difundan propaganda política o electoral por cualquier medio, a fin de que tomen las medidas necesarias para la salvaguarda del interés superior de la niñez, en los términos precisados en la ejecutoria.

SÉPTIMO. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las adecuaciones necesarias e idóneas a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en los términos precisados en las consideraciones que sustentan esta ejecutoria.

...”

En acatamiento a referido fallo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de veintiocho de mayo que transcurre, aprobó el acuerdo INE/CG508/2018,¹⁵ a través del que, se

modificaron los lineamientos previamente mencionados, en lo esencial, se incluyó a las personas físicas o morales vinculadas a los partidos políticos, coaliciones, candidatos a los objetos y alcances de estos, es decir, se les dio el carácter de sujetos obligados.

V. Conclusiones

1. El interés superior del menor es un principio consagrado en el ámbito nacional e internacional, considerando como niño aquel menor de doce años, adolescentes a las personas se entre doce y dieciocho años de edad.
2. Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de los menores.
3. El Comité de los Derechos del Niño, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus competencias, han establecido criterios, estándares y reglas para proteger todas las esferas de los infantes.
4. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, han creado bases para que los menores de edad puedan aparecer en la propaganda política-electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y personas físicas o morales que se encuentren apegados a los entes políticos.

Fuentes de información

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13 Jefe de redes sociales de mencionada Confederación.

14 Organización que se encuentra plenamente vinculada al Partido Revolucionario Institucional, en el sector agrario.

15 Véase: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/>



Acuerdos

INE/CG20/2017, Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda Electoral en Acatamiento a la Sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SER-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Protocolo

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en Casos que invoquen Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jurisprudencia

Tesis 2ª CXLI/2016 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima época, de rubro: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE RIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

Jurisprudencia 5/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



El tema electoral

El estándar probatorio en materia electoral, respecto a la violencia política por razón de género

Por Jesús Renato García Rivera* y Enrique Guzmán Muñiz**

I. Introducción

El sentido de las decisiones de los impartidores de justicia en materia electoral es determinado en gran medida, por las pruebas ofertadas por las partes en juicio y, la valoración que de ellas pueda hacer, asegurando en todo momento, el principio de igualdad procesal, al rigor de un estándar probatorio rígido; sin embargo, existen asuntos que, por su naturaleza, la valoración de los medios de convicción debe ser flexible.

En el presente artículo, se pone a consideración del lector, un análisis respecto del estándar probatorio que debe regir en los controvertidos de índole electoral, tratándose de actos o hechos relacionados con la violencia política contra la mu-

jer por razón de género; específicamente, la valoración del caudal probatorio ofertado en el expediente ST-JDC-262/2017, resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, con sede en Toluca, Estado de México¹.

II. Violencia política por razón de género

En la actualidad, derivado de la progresiva participación de las mujeres en la vida democrática del país, al incursionar de manera efectiva en los cargos de elección popular, en sus distintos órdenes de

¹ En adelante Sala Toluca.

* Jesús Renato García Rivera es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH y Maestro en Derecho Procesal Constitucional por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la referida casa de estudios. Actualmente Secretario Instructor y Projectista del TEEM.

** Enrique Guzmán Muñiz es Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de Atemajac, Plantel Zamora, Michoacán, y Maestro en Juicio de Amparo, por la Universidad del Valle de Atemajac UNIVA, Plantel La Piedad, Michoacán. Actualmente Secretario Instructor y Projectista del TEEM.

gobierno: ayuntamientos, diputaciones locales y federales, gubernaturas y presidencia de la República; es notoria la amenaza que invade al sexo opuesto -considerado históricamente, como predominante, por el simple hecho de ser hombre-, de perder el empoderamiento político adquirido con el transcurso del tiempo.

Ello, ha tenido como consecuencia, la realización de actos y omisiones por parte de dicho sector, en contra del género femenino en el ámbito político; por ejemplo, al inicio de los procesos electorales, en el desarrollo de las campañas, son muy comunes las constantes agresiones verbales y físicas, el ambiente de desigualdad y las amenazas; así como, el constante menoscabo hacia su persona; de igual manera, existen aquellos tendentes a obstaculizar el ejercicio del cargo otorgado y encomendado por la ciudadanía, impidiendo la realización completa de sus funciones en beneficio de la colectividad y, contraviniendo además, el criterio sustentado en la jurisprudencia 20/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Así, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones -incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público³.

De conformidad con el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres debido a Género, para identificar la referida violencia política en contra de las mujeres debido a género, es indispensable la actualización de los siguientes

elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir, se dirija a una mujer por ser mujer y que tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres o las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores públicos, autoridades gubernamentales, funcionarios o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el Estado o sus agentes.

En ese sentido, siempre que a los juzgadores en materia electoral, se les presente un medio de impugnación en el que se aduzca violencia política de género, en atención al deber de la debida diligencia, relacionado con el acceso efectivo a la justicia y el debido proceso, se encuentran obligados a estudiar los motivos que la promovente expuso y, que a su consideración le generaron perjuicio, por parte de la autoridad, o de todos los mencionados previamente, con perspectiva de género. Al respecto, en líneas posteriores, se detalla cómo la Sala Regional Toluca efectuó lo propio y resolvió conforme a lo expuesto.

² De rubro: “Derecho político electoral a ser votado. Incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo”, localizable en la página 17 a 19, Año 3, Número 7, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, suscrito por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otros, p. 116, consultable en el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf



III. Estándar probatorio en el caso del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México⁴

I. Nota introductoria. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de la República Mexicana, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los dere-

chos humanos; lo que se traduce en que todas las autoridades, sin excepción, que integran los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, tienen el ineludible imperativo de garantizar la tutela de tales derechos fundamentales.

Derivado de ello, se tiene que los representantes populares, que integran un cuerpo colegiado de gobierno, como lo es el ayuntamiento de un municipio, están constreñidos a cumplir con la obligación referida; tanto a sus gobernados como a los propios integrantes de la función pública (base trabajadora), además de quienes forman la representación

⁴ Resuelto el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente ST-JDC-262/2017.

del cabildo (cuerpo colegiado que gobierna la circunscripción territorial del municipio).

Luego, también dispone la propia norma constitucional, que se encuentra prohibido toda discriminación basada en origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil; ello es, lo que desde el punto de vista jurídico conocemos como la discriminación basada en alguna “categoría sospechosa”.

Bajo esas premisas, es que la autoridad en el orden municipal -ayuntamiento-, se insiste, se encuentra obligado, en lo general, a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos; consecuentemente, le está prohibido discriminar a cualquier ciudadano, así como, como a los integrantes del mismo orden de gobierno.

II. Análisis de caso. En la sentencia en estudio, la Síndica municipal, integrante del cabildo del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, fue discriminada y violentada políticamente por razón de género (por ser mujer y causarle afectación de manera desproporcionada), por acciones del Presidente municipal y por omisión⁵ de los restantes integrantes (Regidores y Secretario, que integran el cuerpo colegiado del ayuntamiento), derivado de la actualización de una actitud persistente y continúa dirigida a atacar a la Síndica citada, por su condición de ser mujer.

Lo anterior, fue determinado por la Sala Toluca, al demostrarse la existencia de afirmaciones despectivas, por parte del Presidente municipal de ese ayuntamiento, que claramente impidieron a la funcionaria pública ejercer de manera efectiva el cargo para el cual fue electa popularmente, pues (el agresor) se basó en estereotipos discriminatorios encaminados a resaltar la incapacidad de ocupar el cargo público de referencia, los cuales, a juicio de la Sala resolutora, denotaron una vulnerabilidad y un impacto diferenciado en comparación con los demás servidores públicos integrantes del cabildo; y que, por ende, se actualizó la violencia política de género, en contra de la Síndica de referencia.

Robustece lo dicho además, que el referido ór-

gano jurisdiccional, sustentó su determinación al tomar en consideración los hechos descritos, por la funcionaria pública actora, en armonía con los lineamientos que precisa el Protocolo para Atender la Violencia contra las Mujeres y diversos instrumentos internacionales⁶, pues justificó, que en el caso analizado, se actualizaron los elementos previamente anunciados, consistentes en que: 1. Los actos se dieron en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Fue perpetuado por un ente del Estado; 3. Fue verbal y psicológico; 4. Tuvo por objeto y resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la funcionaria pública aludida; y, 5. El acto se basa en elementos de género; es decir, el acto se dirigió a una mujer por ser mujer, tuvo impacto diferenciado en la Síndica municipal y afectó desproporcionadamente a la ciudadana en mención, los cuales se justificaron y probaron.

III. Aplicación de estándar probatorio. La Sala Toluca, arribó a la conclusión anterior, al aplicar un *estándar de valoración de la prueba diferenciado y preponderante*, al tratarse de violencia política por razón de género, por advertirse que en los agravios expresados por la actora, implicaban la existencia de violencia política de género; y, por ende, los elementos de prueba fueron suficientes para determinar que se encontraba ante un acto y omisión de la naturaleza mencionada, pues bastó que una de las pruebas aportadas (audio-grabación) por la actora -Síndica municipal-, generó indicios de la violencia de género de cual la Síndica fue víctima.

El estándar de valoración referido fue aplicado de manera flexible, pues no se exigió a la actora mayores cargas para la obtención de la prueba, pues en el asunto que se analiza ofertó un medio de prueba de naturaleza técnica, y aún y cuando existieron otros elementos convictivos en el expediente; con ello, le resultó suficiente a Sala Toluca, para tener por demostrado la conducta de que se habla.

Respecto del citado medio de prueba (audio-grabación de sesión de cabildo), se ordenó desahogar ante la citada autoridad, algo que pocas veces sucede, pues éste ya se había desahogado ante el

⁵ Pues dichos funcionarios, debieron, en el instante en que se suscitaron los hechos, actuar con debida diligencia, con perspectiva de género, y detener la violencia acontecida a la Síndica.

⁶ Tales como la Convención de Belém do Para y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.

Tribunal de origen⁷; así, se valoró en su contexto y resultó suficiente para llevar a la convicción de que la funcionaria padeció violencia política de género, de parte del Presidente Municipal, por acción, y de parte de los Regidores, por omisión.

La causa, desde luego importa; sin embargo, por la finalidad del análisis de la sentencia, lo que trasciende y se hace énfasis, es respecto del estándar probatorio que utilizó la citada Sala, en el referido fallo; pues, lo que realmente aplicó fue un criterio de valoración, que parte de la prueba circunstancial, con el cual fundó y motivó debidamente dicha ejecutoria⁸. En otras palabras, lo realizado fue, flexibilizar las formalidades en el ofrecimiento de pruebas por parte de quien resintió la conducta; es decir, no exigió de aquella, como se adujo anteriormente, el cumplimiento de cargas procesales irracionales o desproporcionadas.

IV. Opiniones

La labor jurisdiccional desempeñada por la Sala Regional Toluca, es acorde a los imperativos constitucionales y convencionales de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, específicamente de la funcionaria municipal -Síndica-, pues al tratarse de un asunto relacionado con la violencia política por razón de género, potencializó la protección de sus derechos, ya que al efectuar el estudio individual y después, concatenado, del caudal probatorio ofertado, a través de un estándar probatorio flexible, determinó la actualización de la violencia política de género.

Ello, pone de relieve que, a partir de dicho precedente, los impartidores de justicia, sobre todo en materia electoral, tendrán una tarea compleja, cuando se les presenten asuntos de esta índole, pues deberán revisar de manera concreta y pormenorizada las constancias del juicio -demanda, pruebas y alegatos- ofertadas por las partes y, tomar en consideración el contexto en que se estén o hayan desa-

rollado las conductas u omisiones reclamadas por la parte afectada, aplicando el estándar probatorio descrito en líneas precedentes, a efecto de poder determinar si se actualiza o no la violencia política por razón de género.

V. Conclusión

La violencia política de género, es un tema de trascendental importancia, ya que su actualización en perjuicio de una mujer, por el hecho de serlo, impide el desempeño del cargo en que se encuentre laborando en ese momento; ante ello, los órganos jurisdiccionales electorales deberán, impartir justicia a quien así lo reclame, considerando de ser necesario, el estándar probatorio flexible, a efecto de poder resolver la actualización de la conducta u omisión cometida en perjuicio del demandante, que redunde en el libre ejercicio de los derechos político-electorales.

Fuentes de información

Bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
González Gordan, María Guadalupe, *Por una vida libre de violencia contra la mujer*, Gaceta electoral, núm. 46, mayo-agosto, Toluca, México, Instituto Electoral del Estado de México, 2015.

Leyes

Convención de Belém do Para.
Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer.
Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Electrónicas

<http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>
<http://www.teemmx.org.mx/>

Jurisprudencia

20/2010, emitida por la Sala Superior, de rubro: Derecho político electoral a ser votado. Incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo.

⁷ Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDCL-62 y acumulado.

⁸ Sin que obste ello, que en asuntos de esta naturaleza, la valoración de las probanzas debe efectuarse de manera individual y, posteriormente, de manera conjunta, con la finalidad de esclarecer los hechos, tomando en consideración en todo momento el correcto equilibrio procesal entre las partes.



El tema electoral

Tribunales electorales locales: elección consecutiva

Por **Amelia Gil Rodríguez***

I. Introducción

A partir de la reforma de los artículos 115, párrafo primero, párrafo segundo de la fracción I, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se dispuso que, las entidades federativas, para su régimen interior, adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, cuya base territorial y de organización política y administrativa, es el municipio libre.

De igual forma se previó, que las Constituciones de los Estados, establecerán la elección consecutiva para servidores públicos que ocupen el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, y así como a los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos; lo cual se traduce en el derecho constitucional a ser reelegidos para el desempeño de dichos encargos.

Con esa base, la figura de la reelección en las entidades federativas del país, al adquirir vigencia dentro del sistema po-

lítico electoral, conlleva el deber de las autoridades electorales locales, en especial, de los tribunales electorales estatales, de cumplir con la protección constitucional mediante la fijación de criterios legalmente sustentables, que permitan validar a través de las resoluciones recaídas en los medios de impugnación, el derecho de tales servidores públicos a ejercer el derecho de continuar con el desempeño de la función pública.

Lo anterior, a partir de la observancia y aplicación, en especial, de los principios de equidad y neutralidad; el primero, dirigido a evitar la desigualdad de oportunidades al acceso a la competencia electoral y, el segundo, mediante la prohibición y en su caso, sanción, por realizar proselitismo político en el ejercicio de sus funciones.

Esto, a fin de evitar desigualdad en la contienda electoral y con ello, otorgar la certeza de que la continuidad en el ejercicio de los servidores públicos, como los mencionados, se ajustó a las exigencias de una leal competencia electoral.

II. Reforma Constitucional

A partir de la citada reforma de los artí-

* Licenciada en Derecho por la UMSNH, candidata a obtener el grado de Especialista en Derecho Procesal y Maestra en Derecho.

culos 115, párrafo primero, parágrafo segundo de la fracción I, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se prevé la elección consecutiva para los cargos de diputados locales, hasta por cuatro períodos consecutivos y presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Por su parte, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el veinticinco de junio de dos mil catorce, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, fue modificada en sus artículos 20 y 117, comprendiéndose en el primero, la opción de los integrantes del Congreso del Estado, esto es, los diputados, de ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos y, el segundo, en el sentido de que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más.

Sin embargo, la continuidad en el encargo no resulta automática, sino que, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, esto a la luz del segundo párrafo, fracción I, del precepto constitucional 115 recién invocado.

Ahora, a la elección consecutiva, también se le ha denominado reelección, definida como la posibilidad jurídica para que un ciudadano haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el período de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto¹.

El vocablo reelección está compuesto por el término latín *electio*, del verbo *eligiere*, elegir, y el prefijo *re*. Significa volver a elegir; definido, como la prerrogativa de un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un periodo de tiempo previamente determinado por la Constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo, una o más veces, para la misma posición.²

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia emitida en sesión correspondiente el once de febrero de dos mil dieciséis, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, entre otras consideraciones expuso:

La reelección, como se ha mencionado, busca una estrecha relación entre los legisladores y el electorado, a fin de garantizar una mayor participación política y asegurar una mejor rendición de cuentas. Lo anterior, únicamente guarda lógica con las personas que efectivamente fungieron provisional o definitivamente como representantes populares. Al haberse ejercido la función legislativa, por ningún motivo se puede negar la potestad de ser apoyado nuevamente por el electorado, al cual representó y rindió cuentas³.

III. Tribunales Electorales Locales

El deber de tutela jurisdiccional de los órganos electorales locales, parte de lo mandatado en la Constitución Federal, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), donde sustancialmente se dispone, que las autoridades electorales jurisdiccionales, encargadas de resolver las controversias en materia electoral, se rigen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su precepto 105, en relación con la tutela judicial efectiva que deben ejercer las autoridades electorales locales, en cuanto órganos jurisdiccionales especializados en dicha materia, determina que, dichos organismos, gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia de sus decisiones, cuyo cumplimiento debe ser bajo los principios de referencia.

Así pues, es dable estimar que, los tribunales electorales de las entidades federativas se consolidan como la máxima autoridad en materia electo-

1 Sistema de Información Legislativa. Disponible en: sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=266

2 Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de De-

rechos Humanos y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Serie elecciones y democracia, Tomo II, pp.907-914. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf

3 Décima Época. Pleno. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, mayo 2016. Tomo I, p.638

ral, para resolver las controversias electorales planteadas mediante recursos, juicios y procedimientos previstos en las legislaciones en sus Códigos Electorales y leyes de la materia.

En congruencia con tales referentes, los tribunales electorales locales, al resolver los medios de impugnación de su competencia, para tutelar los principios constitucionales aludidos, en las contiendas electorales, en los que, los servidores públicos locales se postulan para su reelección en sus cargos, y se constituyan como parte dentro de los medios de impugnación, no sólo tienen el deber de considerar que las elecciones por disposición constitucional, han de ser libres y auténticas, es decir, que el voto no debe estar sujeto a presión, sino, además, que el poder público no debe emplearse para influir al elector, esto, a partir de la puntual observancia de los principios de equidad y neutralidad.

Las medidas enunciadas de manera general constituyen los parámetros necesarios para decidir contiendas electorales relacionadas con servidores públicos que pretendan volver a elegirse, pues en ellas, se contienen los límites que los organismos jurisdiccionales locales, deben atender al resolver los medios de impugnación donde intervienen servidores públicos que pretender reelegirse en los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos.

IV. Principios de equidad y neutralidad

El artículo 116, fracción IV del de la ley fundamental mexicana, prevé que, con las bases establecidas en la Constitución y leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cuestiones, que: "...a) las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones,...j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los

ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación...".

Como se ve de dicha porción constitucional normativa, el principio de equidad, entendido también como de igualdad de oportunidades, teóricamente se le considera como un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos, en el que el acceso al poder se organiza a través de una competición entre las diversas fuerzas políticas para obtener el voto de los electores⁴.

Además, de que se instituye como el presupuesto y fundamento de la libertad de elección, e implica garantizar la libertad de acceso a dichas competiciones, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.⁵

Por su parte, respecto del principio de neutralidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis V/2016, de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)"⁶, estableció que dicho principio exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad de la materia.

Reconocidos los principios de equidad y neutralidad en la contienda electoral, a partir de los referentes constitucionales, jurisprudencial y teóricos invocados y trasladados al nivel de jurisdicción de los tribunales electorales locales, adquieren vigencia, en los juicios, recursos o procedimientos, como los especiales sancionadores de los que compete conocer a dichos organismos jurisdiccionales.

Así pues, dichos procedimientos, entre otras disposiciones electorales locales, la prevista en el inciso c), del artículo 254, del Código Electoral de

4 Delgado, Rincón, Luis E., *El principio de equidad en la contienda electoral y la libertad de expresión de los precandidatos únicos en precampaña electoral*, p. 1, disponible en: portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx.seminario/files/materiales/Luis_Delgado_del_Rincon.pdf

5 *Ídem*, p. 4

6 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.

Michoacán de Ocampo, establece que, se instruirá procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas, entre otras, cuando constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En este trabajo se eligió a los mismos, como ejemplificación de aplicación de los principios de equidad y neutralidad en las contiendas electorales, lo relativo al procedimiento especial sancionador en comento, en relación con servidores públicos que pretendan o lleguen a postularse como candidatos para continuar en el desempeño de su encargo, como diputado, presidente municipal, síndico o regidor.

Al respecto, el precepto 169, de dicha ley electoral estatal, en lo que interesa refiere, que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto; por su parte, el numeral 171 de la misma legislación local indica, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deben observar las reglas ahí prescritas, tales como, las modalidades en la colocación y pintas propagandista; el material de elaboración de la propaganda y, el retiro de la misma.

En este sentido, de instaurarse una queja ante la autoridad administrativa electoral, por tratarse de hechos vinculados con la inequidad electoral atribuida al denunciado –servidor público que pretenda su elección continua- admitida por ésta y remitida al tribunal electoral estatal, éste, dentro de la resolución que llegara a emitir, deberá cuidar con especial atención, que a través de los hechos denunciados no sean violentados los principios de equidad y neutralidad, estos además de atender a los que son rectores de la actividad jurisdiccional, como son, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Se plantea de esta forma, atendiendo a que, tratándose de la participación de un precandidato o candidato que pretenda su reelección continua, al venir desempeñando un cargo de elección popular, ya como diputado, presidente municipal, síndico o regidor, por este hecho, a diferencia de sus competidores electorales, pudiera considerarse con mayor ventaja, por su condición específica de servidor público.

De tal manera que, el órgano jurisdiccional, ante ese panorama, mediante sus resoluciones, debe garantizar, que las condiciones en que se desarrolle la

participación de los precandidatos o candidatas que se ubiquen en el supuesto aducido, no se vean más favorecidas ni mucho menos perjudiquen indebidamente a alguno de los participantes.

Lo anterior se estima así, virtud a que, el solo ejercicio previo del servicio público como legislador o autoridad municipal, tratándose de los funcionarios ya referidos, podría considerarse como de sí, ya una ventaja mayor en relación con aquellos contendientes que no han desempeñado cargo público alguno, pues los primeros, por el ejercicio de su encargo, son reconocidos por los ciudadanos electores dentro del distrito y municipalidades donde ejercen su función, a diferencia de los segundos, que inician su camino en busca del voto a partir del desconocimiento de los votantes.

Cuestiones que, en cada caso concreto, los tribunales electorales deberán atender cuando, por ejemplo, cuando se pronuncien en relación con actos anticipados de precampaña o campaña, atribuidos a algún servidor público que pretenda la elección continua, como diputado, presidente municipal, síndico o regidor, en donde a la par de atender los principios de legalidad que revisten el procedimiento especial sancionador, han de considerar con particular atención, que la conducta denunciada no resulte violatoria a los principios de equidad y neutralidad en la contienda, sobre todo, cuando nos encontramos en pleno desarrollo del proceso electoral 2017-2018, para elegir, en esta entidad federativa, a dichos funcionarios.

V. Conclusiones

1. Los artículos 115, párrafo primero, párrafo segundo de la fracción I, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la elección consecutiva para los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, y para diputados, hasta por cuatro periodos consecutivos, continuidad en el encargo que estará sujeta a que su postulación, se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiesen postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
2. Los tribunales electorales locales, en cuanto organismos jurisdiccionales garantes de la legalidad en las contiendas electorales, deben

considerar que las elecciones por disposición constitucional, han de ser libres y auténticas, de tal manera que el voto no debe estar sujeto a presión, cuyas resoluciones recaídas en los medios de impugnación y en procedimientos especiales, deben observar los principios rectores de su actividad, como son, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

3. En el caso de las contiendas electorales de servidores públicos locales, como los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, cuando se postulan para ser reelectos en sus cargos de elección popular y tengan el carácter de parte en los juicios, entre otros, especialmente, en los procedimientos especiales sancionadores, los órganos jurisdiccionales locales competentes, al emitir sus resoluciones, además, deben poner puntual atención los principios constitucionales de equidad y neutralidad, a fin de que las condiciones de participación de los servidores públicos que participen como precandidatos o candidatos, no se vean más favorecidas ni mucho menos perjudiquen indebidamente a alguno de los participantes.

Fuentes de información

Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
 Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Jurisprudencias

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110. Décima Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, mayo 2016. Tomo I, p.638

Electrónicas

Delgado, Rincón, Luis E., *El principio de equidad en la contienda electoral y la libertad de expresión de los precandidatos únicos en precampaña electoral*, p. 1, disponible en: portales.te.gob.mx/seminario/sites/portales.te.gob.mx/seminario/files/materiales/Luis_Delgado_del_Rincon.pdf

Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Serie elecciones y democracia, Tomo II, pp.907-914. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1441/diccionario-electoral_tomo-ii.pdf

Sistema de Información Legislativa, disponible en: sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=266

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/dictamen_reforma_Politica.pdf, pp111, 112





El tema electoral

El sistema estatal anticorrupción y la consolidación del estado democrático de derecho

Por Roberto Clemente Ramírez Suárez*

I. Introducción

La reforma constitucional en materia política-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, trajo consigo diversos cambios en el sistema jurídico mexicano, de los que válidamente se puede desprender la conformación de una democracia representativa; figura que, sin duda, constituye un ideal que la mayoría de los Estados buscan alcanzar.

Es importante mencionar que el concepto de democracia ha evolucionado a través del tiempo y no existe una definición totalmente aceptada, sino únicamente elementos, plenamente definidos, que la conforman. En las sociedades democráticas contemporáneas los ciudadanos no toman directamente las decisiones públicas, sino que eligen representantes para que estos gobiernen. Entender la democracia de esta manera significa que la voluntad de los ciudadanos tiene que ser considerada en la toma las decisiones en un contexto de respeto de los derechos y de las libertades básicas.

He ahí que, al conceptualizar la democracia como régimen político, es de suma importancia entender qué significa y cómo se distingue de conceptos relacionados, razón por la que, en líneas posteriores, se hará la distinción entre tres conceptos que suelen ser usados como equivalentes: Estado, gobierno y soberanía.

A partir de ello, no se puede concebir un Estado Democrático de Derecho sin incluir una nueva cultura de la legalidad, derivada de la reforma Constitucional del veintisiete de mayo de dos mil quince, a través de la que se adicionaron y reformaron diversos numerales de la Carta Magna, en materia de combate a la corrupción, ordenando que tanto la Federación como las entidades federativas, implementen un sistema para abolir dicho fenómeno.

En la adopción de dicho sistema no sólo se aplicará un modelo normativo, sino también se emitirán recomendaciones para mejores prácticas a funcionarios públicos, involucrando, además, a la

* Candidato a Doctor en Derecho Penal, Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos, Licenciado en Derecho, Secretario Instructor y Proyectista del TEEM.

sociedad, pues la dota de armas para exigir que el gobierno coloque la información respecto a qué se está haciendo con el dinero público, así como castigar en caso de irregularidades.

II. Estado, Gobierno y Soberanía.

2.1. Estado.

Aunque no hay una definición única de lo que significa Estado, una de las más aceptadas es la de Weber, quien lo concibe como la comunidad humana dentro de un territorio que reclama el monopolio de la violencia física legítima¹. O'Donnell, por su parte, básicamente retoma esta definición, pero sin el aspecto de la legitimidad, señalando que el Estado es el conjunto de instituciones políticas, económicas y sociales que organiza una población y que controla los medios de coerción dentro de un territorio geográficamente delimitado².

El Estado suele manifestarse mediante tres dimensiones, aunque es importante reconocer que las mismas pueden ser concebidas como tipos ideales, a saber³:

- Un conjunto de entes burocráticos estatales y no estatales que son organizaciones técnicas que existen para ejecutar decisiones.
- Un sistema legal cuyas reglas penetran y determinan numerosas relaciones sociales.
- Una identidad nacional compartida, que implica distinguir a los ciudadanos frente a “otros” y proteger a los intereses de la nación.

De lo anterior, se puede colegir que el Estado es una entidad superior intangible que engloba al régimen, al gobierno y a los actores políticos y económicos relevantes, y que es garante de relaciones

burocráticas y sociales.

2.2 Gobierno.

Se constituye por las posiciones en el centro político del aparato del Estado, a las cuales se accede a través del régimen. La única responsabilidad universalmente asociada con el gobierno es la tutela de la paz en el interior y exterior del Estado, pero en términos generales su función es emitir reglas legales y decisiones políticas vinculantes a nivel federal, local y municipal e implementar la ley⁴.

El concepto de gobierno es muy relevante para el sistema político al considerar que, en un contexto no democrático, pueden faltar los partidos, parlamentos, elecciones e incluso aparatos burocráticos desarrollados, pero siempre existirá alguna estructura gubernamental. Por otra parte, el gobierno siempre existirá en un sistema democrático, pero es menos permanente que el régimen ya que, a diferencia del régimen, puede cambiar con cada elección. En este tipo de sistema político, los gobernantes son delegados y representantes del pueblo, por lo que, teóricamente, la función de gobierno es la ejecución de la voluntad popular.

2.3. Soberanía

Es la fuente de todas las normas e instituciones; el poder soberano es el poder supremo, pues concentra las voluntades de una comunidad política. Es decir, la soberanía es la facultad absoluta de autodeterminarse. En este sentido, la nación tiene poder absoluto sobre los ciudadanos, ya que la soberanía significa “la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder⁵”.

La noción de soberanía es fundamental para comprender los conceptos de representación política y democracia del mundo actual, pues aunque la soberanía reside en el pueblo, actualmente el Estado es considerado el titular del poder soberano, ya que ese poder es detentado por un reducido número de

1 Weber, Max. 1979. *El político y el científico*. 5ª edición. España, Alianza Editorial.

2 O'Donnell, Guillermo. 2015. *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre democracia*, Nueva York, PNUD.

3 Panebianco, Angelo. 1996. “Capítulo 9. Las burocracias públicas”, en Gianfranco Pasquino *et al.*, *Manual de Ciencia Política*, España, Alianza Editorial, pp. 365-412.

4 Cotta, Mauricio. 1996. “Capítulo 8. Los gobiernos”. En Gianfranco Pasquino *et al.*, *Manual de Ciencia Política*, España, Alianza Editorial, pp. 311-364.

5 Tena Ramírez, Felipe. 1980. *Derecho constitucional mexicano*. 17ª edición. México: Porrúa.

personas físicas, que son los representantes electos.

III. Regímenes democráticos

El significado etimológico de “democracia” es gobierno del pueblo por el pueblo, deriva de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (poder o gobierno). De esta manera, la democracia es una forma de gobierno, “un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es solo el objeto del gobierno –lo que hay que gobernar–sino también el sujeto que gobierna⁶”.

Varios autores han elaborado diversas clasificaciones sobre la democracia; este subtema parte de la división clásica: democracia directa o antigua y democracia representativa o moderna. Ambos tipos de democracia tienen el mismo principio de legitimidad (la soberanía del pueblo); sin embargo, cada una tiene sus especificidades que determinan las diferencias.

3.1 Democracia directa o antigua

La democracia como forma de gobierno surgió en las ciudades-estado de la Grecia clásica, en las cuales las decisiones públicas eran tomadas por los ciudadanos. En este sentido, en estas ciudades-estado el “pueblo” sí gobernaba, aunque la definición del pueblo era mucho más restrictiva que en nuestro tiempo. Solo los que eran considerados ciudadanos podían participar directamente en la toma de decisiones, pero para los clásicos helenos los esclavos, las mujeres, las personas con discapacidad y los extranjeros no accedían a la ciudadanía y, por tanto, tampoco eran parte del pueblo, por lo que carecían de la atribución de participar y decidir sobre las decisiones políticas de su comunidad⁷.

Este tipo de democracia es un sistema político totalmente extinto, que se caracterizaba por la participación directa de los ciudadanos, la toma de decisiones por unanimidad, la carencia de una estructura estatal y la ausencia de partidos y competencia

electoral.

3.2 Democracia representativa o moderna.

Originalmente, este nuevo régimen fue concebido como un gobierno representativo en el que la decisión pública se alejara de las inconsistencias de la voluntad popular, bajo el supuesto de que la ciudadanía común no podía apreciar los intereses de la nación; paralelamente, se vislumbró como una forma de gobierno superior a la democracia clásica, ya que en este nuevo régimen los ciudadanos no serían puestos en situación de gobernar, ni siquiera de manera indirecta.

Sin embargo, con el tiempo ha evolucionado la concepción del gobierno representativo, hasta que hoy en día se concibe como una democracia representativa, con lo cual se entiende un régimen en el cual gobierna la voluntad popular de forma indirecta. Este régimen implica la división de responsabilidades entre los gobernantes y los gobernados, pero asumiendo que la celebración de elecciones periódicas asegura la elección de un gobierno que represente la voluntad de la mayoría y actúe en función del mejor interés del pueblo.

IV. Consolidación democrática

Andreas Schedler⁸ concibe la consolidación democrática como el proceso que genera estabilidad y aseguran los niveles logrados de democracia. Por su parte, Morlino adopta esta misma concepción de la consolidación democrática cuando la define como “el proceso de reforzamiento, afirmación, robustecimiento del sistema democrático, encaminado a aumentar su estabilidad, su capacidad de persistencia y a contrarrestar y prevenir posibles crisis” y que genera la “progresiva ampliación de la legitimidad del régimen⁹”.

Es importante destacar que la instauración de un régimen político no siempre va seguida de un auténtico proceso de consolidación; sin embargo, muchas

6 Salazar, Pedro y José Woldenberg. 2016. *Principios y valores de la democracia*. México: INE. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.

7 Borea Odría, Alberto A. 2003. “Democracia”. En *Diccionario Electoral*, México, CAPEL/IIJ-UNAM.

8 Schedler, Andreas. 1998. “What is Democratic Consolidation?”, *Journal of Democracy*, Vol. 9.2, pp. 91-107.

9 Morlino, Leonardo. 1986. “Consolidación democrática. Definición, modelos, hipótesis”. *Reis: Revista española de investigaciones sociológicas*, Núm. 35, pp. 7-62.

de las crisis y regresiones de los países se explican por la incapacidad del régimen para consolidarse. En este contexto, la evidencia empírica sugiere que siempre es necesaria una fase de consolidación.

Luego, el afianzamiento democrático se refiere al proceso durante el cual se aumenta la estabilidad de un régimen democrático en aras de prevenir una ruptura o erosión, que se estima necesaria para lograr una democracia duradera.

V. Sistema Estatal Anticorrupción

El dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán la reforma, entre otras, a la Constitución Política del Estado de Michoacán, y se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; esta reforma tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público, esto es, su meta primordial estriba en lograr un cambio estructural para combatir con mayor eficacia el cohecho, la extorsión o el tráfico de influencias en el servicio público.

La necesidad de la implementación de este sistema obedece a la circunstancia de que, en la actualidad, la sociedad, no solo en Michoacán, sino en el país, tiene una percepción negativa hacia sus autoridades, pues México según el Índice 2014 de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional se encuentra ubicado en el lugar 103 de 175 naciones¹⁰.

De esta guisa, la injerencia del sistema en comento es fundamental, al convertirse en una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, de ahí que sea válido afirmar que el mismo es una herramienta indispensable que coadyuvará a fortalecer el estado democrático de derecho; al generar condiciones de transparencia en el desarrollo de infraestructura y la aplicación de programas sociales.

Los ejes rectores del sistema se pueden resumir

de la manera siguiente:

- Creación de un Comité Coordinador, conformado por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el Auditor Superior de Michoacán; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el Secretario de Contraloría del Estado; el Presidente del Consejo del Poder Judicial; el Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares.
- Se fortalecen las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de Michoacán.
- Se crean dos Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, especializadas en Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, quienes serán competentes para imponer las sanciones a servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción.

5.1. Comité de Participación Ciudadana

El estado de Michoacán, a través de las reformas constitucionales en materia de Transparencia y de Combate a la Corrupción, erigió dos pilares para lograr una gestión pública basada en la integridad y en la rendición de cuentas, en consecuencia, logrará la consolidación del estado democrático de derecho.

Uno de los eslabones relevantes de la cadena anticorrupción es el Comité de Participación Ciudadana, que deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; será la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas.

Las funciones primordiales de dicho comité, entre otras, son acceder sin ninguna restricción, a la información que genere el Sistema Estatal; opinar y realizar propuestas sobre las políticas públicas para terminar con la corrupción; proponer proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y

¹⁰ Consultable en: https://www.transparencia.org/news/pressrelease/indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2014_el_crecimiento_transparente_en_r

disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal, así como para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Órganos del Estado y, sobre todo, para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

Además, es el encargado de proponer aquellos mecanismos que estime necesarios para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que de manera voluntaria se unan a la red de participación ciudadana, también se encuentra dentro de sus funciones el opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal¹¹.

La nueva cultura de legalidad y libre de corrupción por la que debe pugnar el comité ciudadano debe partir del supuesto de que la corrupción sucede a través de redes integradas por servidores públicos por sí mismos o con particulares; que esas redes se organizan para obtener un provecho personal -individual o colectivo, directo o indirecto, tangible o intangible- derivado del ejercicio de las atribuciones y/o del uso de los recursos otorgados a los servidores públicos, causando siempre un daño al patrimonio del estado e impidiendo el ejercicio pleno de los derechos humanos; que la evidencia de ese provecho ilícito no debe buscarse solamente en la formalidad de los procedimientos administrativos, sino en el enriquecimiento inexplicable, la desviación de los recursos o la alienación de las atribuciones en favor del patrimonio personal o de los intereses de los servidores públicos, sus allegados y/o los particulares coludidos, aunado a que no existen incentivos suficientes ni mecanismos de protección adecuados para que la sociedad ejerza una vigilancia social activa sobre la actuación de servidores públicos y sobre particulares deshonestos que actúan

de manera contraria a derecho¹².

VI. Conclusiones

La puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción plantea uno de los mayores desafíos legislativos que haya conocido la historia reciente del país, tanto por su dimensión como por su relevancia.

Los componentes de la aludida organización deben tener un solo hilo conductor y una visión común en todos y cada uno de sus contenidos con el fin de articular un sistema más robusto para la rendición de cuentas en nuestro estado y atajar los espacios para la corrupción, pues solo de esta manera se estaría frente a un verdadero y consolidado estado democrático de derecho.

Se espera que el gobierno estatal y los partidos políticos asuman esta tarea con la mayor responsabilidad técnica y jurídica y, más allá de sus diferencias y estrategias, asuman un compromiso público con el combate a la impunidad y promuevan un diálogo compartido, serio y abierto con las organizaciones de la sociedad civil y con expertos nacionales e internacionales para construir las bases de políticas públicas de beneficio social.

De ahí que una verdadera política de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades administrativas y penales, con pesos y contrapesos suficientes para evitar tanto la impunidad como el abuso de autoridad.

Fuentes de información

Bibliografía

- Borea Odría, Alberto A. 2003. "Democracia". En *Diccionario Electoral*, México, CAPEL/IIJ-UNAM.
- Cotta, Mauricio. 1996. "Capítulo 8. Los gobiernos". En Gianfranco Pasquino et al., *Manual de Ciencia Política*, España, Alianza Editorial, pp. 311-364.
- Morlino, Leonardo. 1986. "Consolidación democrática. Definición, modelos, hipótesis". Reis: Revista es-

11 Artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

12 Consultable en: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/09/2015-Manifiesto_SNA-Documento.pdf

pañola de investigaciones sociológicas, Núm. 35, pp. 7-62.

O'Donnell, Guillermo. 2015. *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre democracia*, Nueva York, PNUD.

Panebianco, Angelo. 1996. "Capítulo 9. Las burocracias públicas", en Gianfranco Pasquino *et al.*, *Manual de Ciencia Política*, España, Alianza Editorial, pp. 365-412.

Salazar, Pedro y José Woldenberg. 2016. *Principios y valores de la democracia*. México: INE. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.

Schedler, Andreas. 1998. "What is Democratic Consolidation?", *Journal of Democracy*, Vol. 9.2, pp. 91-107.

Tena Ramírez, Felipe. 1980. *Derecho constitucional mexicano*. 17a edición. México: Porrúa.

Weber, Max. 1979. *El político y el científico*. 5ª edición. España, Alianza Editorial.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Manuales

Manual Sobre el Sistema Nacional Anticorrupción. Secretaría de la Función Pública.

Electrónicas

<https://www.tm.org.mx/comite-participacion-ciudadana-del-sna/>

http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/09/2015-Manifiesto_SNA-Documento.pdf

https://www.transparency.org/news/pressrelease/indice_de_percepcion_de_la_corrupcion_2014_el_crecimiento_transparente_en_r

<http://esmomento.net/ventajas-del-sistema-nacional-anticorrupcion/>

http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/09/2015-Manifiesto_SNA



El tema electoral

La democracia en un tamiz jurisdiccional y su implicación

Por Daniel Tovar Reyes*

1. Contextualización de la democracia

La democracia en términos amplios y acudiendo a una definición del diccionario en un primer momento, se conoce por todos los individuos de una sociedad, como la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos,¹ además, si a esta forma de gobierno le agregamos que se realiza a través de mecanismos, reglas y principios establecidos en la norma fundamental de un país, con el objetivo de llevar a cabo la distribución del poder de manera legítima, encontramos un entramado institucional y jurídico muy complejo.

En esa lógica, Santiago Nieto Castillo y Luis Olvera Cruz señalan, que la democracia es un mecanismo por el cual los integrantes de una comunidad, eligen mediante el voto a las personas que serán depositarias de su capacidad de decisión y representación en los órganos de gobierno, citando in fine los au-

tores, que ello es mediante las elecciones.² Por su lado, el investigador Pedro Salazar Ugarte señala, que si bien existen normas y principios en el ejercicio de la democracia, los cuales son iguales para todos los individuos, también tendremos que considerar que se distribuyen las obligaciones y funciones –principios y reglas– en los diversos actores que intervienen, por lo que el autor en comento menciona lo que implica en los procesos electorales, proponiendo en distinguir: “...propongo distinguir entre el papel que corresponde a: a) los partidos (y sus candidatos); b) los gobiernos; c) las autoridades electorales; d) los ciudadanos (dentro de los cuales también se incluyen a los funcionarios de partido, candidatos, servidores públicos, etc.); y e) los medios de comunicación. Dejo deliberadamente de lado a otros actores institucionales, como los

* Maestro en Derecho Administrativo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y profesor interino de la materia de Derecho Electoral en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

2 Nieto Castillo, Santiago y Olvera Cruz, Luis, “Rijosidad y Litigiosidad como Elementos para la Consolidación Democrática”, en CASAÑEDA RIVAS, María Leoba et. al. (Coords.), *Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México Un caso, la paridad de género*, México, Procesos Editoriales Don José, 2016, p.105.

1 Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, (en línea) <http://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>, consultado el día 21 de mayo de 2018.

legisladores o la judicatura ordinaria y actores sociales, como las organizaciones ciudadanas para fines diversos...”³ En este escenario, la democracia es la forma mediante la cual los ciudadanos escogen a las personas que estarán gobernando en representación de ellos, sin embargo esto no sólo implica realizar el ejercicio de elegir a quien estará en el poder político, sino que se integra por la participación de más actores, que es a lo que se refiere el autor en cita, cuando menciona que se distribuyen funciones en relación al lugar que ocupas como actor en el proceso electoral, haciendo de la democracia un tema bastante complejo en nuestro sistema jurídico electoral.

Finalmente, resulta oportuno mencionar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a grosso modo, el cual establece de forma mínima las bases que rigen la democracia, pues señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las reglas que en el mismo precepto legal se contienen, por mencionar algunas, se prevé las reglas en cómo se organizará y llevara a cabo la participación del pueblo en la vida democrática a través de los partidos políticos, asimismo cómo se hace posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Además se señala en el precepto legal, el derecho de los ciudadanos de formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; de igual manera se contiene la naturaleza jurídica del Instituto Nacional Electoral, el cual es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual es la autoridad única y encargada de organizar

las elecciones federales y en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los Estados de la República y la Ciudad de México; por tanto, con base en lo anterior, se puede observar claramente todo lo que puede implicar el llevar a su ejercicio la democracia, y que este artículo constitucional es una parte que norma la intervención de los actores en ella.⁴

2. La democracia en un tamiz jurisdiccional y su implicación

De lo expuesto en párrafos que anteceden, se advierte con meridiana claridad que la democracia son los mecanismos, reglas y principios que se encuentran en la norma fundamental del país, con la finalidad de legitimar a las personas que estarán en el poder político mediante el sufragio de las individuos, y por ello, es de suma importancia apreciar que, el llevar acabo a la práctica la política y democracia tiene una implicación jurisdiccional en su ejercicio, pues es un hecho notorio que todo ejercicio de la democracia en nuestro país pasa por el tamiz de la legalidad y constitucionalidad de los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación, toda vez que son órganos garantes en última instancia para defender los derechos políticos electorales de los ciudadanos, que a través de los mecanismos de defensa con los que cuentan los ciudadanos, se pone en escrutinio jurídico el actuar de las autoridades electorales administrativas –INE y OPLE- como de Tribunales Electorales locales⁵, y tal como se menciona en la obra titulada, “La (in) Justicia Electoral a Examen”, en la parte introductoria, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el responsable de interpretar las normas del derecho electoral, que constituyen el soporte normativo de la democracia mexicana. Además, las determinaciones de este

3 Salazar Ugarte, Pedro, *Una Reflexión Sobre Ética, Política y Democracia*, Ponencia presentada en la Feria Internacional del libro de Guadalajara, Jalisco. Mesa sobre “La ética y la legalidad en los procesos electorales” organizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 3 de diciembre de 2005, p. 139, (en línea) <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28766/26008>, consultado el día 21 de mayo de 2018.

4 Véase artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, consultado el día 21 de mayo de 2018.

5 Derecho Electoral Mexicano, Manual del Participante del Centro de Capacitación Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, p. 8, (en línea) http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_derecho.pdf, consultado el día 22 de mayo de 2018.

Tribunal Federal no son revisables por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que los magistrados que lo integran tienen una gran responsabilidad al ser los garantes últimos del sistema electoral, y, en consecuencia, de la democracia mexicana.⁶

En ese orden de ideas, es de puntualizar que la mayoría de los actos que se emiten por las autoridades electorales administrativas pueden ser analizados por las autoridades jurisdiccionales especializadas en la materia, y de ser el caso, que estos actos fueran emitidos en contra de la norma electoral, tendrían como consecuencia la nulidad de estos, así como la nulidad de las resoluciones que se realizan en un proceso electoral. En este sentido, los medios de impugnación en materia electoral, los cuales de acuerdo con J. Eduardo Andrade Sánchez, están constituidos por un conjunto de normas que hacen posible cuestionar la constitucionalidad y legalidad de estos actos y resoluciones ante órganos jurisdiccionales que tienen la competencia para realizar un escrutinio legal de los mismos.⁷

Asimismo, el procesalista Ovalle Favela, precisa que a través de los juicios y medios de impugnación electorales se controvierte la constitucionalidad, la legalidad o validez de los actos que las autoridades emiten sobre procedimientos electorales.⁸

Lo citado por los autores en los párrafos anteriores, tiene su naturaleza jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 41, base VI, y 99, fracción II, de los que se puede advertir que, desde la constitución general se establece lo que los mencionados investigadores refieren en sus obras, que los actos y resoluciones en materia electoral podrán ser examinados por una autoridad competente, esto para determinar si fueron emitidos de forma legal y si esa legalidad está conforme a lo establecido en la constitución.

De igual manera, es de agregar a lo anterior, que en el artículo 99 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, se prevé como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del mencionado poder.

Lo anterior se explica, para una mejor ilustración respecto del tema que se trata, ya que con la descripción de los medios de impugnación en comentario, se aprecia como uno de tantos actores que intervienen en el ejercicio de la democracia, específicamente en los procesos electorales –claro también se puede fuera de proceso electoral presentar medios de impugnación–, como son los ciudadanos y los partidos políticos, presentan tantos medios de impugnación que en su momento conoce la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demostrándonos que al momento de realizarse la política y la democracia, al final tienen como consecuencia que sean los órganos jurisdiccionales que determinen la validez y constitucionalidad de los actos democráticos.

En tales consideraciones, es menester plantear al respecto del tema que se desarrolla, dos criterios sobre las cuales se considera toral puntualizar, que son donde impactan más las consecuencias o implicaciones que se derivan del análisis jurisdiccional de los actos y resoluciones electorales, por mencionar sólo los siguientes:

1. En primer lugar, la forma de resolver las impugnaciones sobre la nulidad de elecciones por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); es decir, y a manera de antecedente, el Tribunal Electoral previo a la reforma constitucional de 2007 al artículo 99, fracción II, se declaraba la nulidad de las elecciones con base en la denominada causal “abstracta”, la cual consistía en que después de hacer un análisis de las causas contempladas en la ley, si la Sala consideraba que no se actualizaba ninguna de ellas entonces estudiaba su configuración como causal de nulidad “abstracta” a través de un interpretación, y considerando que se había violentado de forma grave los principios rectores de la materia declaraba la nulidad de una elección. Sin embargo, uno de los argumentos por los que se dio la reforma constitucional mencionada, y se acabó con la nulidad abstracta, fue que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debía ceñir sus sentencias únicamente

6 López Ayllón, Sergio y Salazar Urgarte, Pedro, “presentación”, en CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro y LÓPEZ NORIEGA, Saúl, (Coords.), *La (in) Justicia Electoral a Examen*, México, UNAM, 2016.

7 Andrade Sánchez, J. Eduardo, *Derecho Electoral*, México, Oxford, 2010, p. 333.

8 Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, Quinta Edición, México, Oxford, 2001, pp. 82-83.

a las causales expresamente establecidas en la Ley, sin poder ir más allá por interpretaciones ajenas o distintas a las causales. Así, en el sistema electoral mexicano –hasta el momento en que se da la reforma constitucional de 2007 en materia electoral– era posible anular una elección por las causales de nulidad específicas y por la multicitada causal abstracta, consistente por parte del aplicador del derecho en la percepción de violaciones a los principios constitucionales que sustentan la equidad, legalidad y certeza del proceso electoral.

Finalmente, al terminar la posibilidad de anular una elección por causales no contenidas en la legislación electoral con la reforma de 2007, “a la postre surge la declaración de invalidez de una elección”, que se configura por la gravedad y trascendencia que representan una trasgresión a los principios constitucionales que rigen la materia electoral. Es decir, se vuelve a la posibilidad de declarar la “nulidad” de una elección por causas no establecidas en la legislación, pero ahora con el nombre de “invalidez de la elección”, que en esencia no cambia a lo que se interpretaba de la nulidad abstracta, para ello, se prevé un concepto de la invalidez de las elecciones, mismo que se cita: *“Deriva de una interpretación de la Sala Superior del TEPJF: “...un acto no puede ser entendido como elección a la que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando no se ajusta a los elementos previstos en ella, ni es dable reconocerle efectos jurídicos, sino por el contrario debe ser privado de efectos, a lo cual puede identificarse como causa de invalidez por violaciones constitucionales.”*⁹ De tal manera, por decirlo de alguna forma, surge de nueva cuenta la causal de nulidad abstracta, pero ahora con un nombre distinto, que simplemente sigue siendo una interpretación del aplicador del derecho.

2. En un segundo lugar, el reconocimiento de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, que a pesar de no cumplir con los requisitos

de la legislación para poder ejercerlos en los actos del proceso electoral –registros para candidaturas o aspiraciones a candidatos independientes, entre otros-, se otorgan protecciones sin observar a cabalidad lo establecido en la legislación electoral, bajo el argumento “maximizar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos”, esto a través de nueva cuenta de la interpretación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un ejemplo en concreto, la tan polémica sentencia emitida dentro del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, tramitado por el ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón –mejor conocido como el candidato independiente a la Presidencia de la República “el bronco”-, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece en las consideraciones finales de la sentencia, que

“...en la necesidad de reparar integralmente el derecho político del actor para participar en la contienda a la Presidencia de la República, se debe maximizar el derecho del quejoso a ser votado en virtud de la confianza legítima que originó la responsable en la conducta del actor, la validación del apoyo ciudadano y la apariencia del buen derecho... Además, la determinación apuntada se robustece si se toma en consideración que, como se explicó en apartados anteriores, el apoyo ciudadano presentado por el actor constituyó una cifra elevada...”¹⁰

Como se puede apreciar, la Sala Superior hace a un lado los requisitos legales, y en lugar de aplicar la norma en el sentido estricto, de que si no cumplía con el apoyo ciudadano el aspirante a candidato Presidencia de la República, tenía que haber confirmado el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, negando el registro de candidato independiente, al no contar con el número de firmas que validaban su apoyo ciudadano para ser candidato independiente; pero pese a que no cum-

9 Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Sistema de nulidades en materia electoral federal”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mayo de 2011, http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/sistema_nulidades.pdf, consultado el día 22 de mayo de 2018.

10 Sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, SUP-JDC-186/2018 Y SUP-JDC-201/2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual puede ser consultada en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp.

plía con el umbral establecido para ello, le dan el registro mediante sentencia, bajo el argumento de maximizar el derecho político del ciudadano a ser votado.

Es de puntualizar, no se trata de estudiar a fondo la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, tramitado por el ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, únicamente se cita de referencia por la polémica que género y por el efecto que tuvo en la ciudadanía, toda vez que trajo incertidumbre respecto el actuar de las autoridades electorales tanto administrativa como jurisdiccional, pues dicha sentencia no fue emitida por unanimidad de votos, sino por la mayoría, es decir, que de los siete magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, tres no estaban de acuerdo con el sentido de fondo de la misma y, emitieron voto particular, donde consideraban que debía confirmarse el acuerdo del Consejero General.

De los dos criterios referentes a la forma en que resuelve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede llegar a las siguientes consideraciones a manera de conclusión:

1. En relación a la invalidez o nulidad de elecciones, en concreto, surgen interrogantes, que ponen en tela de juicio la forma de resolver de la Sala Superior, pues si no hay causales establecidas en la ley, donde se determine de manera cierta que provoca la invalidez de una elección, como es posible que a través de un interpretación pueda llegar el aplicador del derecho a establecer que no se ajusta una elección a la constitución, y entonces, ¿cómo saber en qué medida se violentan los principios fundamentales?, ¿cómo se puede saber en qué grado esa violación afecta a las elecciones?, además, no se puede tasar ni mucho menos saber si la forma en que realiza ese estudio acucioso el Magistrado, es visto de la misma forma que todos los ciudadanos que depositaron su sufragio en las urnas.
2. Es un hecho notorio que el declarar la nulidad de una elección, bueno en este caso una “invalidez de elección”, es un acto de mucha trascendencia que no puede estar sujeto a una cuestión interpretativa o discrecional, pues

trae implicaciones sociales y económicas, ya que trae menos participación de la ciudadanía, segundo produce una falta de credibilidad en las instituciones, y tercero se produce un gasto económico enorme al realizarse una elección extraordinaria a consecuencia de una interpretación, y en los casos donde se ha generado elecciones extraordinarias, muy comúnmente siempre gana el mismo candidato o partido político que ganó en la elección ordinaria.

3. Convocar a nuevas elecciones e inclusive, impedir que participe el candidato sancionado, tal y como aconteció en el caso práctico del municipio de Sahuayo, Michoacán¹¹, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se establece que cuando las elecciones sean declaradas nulas se convocará a elecciones extraordinarias; empero, a lo largo de la literalidad del artículo legal en cita no se advierte que refiera en caso de “invalidez de una elección” se convoque a elección extraordinaria; de tal manera, se aplican consecuencias o sanciones por simple analogía, lo que está prohibido en la presente materia.
4. En la sentencia donde se reconoce o maximiza un derecho político electoral, donde se dejan de lado requisitos legales para lograr su ejercicio en la democracia, es también dejar de lado la voluntad de la ciudadanía, pues si bien es cierto, que las interpretaciones jurídicas y en especial el “principio pro persona” tiene como finalidad buscar siempre la protección más amplia a la persona, esto no quiere decir que los actos que van en contra de la legislación se convaliden, y se deje de lado la voluntad de la ciudadanía como es otorgar el apoyo ciudadano.
5. Las determinaciones como la que tuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la

11 TEEM-JIN-015/2015 y SUP-REC-618/2015, las consideraciones de la sentencias, pueden ser consultadas o confrontadas en la página electrónica de los tribunales mismas que son <http://www.te.gob.mx/> y <http://www.teemich.org.mx/>

Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano del ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, ocasiono que el actuar del Instituto Nacional Electoral fuera puesto en un entre dicho, ya que la sociedad tuvo como impresión que todo lo que realiza la autoridad administrativa electoral, lo hace mal, y por el lado de los expertos en la materia, les provoco una cierta incertidumbre en este tipo de criterios tan divididos en el órgano jurisdiccional, y tan fuera de las reglas de la lógica.

Por tanto, es menester dejar en claro que al estar en un estado de derecho, deben acatarse las sentencias que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aun y cuando estas resulten muy cuestionables en sus consideraciones, teniendo que dejar la interrogante, si la forma de resolver la autoridad jurisdiccional es realmente apegada a los máximos estándares de protección de derecho humanos, o si por el contrario, depende del estado de ánimo y discrecionalidad de los aplicadores del derecho en la materia.

Fuentes de información

Bibliográficas

- Andrade, J. E. (2010). *Derecho Electoral*. México: Oxford.
- López, S. y Salazar, P. (2016). "Presentación", en Concha, H.A. y López S. (Coord.), *La (in) Justicia Electoral a Examen*. México: UNAM.
- Nieto, S. y Olvera, L. (2016) "Rijosidad y litigiosidad como elementos para la consolidación democrática", en Casañeda, M.L. et. al. (Coord.). *Democracia electoral rijosa y litigiosa en México: un caso, la paridad*

de género. México: Procesos Editoriales Don José. Ovalle, J. (2001). *Teoría General del Proceso*. Quinta Edición, México: Oxford.

Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/1_150917.pdf.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cibernéticas

- Derecho Electoral Mexicano, Manual del Participante del Centro de Capacitación Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, (en línea) http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_derecho.pdf.
- Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, "Sistema de nulidades en materia electoral federal", Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mayo de 2011, http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/sistema_nulidades.pdf.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, (en línea) <http://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>.
- Salazar, P. *Una reflexión sobre ética, política y democracia*, Ponencia presentada en la Feria Internacional del libro de Guadalajara, Jalisco. Mesa sobre "La ética y la legalidad en los procesos electorales" organizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 3 de diciembre de 2005, (en línea) <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28766/26008>.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp.

NUMERALIA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018



Información general

Población del Estado de Michoacán
4,584,471 Habitantes

Mujeres.....	2,374,724	51.80 %
Hombres.....	2,209,747	48.20 %

Extensión territorial del Estado de Michoacán58,836.95 km2

Inicio del proceso electoral.....	8 de septiembre de 2017
Etapa Preparatoria de la Elección.....	289 días
Día de la Jornada Electoral.....	1 de julio de 2018
Inicio de Cómputos Distritales y Municipales.....	4 de julio de 2018

¿Qué elegimos en Michoacán?

► **Diputaciones..... 40**
 Mayoría Relativa..... 24
 Representación Proporcional..... 16

(15 de septiembre de 2018 a 14 de septiembre de 2021)

► **Ayuntamientos**
 Presidentes Municipales..... 112
 Síndicos..... 112
 Regidores Mayoría Relativa (Propietarios y Suplentes)..... 1006
 Regidores Representación Proporcional (Propietarios y Suplentes)..... 736
 (01 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2021)

► **Concejo Mayor (Cherán)..... 1**

► **Consejo de Administración (Tenencia Santa Cruz Tanaco)..... 1**

► **Toma de posesión de Ayuntamientos ◀**
01 de septiembre de 2018

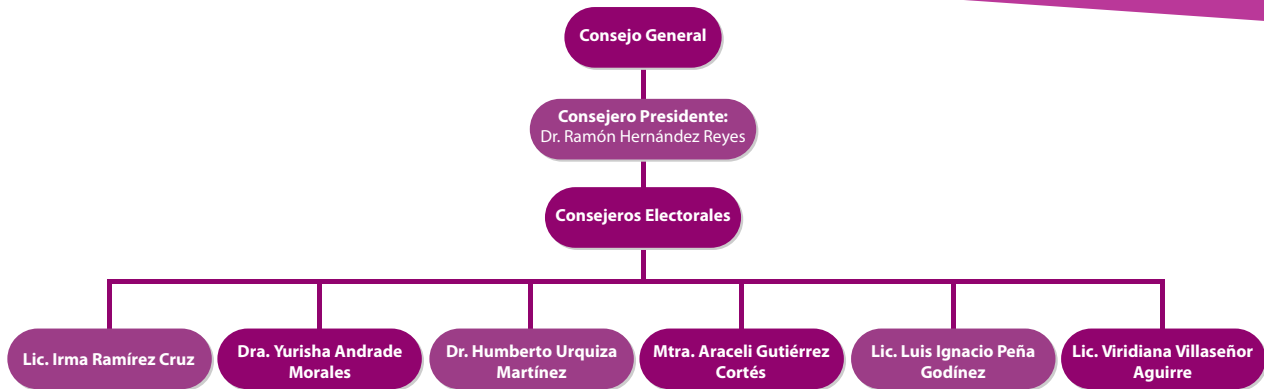
► **Instalación de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado ◀**
15 de septiembre de 2018

¿Quiénes contendrán?

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Nueva Alianza
- Partido Morena
- Partido Encuentro Social
- Candidatos Independientes
- Coalición "Por Michoacán al Frente" (PAN, PRD y MC)
- Coalición "Juntos Haremos Historia" (PT y Morena)

Instituto Electoral de Michoacán (IEM)

NUMERALIA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018



► Geografía Electoral ◀

Distritos Electorales.....24
Municipios.....113

Distritos Electorales

Distrito	Cabecera	Número de Municipios que lo Integran
01	La Piedad	8
02	Puruándiro	10
03	Maravatío	6
04	Jiquilpan	7
05	Paracho	8
06	Zamora	1
07	Zacapu	5
08	Tarímbaro	7
09	Los Reyes	8
10	Morelia Noroeste	1
11	Morelia Noreste	1
12	Hidalgo	4
13	Zitácuaro	3
14	Uruapan Norte	1
15	Pátzcuaro	7
16	Morelia Suroeste	1
17	Morelia Sureste	1
18	Huetamo	10
19	Tacámbaro	7
20	Uruapan Sur	1
21	Coalcomán	8
22	Múgica	8
23	Apatzingán	3
24	Lázaro Cárdenas	1

► **Integración de Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales** ◀

(1 Presidente, 1 Secretario, 1 Vocal de Organización Electoral, 1 Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 4 Consejeros Propietarios y 1 Representante de cada Partido Político, y en su caso, de Candidaturas Independientes).

Consejos y Comités Distritales Electorales.....	24
Consejos y Comités Municipales Electorales.....	92
Total.....	116

Integrantes de los Consejos Distritales Electorales.....	192
Integrantes de los Consejos Municipales Electorales.....	736
Total.....	928

Convocatorias emitidas para integración (2)

Solicitudes recibidas.....	1,764
Solicitudes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria.....	1,704
Solicitudes que no cumplieron con los requisitos de la convocatoria.....	60
Hombres.....	892
Mujeres.....	872

Integración de Comités y Consejos Municipales y Distritales aprobada el 16 de Diciembre de 2017

Total de Funcionarios que integran Comités.....	1,195
Funcionarios en activo	920
Consejeros Suplentes.....	275

Modificaciones a la integración de Órganos Desconcentrados

Total.....	124
Hombres.....	64
Mujeres.....	59

Integración de Comités y Consejos Municipales y Distritales

Funcionarios en activo	920
Hombres.....	446
Mujeres.....	474

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Solicitudes de Aspirantes

Diputaciones.....	28
Ayuntamientos.....	54

Aspirantes Registrados

Diputaciones.....	5
Ayuntamientos.....	37

Plazo para la obtención de respaldo ciudadano

Diputaciones y Ayuntamientos.....	20 días (Del 18 de enero al 6 de febrero de 2018)
-----------------------------------	---

Registrados para contender en la Jornada Electoral

Diputaciones.....	5
Ayuntamientos.....	35

Registro de electores, seccionamiento y casillas

Padrón y Lista Nominal

▶ Padrón Electoral.....	3,480,848
Estadística de género	
Hombres.....	1,674,565
Mujeres.....	1,806,283
▶ Lista Nominal.....	3,436,578
Estadística de género	
Hombres.....	1,650,247
Mujeres.....	1,786,331

▶ Rangos de Edad del Padrón Electoral: ◀

De 18 a 24 años	559,083	16.06%
De 25 a 64	2,465,816	70.84%
65 o más	455,949	13.10%

▶ Rangos de Edad de la Lista Nominal: ◀

De 18 a 24 años	556,270	16.19%
De 25 a 64	2,426,741	70.62%
65 o más	453,567	13.20%

I Secciones electorales: 2694

▶ Mesas Directivas de Casilla ◀

Casillas Aprobadas.....	6,035
Básicas.....	2,671
Contiguas.....	3,038
Extraordinarias.....	278
Especiales.....	48

Programa de Resultados Electorales Preliminares

Consiste en la digitalización, envío y recepción de información sobre la votación en las casillas.

Los resultados del PREP no son los resultados oficiales. Se trata solo de un ejercicio que permite conocer de manera preliminar las tendencias de votación.

El PREP recibirá información a través de 12,070 actas para el programa (que son las actas que van por fuera de los paquetes electorales en un sobre especial).

- Empresa instrumentadora y ejecutora: PoderNet S.A. de C.V.
- Inicio de la Publicación de Resultados: 20:00 horas del 1 de julio de 2018
- Cierre del PREP : A más tardar a las 20:00 horas del 2 de julio de 2018

Comité Técnico Asesor del PREP

► **Integrantes: Temporalidad del 30 de noviembre de 2017 al 14 de junio de 2018**

- Dr. Santiago Nieto Castillo
- Dr. Uriel Vargas Mejorada
- Dr. Andrés Méndez Sandoval
- Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez

► **Integrantes: Del 15 de junio al 31 de julio de 2018**

- Dr. Andrés Méndez Sandoval (Presidente)
- Dr. Uriel Vargas Mejorada
- Mtro. Armando Alfonso Jiménez
- Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez

AUDITORÍA DEL PREP: La realizará el Instituto Tecnológico de Morelia

Observadores electorales y encuestadores

Solicitudes recibidas.....	82
Organizaciones.....	21
Individuales.....	61
Observadores acreditados.....	43
Pendientes.....	38
Declinadas.....	1

Campañas electorales

► **Duración**

- **Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos:**
Del 14 mayo al 27 de junio 2018
- **Diputaciones de Representación Proporcional:**
Del 28 mayo al 27 de junio 2018

Presupuesto y financiamiento público

Presupuesto autorizado 2018
\$568,789,810.87

► **Financiamiento Público para los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes** ◀

\$239,219,372.57

Partido	Financiamiento Público por gasto ordinario	Financiamiento Público para Obtención del Voto	Por Actividades Específicas
PAN	\$33,434,210.82	\$9,311,339.42	\$1,003,026.33
PRI	\$45,490,867.20	\$12,928,336.33	\$1,364,726.02
PRD	\$43,090,699.50	\$12,208,286.02	\$1,292,720.99
PT	\$13,730,508.50	\$3,400,228.72	\$411,915.26
PVEM	\$14,199,378.47	\$3,540,889.71	\$425,981.35
MC	\$13,972,626.09	\$3,172,864.00	\$389,178.78
Morena	\$14,281,244.66	\$3,565,449.57	\$428,437.34
NA		\$2,516,233.40	
ES		\$2,516,233.40	
TOTAL	\$177,199,535.24	\$53,159,860.57	\$5,315,986.06
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		\$3,543,990.70	

Capacitación electoral

Insaculados:	445,010		13% de cada Sección Mes base: febrero, letra: "F"
Mujer	213,456	47.966 %	
Hombre	231,554	52.033 %	

Documentos electorales

Se imprimirán, entre otros:

Boletas		Actas electorales	
Diputaciones	3,573,408	Diputaciones	18,850
Ayuntamientos	3,573,408	Ayuntamientos	19,014
		Comunes	14,867

Algunos apuntes sobre los mecanismos de participación ciudadana en Michoacán

Por **Ramón Hernández Reyes***

El objetivo de la educación es la virtud y el deseo de convertirse en un buen ciudadano

Platón

La Ley publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 8 de septiembre de 2015, señala como mecanismos de participación ciudadana en Michoacán los siguientes:

- I. Iniciativa ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Observatorio ciudadano; y,
- VI. Presupuesto participativo.

Es importante mencionar que en la anterior legislación de participación ciudadana se encontraban únicamente el plebiscito y referéndum como mecanismos de injerencia de los gobernados a los actos de gobierno; posteriormente, en las reformas recientes que se llevaron a cabo a la legislación, se incorporaron diferentes mecanismos como la iniciativa ciudadana o popular, la consulta ciudadana, el observatorio ciudadano y el presupuesto participativo. Cabe desta-

car que dentro de la consulta se trazaron dos divisiones: la consulta ciudadana en general y las relativas a las comunidades indígenas, dada su especialidad.

En esta entrega haremos algunos apuntes sobre los mecanismos de participación ciudadana llamados Referéndum, Consulta ciudadana, Observatorio ciudadano y Presupuesto participativo.

Referéndum

Existe a la vez asimetría y divergencia entre los mecanismos de participación ciudadana, principalmente entre la consulta ciudadana y el referéndum, que en este artículo se procurará explicar, pero adelante que no es nada sencillo.

El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana directo que permite a la ciudadanía manifestar su aprobación o rechazo a las leyes o demás instrumentos legislativos emitidos por el Congreso o por el Ejecutivo, ya sea estatal o municipal.

El ejercicio de este derecho se reserva al Congreso, al Ejecutivo, a los ayuntamientos y a los ciudadanos bajo determinados aspectos que la propia normatividad prevé.

* Licenciado y Doctor en Derecho. Cuenta con Maestrías en Gestión Pública Aplicada y en Administración. Presidente del IEM. Fue Presidente de la Asociación de Presidentes y Presidentas de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, A.C., así como miembro de la Barra Michoacana-Colegio de Abogados, entre otras asociaciones.

La importancia de este mecanismo ciudadano reside en que la propia ciudadanía, a instancia propia o a través de los poderes, puede opinar sobre la aprobación de una ley, reglamento, órdenes, acuerdos y circulares que expidan tanto el Congreso como el Ejecutivo estatal y los propios ayuntamientos; la aceptación o rechazo se puede dar cuando dichos instrumentos ya fueron aprobados, siempre y cuando se haga dentro de los treinta días hábiles, posteriores a la publicación en el Periódico Oficial respectivo.

Otro aspecto importante que hay que tomar en consideración son los efectos vinculantes que este mecanismo exige; es decir, siempre y cuando el referéndum implique la participación de por lo menos el cuarenta por ciento de la votación válida de la elección anterior del territorio de que se trate —estado, distrito o municipio—, o en su defecto haya votado en un mismo sentido el sesenta por ciento del listado nominal que haya participado en este ejercicio. En otras palabras, siempre y cuando se cumpla con estos parámetros los efectos del resultado del referéndum son obligatorios.

Lo noble de esta figura es que se pueden poner al escrutinio ciudadano las leyes y cuerpos legislativos que las autoridades hayan aprobado, con la única limitante que no se trate de temas tributarios o fiscales, de ingresos o egresos del estado, así como los relativos a la regulación interna, el funcionamiento e integración de los órganos del estado y la restricción de los derechos fundamentales.

Actualmente son pocas las entidades en las que los ciudadanos hacen efectivos estos derechos. En Michoacán no existe antecedente alguno al respecto.

Es necesario que la ciudadanía se interese por hacer efectivos éste y otros mecanismos que permiten —a través de su ejecución— fortalecer más nuestra democracia. Gran parte de la apatía de los ciudadanos para participar en temas relativos a la gobernabilidad y gobernanza es por la falta de conocimiento de los derechos que tienen consagrados en diversos cuerpos normativos; de ahí que es imprescindible que los mismos se incorporen a la estrategia nacional de educación cívica para construir ciudadanía.

Ahora bien, para contextualizar la diferencia entre el referéndum y la consulta ciudadana, debemos tomar en consideración la naturaleza de cada uno de estos mecanismos. La consulta ciudadana tiene

como finalidad tomar en consideración la aprobación o rechazo ciudadano a priori sobre una medida o acto de gobierno que pretende imponer la autoridad. De ahí que una de las principales diferencias de esta figura con el referéndum es que la consulta se lleva a cabo en primer orden previo a que se tome la determinación correspondiente por parte de la autoridad, y no necesariamente tiene que ser de manera exclusiva sobre actos legislativos; en cambio, el referéndum se lleva a cabo de manera posterior a la aprobación y publicación de cuerpos legislativos emitidos por el Legislativo o por el Ejecutivo.

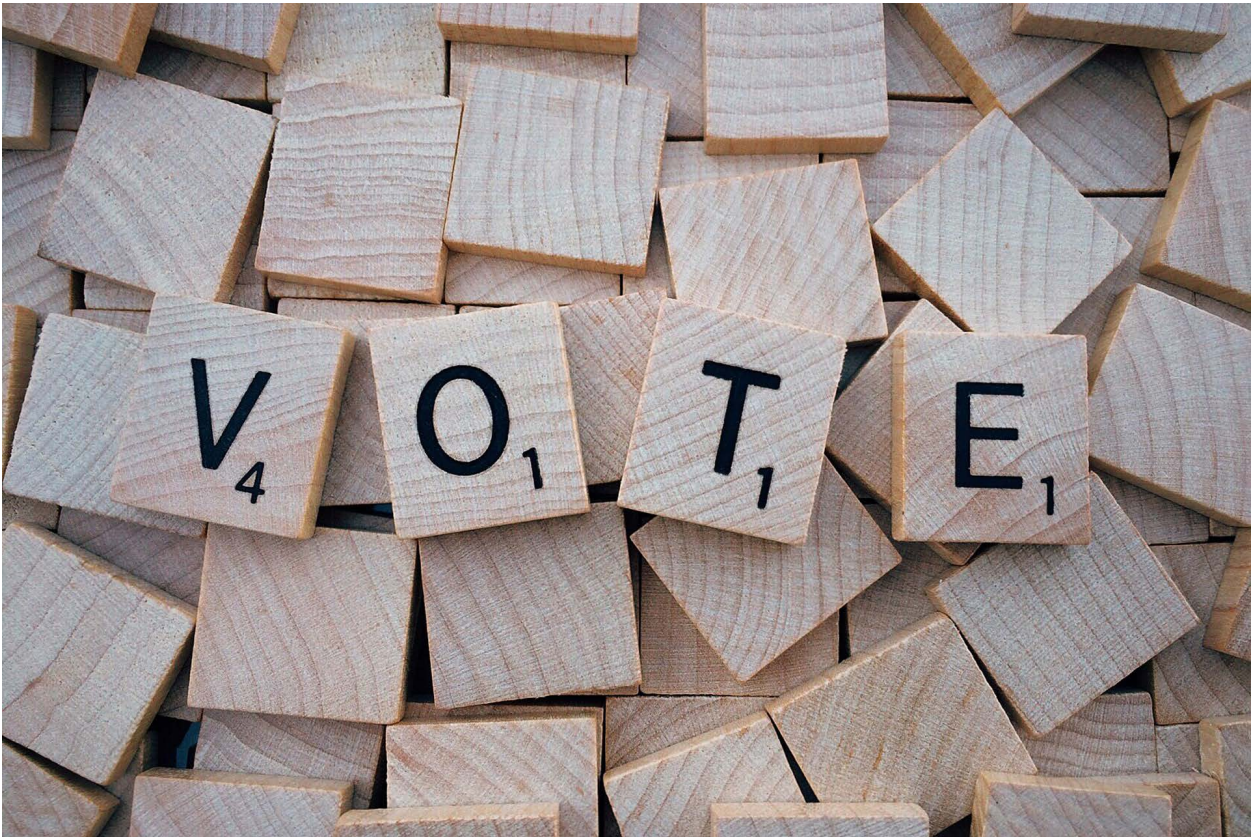
En los últimos tiempos hemos presenciado divergencias sociales sobre determinadas leyes o actos legislativos que la propia autoridad pretende aprobar o ya lo ha hecho, como son los casos relacionados con el aborto, las sociedades de convivencia y el uso de la mariguana, las cuales solamente conocemos a través del litigio que se ha dado en los medios de comunicación, en lugar de que se den a conocer a través de mecanismos de participación ciudadana como el referéndum o la consulta ciudadana. También, incorrectamente estos temas sociales se pretenden arreglar en las urnas a través de la negativa del voto, porque muy pocos quieren cargar con el costo político de legitimar sus actos a través de estos mecanismos de participación ciudadana.

Es necesario que los ciudadanos se involucren más en el ejercicio de este derecho para legitimar las actividades de la sociedad.

La consulta ciudadana e indígena

En semanas anteriores habíamos escrito sobre la importancia de mecanismos de participación ciudadana como el observatorio ciudadano. Hoy nos corresponde hablar sobre otra modalidad que, sin ser menos importante, ni más que las otras, amerita un análisis detenido y minucioso.

Previo a analizar la figura jurídica que nos corresponde, es preciso destacar que, más allá de las propias elecciones, la participación de la ciudadanía es muy reducida en cuanto a la diversidad de mecanismos de participación ciudadano; ello se debe, en primer término, a la falta de divulgación y conocimiento de los instrumentos de ejercicio ciudadano; y, en segundo, a la apatía social para involucrarse en los mismos.



La Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas arroja que sólo el 60 por ciento de los ciudadanos entrevistados declara tener poco interés en la política; otro dato revelador es que ocho de cada diez ciudadanos consideran que el ejercicio del voto es el único mecanismo con el que cuentan para decir si el gobierno hace bien o mal las cosas.

La participación ciudadana a través de mecanismos diversos a la elección es practicada en muy pocos estados, como son Estado de México, Jalisco, Nuevo León y la propia Ciudad de México. Estas entidades y la Ciudad de México representan el mayor movimiento de participación ciudadana, sin embargo, el involucramiento de la sociedad es muy bajo. Veamos un ejemplo: los últimos datos del Instituto Electoral del Distrito Federal arrojan que en la consulta ciudadana de presupuesto participativo 2016 solamente participó el 3.82 por ciento del listado nominal; es decir, casi 300 mil personas de un padrón electoral de un poco más de siete millones.

Por otra parte, en la consulta relativa al corredor Chapultepec-Zona Rosa la participación de la ciudadanía fue del 4.8 por ciento del padrón nominal de la Delegación Cuauhtémoc, lo cual equivale solamente a un poco más de 22 mil ciudadanos.

Debemos destacar también que en el “Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México”, publicado por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que la forma más común entre los mexicanos de participación no electoral se limita a conversaciones sobre temas políticos, lo que constituye un 40 por ciento, aproximadamente.

Un dato muy revelador de dicho Informe arroja que la forma más común, pero muy reducida, con 30 puntos porcentuales menos —equivalente a un 10 por ciento de las personas encuestadas— radica en la asistencia a las reuniones de cabildo municipal o delegacional. En tanto, otro aspecto que demuestra la apatía ciudadana es que uno de cada diez individuos colabora en actividades de los partidos políticos (ello solamente en las campañas electora-

les; en periodos fuera de procesos electorales la participación es pírrica, por no decir nula).

De la misma manera, de acuerdo con datos del Barómetro de las Américas 2012, en comparación con otras sociedades latinoamericanas los mexicanos ocupamos el lugar 18 de líderes comunitarios de la región, con niveles similares a países como Perú y Brasil que son de un 24.8 por ciento, lo que quiere decir que sólo uno de cada cuatro mexicanos realiza algún tipo de labor comunitaria.

Teniendo en cuenta los datos ya mencionados, debemos recalcar que la promoción de mecanismos alternos a las elecciones de participación ciudadana es una tarea prioritaria para el Estado y para la sociedad mexicana. Así, uno de los grandes retos que busca la Estrategia Nacional de Educación Cívica es elevar la participación ciudadana en temas de su entorno y toma de decisiones, por lo que es necesario difundir los mecanismos de participación como el referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, observatorio ciudadano, presupuesto participativo, consulta ciudadana a las comunidades indígenas e iniciativa popular, entre otros, e involucrar a la ciudadanía en estos ejercicios.

Derivado de lo anterior, otro de los aspectos de participación ciudadana que se lleva a cabo bajo supervisión de los institutos electorales locales son las consultas. Éstas pueden ser —como veremos más adelante— ciudadanas ordinarias o ciudadanas a grupos originarios o indígenas. Este instrumento es un medio vital para que la ciudadanía manifieste su aceptación o rechazo a una medida que pretende tomar la autoridad.

En este rubro lo principal es saber lo que entendemos por consulta y la diferencia de ésta con el plebiscito y el referéndum, y debemos conocer los pasos necesarios para llevar a cabo el ejercicio de este importante derecho que la ciudadanía tiene a su alcance.

Tenemos que la consulta es entendida como un instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de sus atribuciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos.

Es decir, a través de la consulta la ciudadanía expresa su opinión sobre algún tema de interés público, y se diferencia del plebiscito y referéndum

porque la primera se refiere a la manifestación de un punto de vista sobre un tema de interés público —que puede ser a través de cuestionarios, encuestas generales o segmentadas, y sondeos de opinión o entrevistas, así como foros, seminarios o reuniones públicas—, en tanto que el plebiscito y referéndum se refieren a una modalidad de consulta, un mecanismo de participación ciudadana direccionado a concretarse sobre una manifestación de aprobación o rechazo a un acto o decisión del gobernador o ayuntamientos —en lo referente al plebiscito— o a una ley o decreto, o decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares —tocante al referéndum— emitidos por el Legislativo o el propio Ejecutivo, respectivamente, así como los ayuntamientos.

En otras palabras, en la consulta se toma en consideración la opinión de la ciudadanía sobre un tema específico de interés público, a través de diversas modalidades (encuestas, sondeos, entrevistas, foros, seminarios o reuniones públicas) y sus efectos no son necesariamente vinculantes, con algunas salvedades. Por otro lado, el referéndum y plebiscito son específicos, son consultas en las que la ciudadanía se limita a manifestar su aceptación o rechazo sobre un acto legislativo o acto de autoridad, de acuerdo con lo que la propia ley marca —como lo veremos más adelante— y tiene efectos vinculantes cuando se cumplen con algunos de los requisitos que marca la ley. Sin embargo, es importante destacar que el referéndum y plebiscito son instrumentos que sirven a las autoridades para sopesar la incorporación de una ley o decreto, o para la simple toma de decisiones.

Otro aspecto sustancial es que la consulta la puede llevar a cabo de manera directa la propia autoridad emisora o interesada en consultar —sean los Poderes Ejecutivo y Legislativo y ayuntamientos— o puede ser solicitada de manera directa por los interesados a la autoridad ejecutante —alguna de las mencionadas en líneas anteriores—, que no necesariamente tiene que ser el organismo electoral administrativo; caso contrario en el referéndum y plebiscito, para los que forzosamente se tiene que llevar cabo el trámite a través de la autoridad administrativa electoral, y sólo está limitada en el caso del referéndum al Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos, y en el plebiscito sólo al Ejecutivo y a los ayuntamientos.

Ahora bien, hay que considerar que la consulta —al igual que el referéndum y el plebiscito, así como todos los mecanismos de participación ciudadana— no puede ejercerse sobre temas relativos a materias tributarias o fiscales, ingresos o egresos del Estado, salvo la figura de presupuesto participativo y los relativos a la regulación interna, funcionamiento e integración de los órganos del Estado y la restricción de derechos fundamentales.

Regresemos a la consulta en particular. Su ejercicio puede llevarse a cabo a través de la convocatoria por parte del Ejecutivo, Legislativo, ayuntamientos y los propios ciudadanos, siempre y cuando se haga cuando menos por el 2.5 por ciento de los inscritos en el listado nominal de la demarcación en donde se pretenda hacer la misma (este porcentaje varía según la legislación de cada entidad federativa).

Vale mencionar que por lo regular —en el caso de las encuestas, entrevistas y sondeos que sean utilizados— se debe especificar, entre otras cosas, el periodo de su aplicación, el tipo de encuesta o sondeo que se va a utilizar, el tamaño del universo de la muestra, la cobertura territorial específica, así como la técnica y el método del muestreo. Asimismo, es importante describir los nombres de los encuestadores o de la firma que los respalda y del personal técnico encargado de la aplicación de los instrumentos y la difusión de estos.

Respecto a los resultados de la consulta ciudadana, primeramente, se deben difundir los resultados, los cuales en segundo orden constituyen elementos de juicio para la autoridad al momento de la toma de decisiones, lo que en todo momento debe hacerse del conocimiento de la sociedad involucrada.

En términos generales a este ejercicio se le denomina consulta ciudadana. Pero existe otra modalidad a la que se le denomina consulta ciudadana indígena, la cual —a diferencia de la que se ha abordado— tiene características adicionales a las requeridas; esto desde la perspectiva de la propia naturaleza de que se trata, y de los sujetos a quienes va dirigida, los cuales, aparte de las características ciudadanas, tienen un denominador en común que es el pertenecer a los pueblos originarios o comunidades indígenas.

Para este caso, aparte de las características ya citadas, la consulta se requiere llevarla a cabo de manera previa, libre e informada, y su aplicación exige,

además, estándares internacionales que atienden a principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Cabe destacar que una de las características adicionales a la consulta indígena es que debe realizarse —a diferencia de la elección de sus autoridades por sistemas normativos propios— a través de sus instituciones u órganos representativos propios.

También, contrario a la consulta ciudadana común, en la que el ejercicio se organiza de manera directa por la autoridad convocante o la autoridad administrativa electoral, preferentemente, en las consultas indígenas las comunidades participan de manera directa en el confeccionamiento de dicho mecanismo de participación, y la intervención de la autoridad se limita a la coadyuvancia con las comunidades.

Hay que resaltar también que la consulta no debe ser la misma necesariamente en cada comunidad indígena; es decir, el método es diferente y cambia conforme a sus usos y costumbres.

Otro aspecto que hay que tomar en consideración es la variación de la consulta ciudadana indígena. En la consulta ciudadana común las reglas por lo regular son poco flexibles, y van encaminadas hacia un solo rumbo o dirección; sin embargo, las consultas ciudadanas indígenas pueden variar con la incorporación o eliminación de elementos cuantitativos o cualitativos. Lo que sí debe respetarse por parte de la comunidad al momento de realizar este ejercicio es observar los diversos principios que caracterizan la consulta como son el endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado.

De lo anterior tenemos que la difusión y ejercicio de derechos políticos-electorales, aparte de las elecciones, se vuelve imprescindible en una sociedad contestataria, tendente a buscar una mejoría en los mecanismos democráticos de participación ciudadana. De ahí que la figura de la consulta ciudadana toma una importancia singular. Es obligación de los ciudadanos difundir estos ejercicios y participar en ellos.

Observatorio ciudadano

Dentro de los distintos modos en los que la ciudadanía se puede involucrar en el ejercicio y desempeño de la función pública y, por ende, puede potenciar

los derechos políticos-electorales, se encuentra la figura jurídica del observatorio ciudadano.

Esta figura jurídica fue recientemente incorporada en la legislación tanto federal como local. Tiene por objeto –a través de una modalidad diferente al voto, al plebiscito y referéndum– participar en las actividades de gobierno por medio de la visoría que represente los intereses de la ciudadanía; es decir, es un órgano plural y especializado que tiene como finalidad el fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca de un beneficio social a través de la participación, coordinación y representación ciudadana.

Como ya se mencionó anteriormente, es un mecanismo que tiene la ciudadanía para participar de manera directa en la coadyuvancia del ejercicio de la función pública, a través de diversos mecanismos que legitimen y mejoren las funciones y tomas de decisiones de las autoridades. No debemos confundir esta figura jurídica con la relativa a la consulta ciudadana, pues mientras ésta tiene por objeto tomar en consideración la opinión de la ciudadanía previo a la toma de decisiones de gobierno –lo que la hace de una naturaleza espontánea y transitoria–, el observatorio ciudadano se refiere a una actividad constante y permanente de vigilancia, coadyuvancia y acompañamiento en los actos de los poderes públicos y autónomos con sus modalidades, de ahí la importancia de distinguir estas instituciones.

En el caso de Michoacán, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana – cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 27 de abril de 2016 – advierte que el observatorio ciudadano se puede acreditar en cada uno de los órganos del Estado; esto es, que pueden existir a lo largo y ancho de la función pública organismos de observación, y los organismos autónomos no se escapan de ello.

La legislación es bondadosa en cuanto a no limitar la participación en el observatorio a cualquier ciudadano independientemente sea de la entidad o no; lo que sí limita es a sus integrantes, quienes deberán ser por lo menos tres y no más de treinta ciudadanos, y éstos no podrán integrar de manera simultánea otro observatorio. El ejercicio de este encargo es honorífico –no le cuesta al erario– y está limitado para personas que no hayan sido candidatos a cargo de elección popular del último proceso electoral, a personas que sean o hayan sido servido-

res públicos y a quienes hayan desempeñado cargos de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político.

Lo anterior es lógico, dado que el observatorio ciudadano busca preservar lo genuino de la ciudadanía y no dejar esta figura eminentemente ciudadana al alcance de intereses políticos perversos o ajustes de cuentas de adversarios políticos. La idea es que este noble instrumento sirva de herramienta para un buen ejercicio de gobierno y generar condiciones de gobernanza.

Vale la pena mencionar tres aspectos que dan relieve a esta función: el objeto del observatorio ciudadano, y los derechos y obligaciones de sus miembros.

Referente al objeto del observatorio ciudadano podemos decir que busca un adecuado equilibrio entre el sector público, privado y social, incorporando a este ejercicio los ámbitos de la investigación, la academia y grupos vulnerables, además de tocar otros aspectos importantes como la transparencia y la cultura democrática de la participación ciudadana.

Para cumplir con estos objetivos, los ciudadanos tienen el derecho de recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo; además, deberán ser convocados con oportunidad por la autoridad atinente para la discusión y análisis de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado, participando con derecho a voz. Otra prerrogativa consiste en denunciar actos de opacidad y malversación de recursos, así como la conformación de una red estatal que haga grupos de trabajo y dé a conocer a la ciudadanía la información correspondiente y difunda los logros.

En contrapartida, los ciudadanos que conformen un observatorio deberán asistir a los eventos a los que hayan sido invitados para la discusión y el análisis de programas de políticas públicas; deberán mantener una comunicación y acercamiento constante con la ciudadanía dentro del campo de acción, representar los intereses de los habitantes, observar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y realizar, en fin, un monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario.

Para que se conozcan las actividades del observatorio la ley también les impone como obligación llevar a cabo informes semestralmente a toda la ciudadanía y de manera trimestral al órgano encargado de la transparencia y acceso a la información

pública.

Es importante señalar que la actividad del observatorio ciudadano es monitoreada en cuanto a sus acciones y al desempeño de sus miembros; es decir, la ley prevé pesos y contrapesos para el ejercicio de esta distinguida función. Por un lado, limita a sus miembros a no ejercer las funciones del órgano observado y a solamente participar en voz sobre sus decisiones; y, por el otro, genera un mecanismo de responsabilidades a quienes no desempeñen a cabalidad esta función y a través de sus actos la desvirtúen.

Para concluir, diremos que este mecanismo de participación ciudadana es importante porque permite a la ciudadanía enterarse de las funciones de los órganos del Estado, intervenir en ellas y representar los intereses ciudadanos para aplicar las políticas públicas. No es un diputado, no es un funcionario, no es un contralor; es simple y llanamente un ciudadano que coadyuva con el ejercicio de la función pública. Por tanto, es importante concientizarnos de esta noble tarea y participar para que existan condiciones de gobierno y gobernanza, y así incrementar el desarrollo de la democracia en nuestro entorno.

Presupuesto Participativo

Siguiendo con la reflexión en torno a los mecanismos de participación ciudadana, hoy corresponde hacer un análisis minucioso al llamado presupuesto participativo. Antes de entrar en materia, creo necesario recalcar la necesidad institucional de instaurar y promover un programa nacional de educación cívica cuyo objetivo básico sea fijar y consolidar una política nacional que vele por la calidad de la ciudadanía y, sobre todo, por incrementar su participación en temas de interés y problemáticas sociales.

De ahí que las propias normas legales señalen a la participación ciudadana como un derecho y una obligación de los ciudadanos, en cuyas leyes se contempla que los procedimientos para ejercer sus derechos y obligaciones deban realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros. Su implementación lo ubica como una política pública que permite a los ciudadanos diseñar con sus autoridades la forma de apli-

car el presupuesto público.

En este sentido, los mecanismos de participación ciudadana son una respuesta contundente a ese llamado a la acción social de los individuos respecto a la toma de decisiones de sus autoridades; una forma democrática más allá del voto en los comicios.

El presupuesto participativo surge en la década de los ochenta en Porto Alegre, Brasil, y desde entonces se ha implantado en diversas democracias del mundo con diversos matices, respecto al nivel de involucramiento ciudadano permitido o sobre los fines que persigue. Especialistas del tema apuntan su importancia hacia que este modelo permite enlazar dos conceptos básicos de un sistema democrático: representatividad y participación.

De tal modo que el presupuesto representativo es tan significativo como los otros mecanismos, en cuanto a que representa de un modo u otro una experiencia importante en la promoción de la participación y la formación de ciudadanía, con todo y los problemas en su instrumentación que ha enfrentado a lo largo de su existencia.

En nuestro país existen experiencias en Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León. En Michoacán la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de septiembre de 2015 y reformada el 27 de abril de 2016, que regula y reconoce a la iniciativa ciudadana, al referéndum, al plebiscito, a la consulta ciudadana, al observatorio ciudadano y al presupuesto participativo como mecanismos de participación ciudadana.

Cabe hacer la precisión de que la aplicación de esta figura jurídica, al igual que los otros mecanismos, recae en diversos órganos estatales, y es facultad exclusiva de los organismos electorales organizar, desarrollar y vigilar el proceso de la consulta, así como nombrar a los sujetos que deban participar, cuando corresponda, además de computar los resultados y notificar a las autoridades los proyectos a aplicar los recursos destinados al presupuesto participativo, entre otras atribuciones que lleven al buen desarrollo y conclusión del mecanismo.

Por tanto, por norma el órgano electoral debe incluir y aprobar dentro del proyecto de presupuesto que envía al Congreso, a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de esta forma de democracia participativa.

Vale señalar que en el marco de la ley los partidos políticos están impedidos en forma directa a solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana ni intervenir en el mismo, lo cual conlleva a una legítima ciudadanización de un derecho a la cooperación en las políticas públicas locales.

Una particularidad de este mecanismo radica en que, en algunos casos, no puede ejercitarse propiamente en materia tributaria o fiscal; sin embargo, a diferencia de los otros mecanismos, sí puede aplicar en el terreno de los ingresos o egresos. Otra característica esencial radica en que, más allá de ser un instrumento por el cual los ciudadanos michoacanos tienen la oportunidad de discutir y decidir el destino en que se deben aplicar los recursos públicos a nivel local, o incluso vetar su asignación, el presupuesto participativo debe considerar —en un espacio jurídico-político determinado— proyectos específicos que versen sobre acciones y obras a realizar, lo que nos lleva a resaltar de esta figura la asociación entre la ciudadanía y la autoridad, léase en algunos casos los municipios o estados.

También debemos considerar su relevancia como resultado de un proceso deliberativo, sobre todo en una etapa de selección de necesidades y prioridades sobre rubros generales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa, debiendo privilegiar las zonas de mayor rezago social.

En este sentido, es importante señalar que, por norma, el presupuesto participativo —como cualquier otro mecanismo de participación ciudadana— debe atender aspectos de eficiencia, eficacia y transparencia, tanto en su creación, como en su desarrollo y operación; debe tener objetivos claros y determinables mediante indicadores que reflejen el cumplimiento de metas u objetivos; y, además, debe ofrecer la garantía de que la información pública ob-

serve los principios de máxima publicidad, disponibilidad, oportunidad, accesibilidad y gratuidad. Es, o debe ser, en suma, una vía democrática para mejorar las condiciones de vida de la gente mediante la participación democrática, representativa y transparente, cuya gestión anula técnicamente cualquier injerencia corporativa, clientelar o partidaria, y se convierte así en una forma de empoderamiento de la ciudadanía.

El análisis nos debe llevar a pensar en los beneficios evidentes que este tipo de mecanismos conlleva en cuanto al fortalecimiento democrático y al sentido de comunidad, así como a la reducción de la discrecionalidad en la asignación de recursos públicos; sin embargo, por las experiencias conocidas —sobre todo en México— no podemos obviar las dificultades que entraña en cuanto a la necesidad de una participación real y mayoritaria de la gente; tampoco se pueden soslayar otros requerimientos sustanciales como la voluntad política y los recursos suficientes.

Lo delicado del asunto es que no hay indicios hasta ahora de que este esquema sea totalmente funcional porque, peor aún, la gente lo desconoce como una forma de participación en los asuntos públicos. Valga decir que hace unas semanas, el Instituto Electoral del Distrito Federal dio a conocer que siete de cada diez capitalinos no saben qué es o para qué sirve el presupuesto participativo, a pesar de ser un esquema que permite que los habitantes de la capital del país propongan proyectos que mejoren su entorno y que se financian con recursos públicos.

Por tanto, no es otro el ánimo de esta columna al abordar el análisis y descripción del significado del presupuesto participativo —así como el resto de los mecanismos ya señalados— que el de resaltar la importancia de la participación ciudadana y sus diversos modelos como una forma de libertad que nos encaminen hacia una nueva democracia, en beneficio de toda la ciudadanía, quien es a final de cuentas quien tiene la última palabra.

Democracia participativa: pilar de la justicia social

Por Sergio Alberto Nájera Villegas*

Una realidad que nadie puede negar hoy en día es que a lo largo y ancho del territorio mexicano estamos experimentando una débil y fracturada noción de democracia representativa, este debilitamiento institucional y social del sistema democrático tiene su origen en diversos factores como son: el debilitamiento de las instituciones democráticas a costa de la infiltración de la corrupción emanada de las diferentes expresiones del crimen organizado, los abusos de los actuales representantes políticos y la desconfianza ciudadana hacia todo el sistema democrático.¹

En estas condiciones no es de extrañar que el actuar de los ciudadanos se haya visto truncado y su intención por participar en la vida política del país se haya ido apagando de manera paulatina hasta el punto de mostrar hoy en día una fría indiferencia, sin embargo, no participar en la vida pública de un país encierra un riesgo que no debemos pasar por alto: no participar en la toma de decisiones nos expone a caer en un mundo a merced de aquellos que han distorsionado el fin último de toda organización social y democrática, es decir, el bien común.

¹ Entendido como las instituciones de participación democrática del ciudadano (elecciones, libertad de asociación, libertad de expresión y otros medios a través de los cuales la ciudadanía, en teoría, manifiesta su voluntad), las organizaciones institucionales que garantizan el desarrollo de la democracia, así como el actuar egoísta, advenedizo y a veces hasta mezquino de los representantes políticos).

Al no participar en la vida pública y política de un país corremos el riesgo de vivir dentro de un régimen totalitario en donde no se respetan las libertades personales de los individuos afectando con ello sus derechos fundamentales y viendo comprometido su bienestar e incluso su propia vida, no obstante, existen algunas características propias de la participación ciudadana en los gobiernos democráticos sobre las cuales vale la pena reflexionar ya que nos brindan la oportunidad de asumir verdaderamente la responsabilidad moral respecto de las elecciones y decisiones en torno a las políticas de gobierno y, consecuentemente, un nivel de vida con condiciones relativamente altas de igualdad política y dignidad humana.

El origen del aspecto político y la sociedad

Para comenzar a tomar conciencia del delicado papel que juegan todos los actores políticos (ciudadanos, instituciones, representantes populares y/o políticos, etc.) dentro de la vida democrática de un país conviene hacer un breve recuento del origen del concepto política y su relación con los individuos de una colectividad; empecemos por decir que la actividad política dentro de una colectividad abarca todas las actividades de cooperación y conflicto dentro y entre las sociedades por medio de las cuales la especie humana organiza el uso, la producción y distribución de los recursos humanos,

* Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH en 2009, Maestro en Derecho en Ciencia Política por parte de la División de Estudios de Posgrado de la UMSNH en 2016.

los naturales y otros, en el transcurso de la producción y reproducción de su vida biológica y social.

Ahora bien, para explicar el origen de la sociedad es pertinente traer a colación la tesis sustentada por Jhon Locke en su Tratado sobre el gobierno civil, en él se nos describe como de manera primigenia el hombre se encuentra en un estado de naturaleza que precede a la creación de las sociedades humanas, los hombres viven entre sí en un plano de igualdad, sin subordinación o sumisión y son perfectamente libres de actuar y de disponer de sus posesiones como mejor les convenga dentro de los límites de la ley natural; esta aparente libertad tiene un alto precio ya que si bien es cierto que el hombre puede disponer de sus bienes con independencia de otros individuos, también es cierto que la ausencia de una organización colectiva no le permite el goce pleno de su dominio pues constantemente ve amenazada su propia libertad por los mismos derechos de los demás hombres, ante este problema es que decide abandonar la libertad de este estado de naturaleza para unirse a una sociedad dentro de la cual buscara conservar una mutua preservación de sus libertades, en otras palabras, busca la protección de la propiedad que garantiza el Estado.

Posteriormente surge la necesidad de crear un esquema legislativo con la finalidad de preservar y procurar el orden y desarrollo de la nueva sociedad creando así la actividad legislativa, el problema comienza a surgir cuando el gobierno del Estado, con la intención de darle vigencia al ordenamiento jurídico, tiende a buscar un excesivo respaldo del poder político.

La distorsión del sistema jurídico y político

Una agudización del problema viene cuando las instituciones creadas por el propio Estado con la misión de mediar la convivencia de la sociedad y ofrecer una solución a los problemas de los individuos comienzan a distorsionar su función y pretenden, única y exclusivamente, mantener el control de la conducta y la libertad humana mediante un permanente estado de subordinación.

De esta manera comenzamos a ver como el derecho resulta susceptible de ser utilizado con una doble finalidad, por un lado buscar la organización humana y por otro, puede degenerar en, una imposición de un sistema jerárquico que se implanta a los miembros de la sociedad, por esta razón pensadores como Norberto Bobbio nos dicen que “la relación entre Derecho y política se hace tan estrecha, que el Derecho se considera como el principal instrumento mediante el cual las fuerzas políticas que detentan el poder dominante en una determinada sociedad ejercen su dominio”.²

Hablar del poder es hablar de un fenómeno complicado porque dependiendo como sea utilizado incide directamente en las condiciones de vida de todo país democrático, tomando en consideración las nociones anteriores podemos decir que “el Derecho sólo existe porque permite establecer una vinculación social específica entre distintos individuos, es decir, porque los iguala como sujetos de derechos y obligaciones bajo un poder común”.³

El problema con los grupos que suelen adueñarse del poder con la intención de acaparar para unos cuantos los beneficios del sistema consiste en que suelen disfrazar sus abusos bajo un esquema de disposiciones públicas encaminadas a regular la estructura fundamental del Estado (forma de gobierno), la creación y funcionamiento de sus órganos fundamentales, así como las relaciones entre ellos mismos y las que establecen con los particulares.

Con lo anterior se hace evidente como en varias ocasiones se excluye al grueso de la población en la toma de decisiones públicas al no tomar en cuenta su opinión al respecto de la creación o modificación del ordenamiento jurídico y político que los rige, esto representa el punto central de la problemática surgida en los sistemas democráticos debido a que la finalidad del poder no debería ser otra más que representar el instrumento del que se vale el Estado para ordenar y regular la vida y actividades de todos los ciudadanos dentro de un territorio determinado.

Por desgracia actualmente solo vemos el lado opuesto de la moneda debido a que la realidad nos ofrece un sentido completamente contrario a los ideales de la democracia, de esta manera resulta común ver como en el transcurso de la aplicación del

² Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado de derecho y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/coleccionesciudadania/estado_de_derecho_y_democracia.htm#7.

³ Ídem

ordenamiento jurídico y la distribución del poder político existe una serie de filtraciones y manipulaciones por parte de otros intereses que nada o poco tienen que ver con el bienestar de los ciudadanos, cuando esto ocurre el poder deja de ser aquel instrumento de organización y regulación de la vida de un Estado y sus ciudadanos para convertirse en el peor y más efectivo medio de opresión y manipulación en contra de la libre elección y expresión de los derechos de los individuos.

Aspectos globales y fragmentación del Estado

En la actualidad, y como consecuencia de una imperante interconexión global, las estructuras normativas e institucionales que dieron significado al estado en un principio se encuentran siendo cuestionadas y rediseñadas ya que de no hacerlo se podrían ver superadas ante este fenómeno, el fenómeno llamado globalización...

... implica un conjunto de políticas económicas, financieras y comerciales diseñadas por organismos supranacionales, cuya pretensión de materializarse en el plano de las políticas públicas de los Estados, la encabeza y cumple el Estado mismo. En mayor o menor medida, cada Estado individual está concentrado en hacerlas efectivas a través de la legislación, la tributación, el uso privado de los recursos públicos, por mencionar algunas vías de cristalización local de la globalización económica.⁴

Cuando nos encontramos ante un panorama tan desalentador como el anterior decimos que nos encontramos frente a una crisis de soberanía en los países democráticos (principalmente en aquellos con menor grado de desarrollo ya sea económico, jurídico, político, etc.; por lo general países de América Latina) debido a que “los procesos de globalización en su aspecto más reaccionario, están afectando la legitimidad del Estado-nación, pues este último evidencia su intervención no para equilibrar...sino para beneficiar a los actores económicos de la globalización.”⁵

Según lo expone Luigi Ferrajoli en su obra *Derechos y garantías. La ley del más débil*, dicha crisis se manifiesta en diversos aspectos, pero el enuncia como más significativos los siguientes:

1. Crisis de legalidad o como lo cita el propio Ferrajoli llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder.
2. Una crisis del Estado Social, manifestándose en las deficientes estructuras del gobierno para buscar el beneficio de todos los ciudadanos.
3. Una crisis del Estado de Derecho que, amenaza con convertirse en una crisis de la democracia, debido al debilitamiento de sus fuerzas constitucionales.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con el autor, Boaventura de Sousa Santos nos dice que podemos ver parcialmente fragmentada la visión totalitaria del Estado como único origen de la soberanía ya que “podemos estar en presencia del surgimiento de una nueva forma de pluralidad de ordenes jurídicos, esto es, campos jurídicos constituidos por lógicas de regulación relativamente desconectadas y altamente discrepantes, que coexisten en el mismo sistema jurídico estatal.”⁶

Por otra parte, nos dice Edgardo Buscaglia que el Estado ha llegado a un alto grado de debilitamiento ante los poderes facticos que están detrás de esta pluralidad de ordenes jurídicos que ya no se sabe a ciencia cierta quien ejerce el gobierno, los llamados poderes facticos llegan a tomar (o usurpar) las funciones del Estado ejerciendo sus actividades abiertamente ante la propia ciudadanía, constituyendo fuerzas paralelas a las que articulan el quehacer político institucional.⁷

Otra consecuencia grave de este fenómeno es que casi siempre lleva a los gobernantes de los diferentes Estados democráticos a adoptar políticas neoliberales en la dirección de los gobiernos, en otras palabras, “se interesan más por la acumulación de riquezas que por satisfacer las necesidades

4 Schwartz, Bernard, *Los poderes del gobierno*, México, UNAM, 1966, vol. I, p. 139.

5 *Ibidem*, p. 143

6 Bouzas Ortiz, Alfonso (coord.), *Epistemología y Epistemología Jurídica*, México, Jus, 2011, p. 136.

7 Palabras basadas en entrevista que Carmen Aristegui realizo a Edgardo Buscaglia, con motivo de la presentación de su libro *Vacios de poder en México*, realizada el 4 de noviembre de 2013.

de la población”⁸, por lo que tratan de entronizar a ciertos individuos en el poder durante el tiempo que sea necesario para la consecución de sus fines causando la despolitización masiva de gobernados, los cuales optan por integrarse a otras formas de organización, tiene lugar una supeditación de la justicia (poder de los jueces) a la opinión pública y propicia la libre actuación de las mafias dentro de las propias instituciones del Estado lo que trae como consecuencia lógica un estado fragmentado.

Movimientos sociales y participación de la sociedad: una tarea pendiente para la democracia

Con lo descrito líneas arriba resulta claro que el abuso del poder puede darse por el grupo dominante políticamente en el país o, en una situación más grave y dramática, por la intervención de fuerzas externas a todo tipo de institucionalización del Estado generadas por la incapacidad de éste para brindar las garantías que protejan los derechos fundamentales de las personas, ante tales circunstancias nos encontramos con el reto de mejorar a través de una verdadera y efectiva participación de la sociedad la actual democracia que predomina en el Estado mexicano, corrigiendo y consolidando su sistema de organización con el fin de que responda a las necesidades que exige un nuevo contexto global.

Así pues, no resulta extraño que, ante la injusticia, la falta de representatividad, la corrupción y ciertas tendencias económicas neoliberales los individuos se unan y se organicen para dar origen a movimientos sociales capaces de representar a esos miles de ignorados dentro de un gobierno tradicional y, a través de diversas acciones, exigir un cambio democrático en la transformación de sus condiciones de vida.

En este sentido podemos decir que, la participación de la sociedad civil representa un síntoma positivo en la lucha contra este tipo de problemas en vista de que lo que se busca es generar canales de comunicación entre gobernantes y gobernados para propiciar una sensibilización del legislador ante las

problemáticas y necesidades que rodean a la sociedad, de esta manera se pretende generar puntos de vista y criterios novedosos en la formulación de normas jurídicas y en la resolución de los problemas que afectan a los individuos.

Como ya dijimos, los beneficios de una participación activa de los diversos grupos de la sociedad civil (ONG, organizaciones políticas, colectivos profesionales, etc.) redundan en la elaboración de políticas más justas y equitativas para la protección y desarrollo de la propia sociedad y la inclusión de los grupos que, hasta el día de hoy, se han visto históricamente desprotegidos o afectados por el Estado mismo.

Las actividades que realizan dichas organizaciones abarcan distintas acciones consistentes en tareas de defensa, investigación, denuncia, educación y promoción de los derechos humanos, jurídicos, políticos y electorales de los individuos miembros de una colectividad; otra característica importante de su trabajo es que ejercen una labor de supervisión de las políticas públicas aplicadas, y aquellas que están por aplicarse, alentando la participación de la comunidad, también proveen de análisis y experiencia en estos campos sirviendo como mecanismos de advertencia temprana

Resulta fundamental consolidar la democracia a través de la participación ciudadana ya que la historia se ha encargado de demostrarnos que solo este régimen posee de manera única ciertos rasgos que la mayoría de las personas, cualquiera sean sus creencias políticas básicas, considerarían deseables:

- La democracia ayuda a prevenir que el gobierno sea ejercido por autócratas crueles y viciosos,
- Las democracias representativas modernas no libran guerras entre sí,
- Los países con gobiernos democráticos tienden a ser más prósperos que aquellos con gobiernos no democráticos, y
- Tiende a promover el desarrollo humano (medido en términos de salud, educación, ingreso personal y otros indicadores) más plenamente que otras formas de gobierno.

Hay algunos otros rasgos de la democracia que también se consideraran deseables para el bienestar de la colectividad, tales rasgos son los siguientes: la

⁸ Mendoza, Cerda, Yuri, *Ciencia Política*, Tercera edición, Morelia, UMSNH Secretaria de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2000, p. 37.

democracia ayuda al pueblo a proteger sus intereses fundamentales y, de esta manera asegura a sus ciudadanos una gama más amplia de libertades personales que las demás formas de gobierno.

Finalmente, podemos decir que la democracia es la forma de gobierno más deseable porque solamente ella provee las clases de libertad necesarias para el autodesarrollo y el crecimiento individual, sin embargo, este concepto puede ir más allá que una mera forma de gobierno, es también un modo de vida asociada en la que los ciudadanos cooperan entre sí para solucionar sus problemas comunes a través de vías racionales (es decir, a través de la indagación y el experimento críticos), en un espíritu de respeto mutuo y de buena voluntad.

A manera de conclusión

Las instituciones políticas de cualquier democracia no deberían ser vistas como las creaciones perfectas e inmutables de estadistas visionarios del pasado, más bien, deberían ser sometidas constantemente a la crítica y a la mejora a medida que van cambiando las circunstancias históricas y el interés público.

En toda democracia moderna la participación

ciudadana se ha convertido en un elemento esencial lo que ha significado trascender la noción de la democracia centrada únicamente en la celebración de elecciones competitivas y transparentes (democracia electoral y representativa), y dar paso a una plena democracia participativa en la que se promueven espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado, a partir de la legítima participación de los primeros en los procesos de toma de decisiones.

La participación en una democracia exige hábitos mentales críticos e inquisitivos, una inclinación hacia la cooperación con otros, un sentimiento de responsabilidad pública y un deseo de alcanzar el bien común.

Así pues, la importancia de participar activamente en la política radica en el hecho de combatir aquellos aspectos que representan una amenaza al bienestar de la colectividad, debemos propiciar una ciudadanización de las leyes y de las políticas públicas a través de la participación de un electorado informado y preocupado por su futuro, dicho en otras palabras, si no participamos en la vida democrática del país no podemos pretender vislumbrar una mejora de nuestros males sociales siendo al mismo tiempo parte del problema.



Los derechos políticos como fuente de la participación ciudadana en un sistema

Por **Salvador Alejandro Pérez Contreras***

* Doctor en Derecho por el Gobierno del Estado de Michoacán en el Doctorado Institucional por la Secretaría de Educación en el Estado. Cuenta con Máster Internacional en Derecho Constitucional y Derecho Electoral por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Tiene la Maestría en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Actualmente es Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

I. Introducción

La ciudadanía cuenta con diversos atributos, algunos de éstos hacen efectiva la participación de los habitantes en funciones o actividades del Estado, ya sea en la toma de algunas decisiones, o bien, en la renovación constante de los poderes públicos; los llamados derechos políticos o subjetivos públicos forman parte de la gama de los derechos reconocidos en 1948 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La relación entre derechos políticos y participación política es estrecha, ya que la participación es considerada una actividad de la comunidad y ésta deriva de un derecho de decisión sobre el sistema gubernamental en donde habrá un sinnúmero de funciones y actividades, entre ellas: la elección de sus representantes populares; la elección y el ejercicio de puestos públicos; la elaboración de normas y participación en la políticas públicas; así como el control del ejercicio de las funciones encomendadas a sus representantes (servidores públicos).

Los derechos políticos hacen referencia a aquellas titularidades de los ciudadanos, y éstas se materializan en diversos mecanismos por medio de los cuales se

toma parte en algunos asuntos de un país.

El derecho electoral y la protección de los derechos políticos (incluyendo los electorales), se encuentran en una constante dinámica, lo que produce nuevos retos y reglas que los van definiendo de una manera más clara y precisa, produciendo con ello, instrumentos o figuras que fortalecen el régimen democrático de una nación.

Por tradición, los derechos políticos son estudiados a la luz del derecho constitucional; sin embargo, en la actualidad han adquirido la categoría de derechos humanos; su estudio, análisis, tutela y protección debe incluirse en el ámbito constitucional e internacional.

II. Los derechos políticos

Los derechos políticos, son “aquellos derechos subjetivos públicos que permiten al gobernado en su calidad de ciudadano cumplir con la función pública consistente en elegir e integrar los órganos de representación popular del Estado.”¹

1 Terrazas Salgado, Rodolfo, *Los derechos políticos y las garantías individuales*, Centro de Documentación del Tribunal Federal Electoral, México, 1992, p. 22.

Por su parte Fix Fierro indica que los derechos políticos son derechos fundamentales en un sentido doble: como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones; y como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales del ordenamiento jurídico. Ahora bien, en tanto derechos, los derechos fundamentales definen tres clases principales de posiciones jurídicas subjetivas “derechos a algo”, “libertades” y “competencias”.²

En este sentido, Fix Fierro alude a la teoría de Robert Alexy al identificar que los derechos políticos, en particular los de naturaleza electoral, abarcan típicamente los tres tipos de posiciones jurídicas subjetivas y para ello se cita como el más claro ejemplo el derecho a establecer asociaciones y partidos políticos. Por un lado, este derecho obliga al Estado tanto a acciones positivas como negativas. Así, añade el autor, el Estado debe crear un régimen jurídico específico e instituir los procedimientos adecuados que permitan y garanticen el ejercicio del derecho, pero también tiene la obligación de no obstaculizarlo de manera indebida. Por el otro implica una libertad en la medida en que el ciudadano puede afiliarse, o no, a una organización política, es decir, que no puede ser obligado a ello. Por último, implica también una consecuencia en la medida que permite crear nuevas entidades con personalidad jurídica y con derechos y obligaciones propios.³

Por ende, constituyen una relación entre el ciudadano y el Estado, traduciéndose como derechos de participación individual y colectiva en la vida política, esto es, en los procesos de formación de la voluntad estatal.

El carácter integral de su protección: la denominada judicialización de aquéllos, o llamado de otra forma: la posibilidad efectiva de protección jurisdiccional, promovida a través de una acción procesal y alcanzada por medio de una sentencia de necesario cumplimiento para el obligado; una sentencia que convierte la pretensión en certeza, y la certeza en ejecución.

² Fix Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral, núm. 8), México, 2005, p. 34.

³ *Ibid.*, p. 36

III. Los derechos políticos como derechos humanos

En la actualidad es insostenible un posicionamiento que pretenda negar a los derechos políticos su condición de humanos, lo anterior se funda y motiva en torno a las disposiciones constitucionales e internacionales existentes.

El estoicismo y el cristianismo como corrientes presurosas del jus humanismo, quienes además se consideraban sólidos doctrinarios de la temática inherente a la condición humana, no incluían a los derechos políticos como parte de los derechos humanos, también llamados *derechos naturales* por muchos años.

Para los iusnaturalistas, los derechos políticos son naturales, es decir, pertenecen al hombre por su propia calidad esencial, ya que éste, a medida que se relaciona con otros de su misma especie, va formando comunidades y sociedades hasta llegar a la conformación de un Estado. Es así, como los derechos político-electorales son naturales he inherentes al hombre, en donde al Estado le corresponde reconocerlos.

El reconocimiento de los derechos humanos tiene su origen de aquella gama de los derechos reconocidos en 1948 mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos; asimismo, esta generación de derechos fue reconocida por las propias constituciones nacionales, tal es el caso del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos, capítulo primero, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

Por otra parte, los derechos políticos junto con los civiles han sido percibidos como parte de la “primera generación de derechos humanos”, caracterizada por derivar de manifestaciones de la libertad y por exigir ante un “no hacer” por parte del Estado para que sean respetados.

Una particularidad de los derechos políticos es que frecuentemente son relacionados con nociones de “deber” o “función”, derivado del carácter legitimador que se tiene al momento de ejercerlos, tendientes al ejercicio de los cargos de representación popular (renovación de poderes públicos).

De ahí que, los derechos políticos fueron configurándose como una categoría de los derechos humanos, tal inclusión está contenida en numerosos tratados y convenciones internacionales que hoy en

día se les conoce como el derecho internacional de los derechos humanos.

IV. Los derechos (y deberes) políticos

Antes de hacer mención respecto de los derechos y deberes políticos, resulta necesario mencionar algunas definiciones de derechos políticos, por ejemplo, para *Jellinek* los derechos políticos "...son los que consisten en la facultad de intervenir en la vida pública como órganos del Estado. Derecho al voto, verbigracia, es de índole pública, porque es la pretensión de formar parte en la elección de ciertos órganos, función que tiene asimismo carácter orgánico. Esto quiere decir que el votante obra como órgano estatal, ya que desempeña una función pública".⁴

Retomando las ideas de *Fix Fierro*, los derechos políticos tienen un sentido doble, por una parte, constituyen derechos subjetivos de carácter básico que se fundan en otros derechos e instituciones; y por otro lado son derechos subjetivos consagrados en normas fundamentales dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

En suma, los derechos político-electoral de ciudadano son aquellas prerrogativas subjetivas que la constitución y los tratados internacionales reconocen a los ciudadanos, son aquellos derechos exclusivos del ciudadano (calidad que adquiere en base a lo contenido por la propia ley) los cuales pueden ser reconocidos de manera individual o colectiva, su ejercicio permite no solo la renovación constante de los órganos del Estado, sino la participación de los ciudadanos en asuntos del país.

Como se puede inferir, diversos son los derechos políticos reconocidos por los tratados internacionales y las constituciones de las naciones, sin embargo, doctrinariamente pueden reconocerse algunos como: el derecho al voto, facultad del ciudadano a elegir a sus representantes; el derecho a ser electo, facultad que permite a las personas poder ser electas para los cargos públicos; derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas; Derecho de petición, el cual implica la posibilidad de presentar peticiones a determinados órganos, donde la rendición de cuentas es una expresión que posibilita al

ciudadano a controlar el ejercicio de sus representantes; el derecho a la libre asociación y afiliación; entre otros.

La naturaleza de los derechos políticos permite que algunos más sean reconocidos, tales como el derecho a la democracia, a la nacionalidad, a la ciudadanía, a alterar y modificar la forma de gobierno, a la libre manifestación de las ideas de carácter político, y al derecho de reunión.

Entre los países de América Latina que incluyen dentro de su texto constitucional gran parte de los derechos y deberes políticos antes mencionados, destacan: Costa Rica, Paraguay, Guatemala, El Salvador, Ecuador, Panamá, Venezuela, Nicaragua y México.

V. Los derechos políticos en los sistemas internacionales de derechos humanos

El proceso de globalización ha permitido que los derechos políticos sean concebidos desde un ámbito regional como internacional, lo cual ha sido plasmado en tratados internacionales y en diversas constituciones políticas de América Latina, otorgándole a la llamada primera generación de derechos humanos, un aplico reconocimiento y tutela, hasta lograr su respectivo garantismo.

Algunos de los instrumentos internacionales que dieron pauta al reconocimiento y posteriormente a la inclusión constitucional de los derechos políticos en el mundo son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

Garantizar la gama de derechos políticos en los ordenamientos constitucionales y sus leyes reglamentarias, instituyen algunos de los elementos esenciales en la construcción de la democracia.

De lo anterior, se puede inferir que la protección de los derechos políticos ha sido considerada dentro de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, tal es el caso del Sistema Interamericano, el cual es desarrollado a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cabe mencionar que previo al órgano antes mencionado, la Organización de Estados Americanos (OEA) hacia frente a las amenazas de la de-

⁴ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, pág. 255.



mocracia por medio de la Resolución de 1080 y el Protocolo de Washington, sin embargo, estos mecanismos no lograban del todo la efectividad de los actos que quebrantaban el régimen democrático.

Definitivamente un avance considerable de tutela de los derechos políticos, ahora considerados derechos humanos, es la Carta Democrática Interamericana, la cual es considerada un nuevo referente para la comunidad internacional en materia de promoción y defensa de la democracia, su aplicabilidad constituye un reto y requiere el compromiso de los gobiernos adheridos.

Por último, un referente paradigmático respecto a la vulneración del derecho político-electoral a ser votado, fue el caso “Castañeda Gutman vs. México”, asunto que fue competencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos y tuvo como fin la restitución de la prerrogativa ciudadana vulnerada por el estado mexicano. El fallo de la Corte determinó lo siguiente: adecuaciones normativas ordenadas se lleven a cabo en un “plazo razonable”; la publicación de la sentencia en un plazo de seis meses; el pago de la cantidad por concepto de gastos y costas;

asimismo, se solicitó al Estado mexicano que en el plazo de un año presentara un informe sobre cómo se había cumplido con el fallo, a lo cual el propio Tribunal daría seguimiento.

También, se señaló que los Estados tienen la obligación de garantizar con medidas positivas, que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos; lo anterior sin dula alguna, fue el parteaguas para que la Constitución mexicana incluyera las candidaturas independientes en su texto, así como el reconocimiento de derechos políticos en su artículo primero, llamados ahora derechos humanos, los cuales se interpretarán conforme a la propia Carta magna y los tratados internacionales de los que el estado mexicano forma parte.

VI. Los derechos políticos como universales, tendencias a futuro

El debate político en la actualidad ha implicado la concepción de los derechos políticos y el uso de mecanismos que permitan su tutela, esta defensa

ha sido progresiva y ha dado pauta la conquista del sufragio universal, una lucha que ha perdurado por muchas generaciones.

El movimiento de internacionalización o llamado "globalización de los derechos políticos", ha producido una serie de mecanismos internacionales (regionales o universales), cuya finalidad es la promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres y grupos vulnerables, estos mecanismos han dado origen a diversas convenciones y declaraciones en pro de los derechos y deberes de los hombres.

La actividad política es cada vez más pronunciada; en América latina el modelo de democracias representativas ha inferido directamente en la actividad democrática, prolongando con esto las actividades de amplia visibilidad social, generalmente asociadas a los varones.

Aunado a lo anterior, el acceso a la representación política de las mujeres es una necesidad del sistema democrático que va más allá del reconocimiento del voto en su doble aspecto (activo y pasivo).

Finalmente, es dable mencionar que la visión futurista tiende a favorecer por medio de mecanismos específicos de acción afirmativa, la participación política de la mujer, de las poblaciones indígenas y afroamericanas, poblaciones con índices elevados de discapacidad, entre otros grupos vulnerables, a replantear la representatividad y legitimidad que el ejercicio de los derechos políticos otorga a las autoridades políticas, para lo cual no solo se trata de una protección al sufragio, ni mucho menos al ejercicio del voto pasivo, sino también se traduce a la diversidad de sociedades que pretenden alcanzar ámbitos de decisión pública, sin duda alguna un sendero largo por recorrer.

VII. Conclusiones

- Los derechos políticos son estudiados a la luz del derecho constitucional; sin embargo, en la actualidad al reconocerse como derechos humanos, su estudio, análisis, tutela y protección debe incluirse no solo en ámbito constitucional, sino también en el internacional.
- El reconocimiento de los derechos y deberes políticos ha logrado su inclusión en el tex-

to constitucional de países latinoamericanos como Costa Rica, Paraguay, Guatemala, El Salvador, Ecuador, Panamá, Venezuela, Nicaragua y México

- La protección de los derechos políticos ha sido considerada dentro de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, tal es el caso del Sistema Interamericano, representado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano internacional que tuteló el derecho pasivo de Jorge Castañeda, y dio como resultado la restitución de su derecho y la exhibición del estado mexicano ante la comunidad internacional.
- La globalización de los derechos políticos ha producido una serie de mecanismos internacionales (regionales o universales), cuya finalidad ha sido la promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres y grupos vulnerables; actividad tendiente a replantear la representatividad y legitimidad que el ejercicio de los derechos políticos otorga a las autoridades, en donde no solo se trata de proteger al sufragio, ni mucho menos al ejercicio del voto pasivo, sino también se traduce a la diversidad de sociedades que pretenden alcanzar ámbitos de decisión pública.

Fuentes de Consulta

- Hernández Cruz, Armando (2015). *Los derechos político-electorales como derechos humanos*. México: Cuadernos de Formación Ciudadana núm. 6, Instituto Electoral del Estado de México.
- García Máñez, Eduardo (2006). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Editorial Porrúa, Quinta Edición.
- Nohlen, Dieter, Daniel Zovatto, et al. (2007). *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Pérez Contreras, Salvador Alejandro (2015). *La Democracia Participativa y Deliberativa su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano*. México: Breviarios de Cultura Política Mexicana, Instituto Electoral del Estado de México.

La participación ciudadana fortalece a las instituciones

Por Rosmi Berenice Bonilla Ureña*

A todos –dijo Zeus-, que todos sean partícipes, pues no habrá ciudades si sólo algunos de ellos participan (...) Si ha de existir la ciudad, nadie puede desatenderse.

Platón

El panorama cívico, social y democrático de nuestro país no es halagüeño. Con el mayor proceso electoral de la historia en puerta, la apatía que se traduce en abstencionismo en las urnas, podría ser el gran vencedor ante el descontento social que nace de la evidente desconfianza en las instituciones.

Al margen de los problemas estructurales que éstas enfrentan, la desconfianza ciudadana es, sin duda, una de las debilidades más peligrosas para el aparato del Estado en su conjunto.

Como lo señala el Informe País (2015)¹, los ciudadanos no consideran a los gobiernos como entidades que existen para su beneficio; por el contrario, comienza a germinar la idea generalizada de que las instituciones son una instancia más para beneficiar a unos pocos a través del desvío de recursos y el tráfico de influencias mientras los ciudadanos más vulnerables padecen la ausencia de servicios públicos de calidad.

Sin embargo, es necesario reorientar

el sentir ciudadano hacia el fortalecimiento de las instituciones que han costado sudor y sangre y, en algunas ocasiones, años de lucha social.

Pero ¿cuál es el camino para acabar con el evidente distanciamiento de la población con las instituciones? Sin duda, la respuesta está en la legitimación de estas y para ello, una de las rutas es ciudadanizar la toma de decisiones y fomentar la participación ciudadana.

Al final, en beneficio de todos, el buen gobierno consiste en una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos y en una ciudadanía activa, participativa que obtiene resultados de calidad.

Desconfianza en las instituciones, una realidad

A mediados del mes de marzo del presente año, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) dio a conocer el documento denominado *Getting it right: Prioridades estratégicas para México*² (2018) en el que se analizan los principales problemas nacionales y algunas propuestas de política pública para el próximo sexenio.

En este documento, se señala que el porcentaje de las personas que dicen confiar en el gobierno bajó, de 41% en el

* Licenciada en Ciencias de la Comunicación y Maestra en Gobierno y Asuntos Públicos. Periodista y columnista. Miembro fundador de la Red Iberoamericana de Profesionales por la Comunicación. Es integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

1 INE (2015). *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México*. México: INE y Colegio de México. Recuperado de: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf

2 OCDE (2018). *Getting it Right: Prioridades estratégicas para México*, Éditions OCDE, Paris. Recuperado de: http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/FINAL_Prioridades%20Estrat%C3%A9gicas%20para%20M%C3%A9xico_GIR_OCDE_2018.pdf

2005, hasta 28% en el 2016 (pág. 36). Mientras tanto, el Informe País refiere que, salvo el Ejército que cuenta con la confianza del 62% de los encuestados, son actores no gubernamentales como los maestros, con el 56% y las iglesias, con el 55% las instituciones que más confianza generan en los ciudadanos (pág. 127). Asimismo, los encuestados confían un poco más en el gobierno federal que en el gobierno de su estado y municipio (36% frente 30%).

Sobre el particular, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2018, p.35) destaca que la capacidad institucional limitada y desigual entre los tres niveles de gobierno de nuestro país debilita la provisión de bienes y servicios públicos de alta calidad, dando como resultado poca confianza en las instituciones gubernamentales especialmente en los ámbitos estatal y municipal.

La falta de resultados y de servicios de calidad a la ciudadanía es la base del descontento. Presupuestos millonarios que se traducen en pocos beneficios han hecho dudar de la buena administración de los recursos públicos.

Quizá la cercanía de los gobiernos municipales y estatales haga más evidentes estas fallas en las administraciones; o bien, los procesos federales están mucho más establecidos, mientras que las autoridades locales parecen inventar procedimientos distintos cada cambio de administración, generando confusión, desconocimiento y, por tanto, desconfianza en la ciudadanía.

Por otra parte, algunas de las instituciones con más desconfianza ciudadana son las instituciones políticas como lo señala el Informe País. En este documento se establece que la confianza en los partidos políticos y los diputados está por debajo de 20% y la confianza en la autoridad electoral es de 34%.

La importancia de este dato la subraya el propio documento: “en un estado donde tienden a reportar bajos niveles de confianza en una institución política esa desconfianza se generaliza al resto de las instituciones” (INE, 2015, p. 129).

La pregunta es ¿por qué la ciudadanía desconfía de las instituciones? El Informe País no da una respuesta contundente, sin embargo, plantea algunos factores que pueden influir en esta situación: la desconfianza está relacionada con el nivel de desarrollo humano en las regiones, es decir, los individuos en

las regiones y estados más desarrollados tienden a expresar mayores niveles de confianza. Y es que entre más eficaces y eficientes son las instituciones a cargo de brindar servicios básicos y seguridad, mayor será la satisfacción de los ciudadanos.

El Informe País abunda que el ciudadano no ve a los gobiernos como entidades que existen para su beneficio, como ya lo mencionamos, y que los bajos niveles de confianza nos indican que falta mucho por parte de las instituciones para promover relaciones de mutuo beneficio con la ciudadanía.

Otro factor que podrían explicar la baja confianza a nivel institucional es la falta de alternancia política en el poder. La permanencia de un partido por varios periodos gubernamentales hace presumir, por un lado, que el partido en cuestión mantiene el poder mediante el uso de recursos públicos; o bien, la injerencia en los órganos electorales mediante cuotas de poder.

Finalmente, el Informe País considera que la desconfianza institucional puede también provocar un cierto cinismo ciudadano hacia el sistema político hasta derivar en la apatía (pág. 144).

Lo anterior sólo cierra el círculo vicioso: no creemos en las instituciones y no participamos activamente en su transformación, precisamente porque no creemos en los mecanismos que nos permiten hacerlo.

En ese sentido, la participación ciudadana, a pesar de la desconfianza, es una de las maneras de tomar acción para beneficio social.

Instituciones fuertes a través de la participación ciudadana

Al hablar de fortalecimiento institucional nos referimos a la necesidad de un cambio sustancial en la forma de entender la función social, la manera de operar y de organizarse que tienen las propias instituciones.

En medio de la vorágine y con modelos de organización interna que son obsoletos, las instituciones enfrentan la diversificación y el aumento de la demanda social, crisis financieras y la necesidad de vincularse con la sociedad civil organizada que podrían, en mucho, facilitar su trabajo.

Además de recibir el apoyo directo de la sociedad civil organizada, la apertura de las instituciones

a la participación ciudadana genera, entre otros impactos importantes, la legitimación de las decisiones que se toman y el sentimiento de inclusión por parte de la ciudadanía.

Con ello, el ciudadano involucrado es capaz de confiar nuevamente en la institución y de transmitir esa confianza a su entorno inmediato.

Por ello, la OCDE propone, entre las recomendaciones para recobrar la confianza en las instituciones, generar mayor confianza en los actores de la sociedad civil a través de procedimientos de participación más constantes y transparentes, y crear e implementar de manera conjunta estrategias e iniciativas de gobierno abierto.

“Seguir promoviendo la agenda del gobierno abierto también contribuirá a reconstruir la confianza pública en la administración, por ejemplo, mediante procedimientos de participación más constantes y transparentes para la sociedad civil”. (OCDE, 2018, p. 35)

Al hablar de procedimientos o mecanismos de participación más constantes y transparentes hablamos de la institucionalización de estos mecanismos y de que éstos faciliten la participación ciudadana. Es decir, no basta con crear los mecanismos de participación, es necesario que éstos sean eficientes y fomenten verdaderamente la inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones.

Parece lógico, sin embargo, la resistencia natural de los sistemas a cualquier modificación de su *status quo* complica el acceso de los ciudadanos a espacios de participación activa.

De igual manera, la propia ciudadanía desconoce o rechaza los espacios en los que puede participar precisamente porque la verdadera injerencia en la toma de decisiones es poca y porque, muchas veces, el acceso a los espacios requiere procesos engorrosos o están predestinados a personajes a fines a grupos de poder.

El Informe País coincide y señala que, en primera instancia, se deberá promover la participación directa de los ciudadanos en un entorno cercano, a través de la toma de decisiones en sus vecindarios y que “un paso más ambicioso consistiría en lograr que personas de distintas características socioeconómicas interactuaran entre sí para lograr un fin común y lubricar las relaciones sociales que normalmente están estratificadas” (p. 145).

En un sentido estrictamente humano, la participación ciudadana crea y fortalece relaciones sociales y sentido de pertenencia y responsabilidad. Con base en lo anterior podemos deducir que, si a nivel individual necesitamos unos de otros, también necesitamos de las instituciones que fueron creadas para resolver asuntos particulares de nuestra vida en sociedad.

Sin embargo, debemos reconocer que no hay recurso humano, financiero o tecnológico capaz de cubrir absolutamente todas nuestras necesidades. Es por eso por lo que, cuando las instituciones se ven rebasadas en el cumplimiento de sus objetivos, es indispensable que se recurra a la planeación estratégica; y para ello, la participación ciudadana es clave.

Mauricio Merino³ considera que la participación ciudadana es una “forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida”.

Parece que la definición textual y en el contexto expuesto alude a la participación ciudadana como una medida de urgencia para salvar a las instituciones. Pero no es así. La participación ciudadana debe ser natural, constante, cotidiana e indispensable para el desarrollo de cualquier institución.

Hacia la ciudadanía completa

Además de requerir que el sistema abra espacios para la participación ciudadana en el fortalecimiento institucional, es necesario recordar que la ciudadanía, como figura jurídica, otorga derechos, pero también impone obligaciones. Es decir, ser ciudadanos no solo consiste en recibir beneficios, sino en trabajar por el bien de nuestra comunidad.

Pongamos como ejemplo la obligación ciudadana de votar. El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su párrafo III, que es obligación de los ciudadanos

3 Merino, M. (2016) *La participación ciudadana en la democracia*, Cd. de México. INE, pág. 11

mexicanos “votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley”.

Sin embargo, a diferencia de otros países, si el ciudadano no cumple con ésta y otras obligaciones establecidas en las leyes, no hay sanciones.

Por otro lado, vivimos en una democracia representativa como lo señala el artículo 40 de la Constitución de este país. Sin embargo, pareciera que las autoridades representan solo a unos cuantos ante la falta de participación de los votantes:

En las elecciones del 2012, uno de cada tres votantes eligió a Enrique Peña Nieto⁴. Pero de los 79.5 millones de mexicanos en condiciones de votar solo votaron 50.3, es decir, solamente 18 por ciento de los ciudadanos en condiciones de votar, eligió al actual Presidente.

Visto de esa manera, los errores o aciertos en la administración de Enrique Peña Nieto son responsabilidad de las decisiones que él toma; de quienes votaron por él; pero, sobre todo, de quienes no acudieron a votar.

Las instituciones y los modelos políticos han transitado (lentamente si se quiere, pero al fin transitado) hacia la apertura a la participación ciudadana lo que nos exigen dejar atrás las ciudadanías incompletas y avanzar hacia las ciudadanías completas como lo menciona el Instituto Federal Electoral en su colección Eslabones de la Democracia (2001).

“Al igual que la democracia, el hacer ciudadano también es un círculo, un proceso en permanente movimiento: entre votar, asociarse, opinar, participar, ser electo, etcétera, existe una conexión que en su conjunto realiza el ciudadano. Por su parte, los ciudadanos tienen la opción de recorrer su círculo, o bien, como ocurre usualmente, quedarse en uno de sus momentos (votar). En este contexto, se pude eventualmente aludir a la idea de “ciudadanías completas o ciudadanías incompletas” (p.23).

En esta reciprocidad, la participación ciudadana rompe paradigmas institucionales y las instituciones, a su vez, exigen ciudadanos más activos. De

esta manera, el gobierno adquiere la legitimidad que requiere y la ciudadanía logra la satisfacción de sus demandas.

Espacios abiertos a la participación ciudadana en Michoacán

Para concluir, es necesario puntualizar que, si bien en los diseños institucionales aún hay resistencia a abrirse a la opinión e injerencia de los ciudadanos, comienzan a darse concesiones para que, aquellos que no pertenecen a la función pública, se involucren en la toma de decisiones.

El espacio creado más recientemente es el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, un ente que vigila que las instituciones encargadas de la prevención, control y combate de este mal realicen sus encomiendas vinculadas entre sí, con eficacia y eficiencia.

Además, es el encargado de vincular al Sistema con la ciudadanía, la sociedad civil organizada y la academia según el artículo 14 de la Ley del Sistemas Estatal Anticorrupción⁵.

De igual manera, en un ejercicio democrático, el propio Instituto Electoral de Michoacán dio cumplimiento a la reforma en materia y aprobó, en el 2017, la conformación de 10 observatorios ciudadanos de acuerdo con la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana⁶.

Los observatorios ciudadanos representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones del órgano del Estado; analizan sus objetivos y acciones; y pretenden construir propuestas y agendas de desarrollo y servir de apoyo para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Otro ejemplo de que los mecanismos de participación ciudadana funcionan y son cada vez más aceptados son las candidaturas independientes nacidas en la reforma electoral del 2014.

⁵ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Recuperado de: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-ANTICORRUPCI%C3%93N-PARA-EL-ESTADO-P.O.-18-JULIO-2017-SEXTA-SECCION.pdf>

⁶ Ley de Mecanismo de Participación Ciudadana. Recuperado de: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/catalogo/michoacan/2016-ley-de-mecanismos-de-participacion-ciudadana>

⁴ Estadísticas del Instituto Nacional Electoral a través de: <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#app=ff36&88fe-selectedIndex=5&bd55-selectedIndex=0&ea8f-selectedIndex=0&6b4e-selectedIndex=0&fc11-selectedIndex=0>



Para precisar su impacto y el aumento en el interés ciudadano por participar a través de esta figura, es necesario comparar las cifras del proceso electoral 2014-2015 con las del proceso 2017-2018.

En el proceso electoral 2014-2015, 27 ciudadanos manifestaron, ante la autoridad electoral local, su intención de participar como candidatos independientes.

Sin embargo, según el reporte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulado “Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015”⁷; en Michoacán al final solo participaron 12 candidatos independientes; uno buscando la diputación por el Distrito XXIV de Lázaro Cárdenas y 11 más por igual número de alcaldías.

Hay que destacar que, aunque hubo cuatro interesados en participar como candidatos independientes a la gubernatura del estado, ninguno cum-

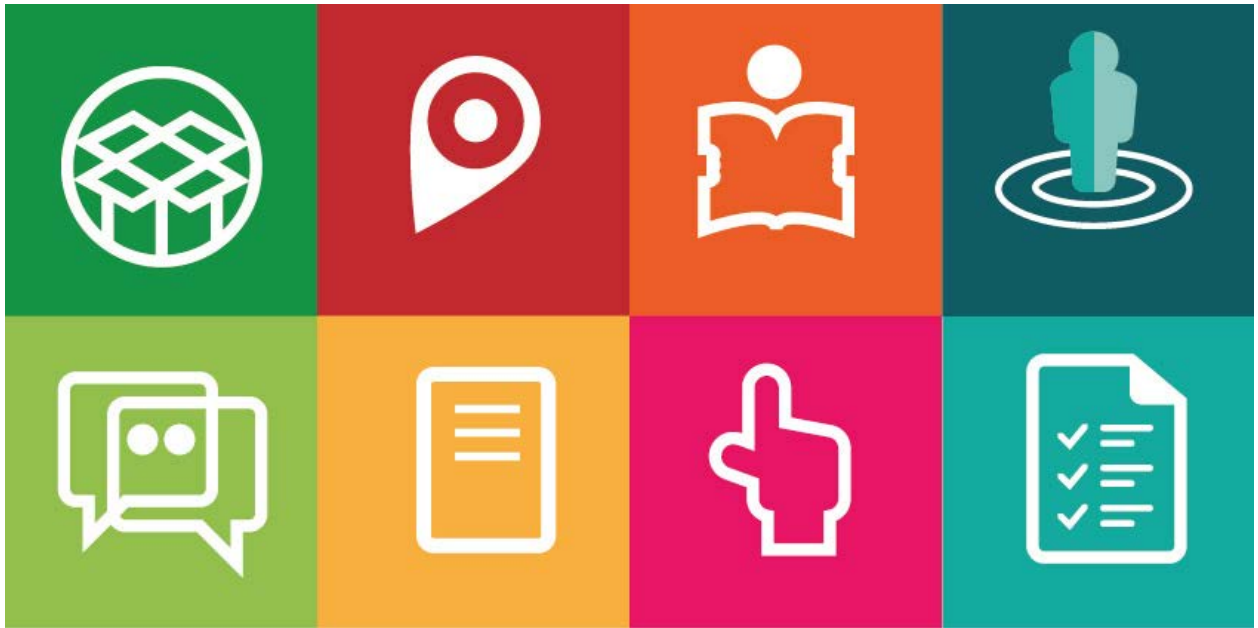
plió con los requisitos establecidos en la legislación y que de los 12 candidatos independientes que participaron en el proceso electoral 2014-2015, sólo Alfonso Martínez Alcázar, candidato para la alcaldía de Morelia, ganó la elección y se convirtió en el primer alcalde por la vía independiente del estado.

En el 2018, el Instituto Electoral de Michoacán⁸ aprobó la participación de 40 candidatos independientes; 35 para ayuntamientos y cinco para diputados locales (uno Distrito XXIV de Lázaro Cárdenas y los cuatro distritos que corresponden a la capital michoacana).

Es así como los ciudadanos vamos ganado terreno en la toma de decisiones de los órganos del Estado. Sin embargo, hay que destacar que los primeros intentos institucionales por abrir estos espacios no garantizan que sean infalibles. Lo maravillosos de nuestras instituciones es que son perfectibles.

7 TEPJF (2015). *Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015>

8 IEM (2018). *Candidaturas registradas*. IEM. Morelia, México. Recuperado de: <https://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/integracion-de-comites/category/447-candidaturas-registradas>



DIRECTORIO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

<p>Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana Fecha de instalación: 1 de marzo de 2016</p>	<p>Presidenta: Dr. Humberto Urquiza Martínez Integrantes: Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Lic. Irma Ramírez Cruz</p>	<p>Secretario técnico: Lic. Juan José Moreno Cisneros</p>
<p>Comisión de Organización Electoral Fecha de instalación: 15 de octubre de 2014</p>	<p>Presidenta: Dra. Yurisha Andrade Morales Integrantes: Dr. Humberto Urquiza Martínez Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre</p>	<p>Secretaría técnica: Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez</p>
<p>Comisión de Administración y Prerogativas Fecha de instalación: 28 de octubre de 2014</p>	<p>Presidenta: Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre Integrantes: Dra. Yurisha Andrade Morales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</p>	<p>Secretaría técnica: Mtra. Magaly Medina Aguilar</p>
<p>Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Fecha de instalación: 27 de octubre de 2014</p>	<p>Presidenta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Integrantes: Dr. Humberto Urquiza Martínez Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre</p>	<p>Secretaría técnica: Lic. Miryam Martínez Campos</p>
<p>Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas Fecha de instalación: 14 de octubre de 2014</p>	<p>Presidenta: Lic. Irma Ramírez Cruz Integrantes: Dr. Humberto Urquiza Martínez Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</p>	<p>Secretaría técnica: Lic. María Antonieta Rojas Rivera</p>



<p>Comisión de Participación Ciudadana Fecha de instalación: 15 de diciembre de 2016.</p>	<p>Presidente: Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Integrantes: Lic. Irma Ramírez Cruz Dra. Yurisha Andrade Morales</p>	<p>Secretario técnico: Lic. Luis Manuel Torres Delgado</p>
<p>Comisión de Fiscalización Fecha de instalación: 14 de octubre de 2014</p>	<p>Presidente: Dr. Humberto Urquiza Martínez Integrantes: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre</p>	<p>Secretaria Técnica: Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón</p>
<p>Comité de Adquisiciones Fecha de instalación: 28 de octubre de 2016</p>	<p>Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva: Dr. Ramón Hernández Reyes Secretario del Comité: Mtra. Magaly Medina Aguilar Secretario Técnico: L.A.E. Carlos Uriel Prado Olivares Vocales: Lic. Luis Manuel Torres Delgado Lic. Sandra Nallelli Rangel Jiménez Lic. Juan José Moreno Cisneros Lic. Miryam Martínez Campos C.P. Jorge Jesús Sánchez Ruisánchez Consejera: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</p>	<p>Contralor interno: C.P. Sergio Vázquez Collazo</p>
<p>Comisión de Derechos Humanos Fecha de instalación: 18 de abril 2016</p>	<p>Presidenta: Dra. Yurisha Andrade Morales Integrantes: Lic. Irma Ramírez Cruz Lic. Luis Ignacio Peña Godínez</p>	<p>Secretario técnico: Dr. Rubén Herrera Rodríguez</p>
<p>Comisión de Reforma Fecha de instalación: 17 de marzo de 2016</p>	<p>Presidente: Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Integrantes: Lic. Irma Ramírez Cruz Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre</p>	<p>Secretario técnico: Lic. Luis Manuel Torres Delgado</p>
<p>Comité de Transparencia Fecha de instalación: 15 de diciembre de 2016.</p>	<p>Presidenta: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Integrantes: Dr. Humberto Urquiza Martínez Lic. Luis Ignacio Peña Godínez</p>	<p>Secretario técnico: Mtro. Sergio Torres Delgado</p>
<p>Comité Editorial Fecha de instalación: 26 de septiembre de 2016</p>	<p>Presidenta: Lic. Irma Ramírez Cruz Integrantes: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Dra. Yurisha Andrade Morales</p>	<p>Secretario técnico: L.C.C. Víctor Eduardo Rodríguez Méndez</p>

Artículo

El sufragio en el México de partidos políticos y candidaturas independientes

Por Alan Esteban Onofre Hernández*

CULTURA Y SOCIEDAD

México como nación independiente, e incluso antes del movimiento independentista, experimenta la participación ciudadana de una forma peculiar y por momentos con suma premura en su evolución, es así porque han acontecido hechos históricos que permiten evidenciar el emparejamiento de la historia del país con la forma en la que los ciudadanos pueden elegir a sus gobernantes.

Para muestra de la relevancia del voto en México y haciendo mención a los antecedentes como nación independiente, en 1812 existió gracias a la Constitución de Cádiz, la oportunidad para que los mexicanos mayores a 25 años pudieran elegir a electores, que a su vez formarían juntas electorales para nombrar diputados de Cortes, quienes como representantes de la Nación se integrarían a las Cortes de Cádiz y decretar leyes, todo lo anterior entendido dentro del marco de la convulsa que originó la ausencia de Fernando VI del trono español y que precisamente a su retorno, disolvió la oportunidad de la experiencia electoral en la Nueva España (Aguilar, 2010).

La mencionada expectativa de participación fue, pese a desarrollarse en medio de la revolución independentista y haberse planteado de forma indirecta, una primera muestra de cómo los ciudadanos podían participar en las decisiones de su comunidad, pero más adelante, y ya como nación independiente, la Constitución de 1824 de igual forma contemplaba que ciudadanos eran únicamente aquellos que sabían leer y escribir, así como los que contaban con un cierto ingreso, dando como resultado un universo evidentemente reducido de la totalidad de la población del México de aquellos años.

Pero entrando en materia de derechos político-electorales en el México contemporáneo, escribe el respetado constitucionalista Manuel Aragón que, es necesario entender al voto como un cúmulo de elementos para que sea una verdadera herramienta democrática o entendido

* Licenciado en Derecho por la Universidad La Salle Morelia. Estudiante de segundo semestre de la Maestría en Derecho con Opción Terminal en Ciencia Política por la UMSNH perteneciente al Programa de Excelencia de CONACyT.

CULTURA Y SOCIEDAD

como un derecho en un sistema electoral, pues para voto existe también el de un Colegio Cardenalicio o un consejo de administración, que nos lleva más a una decisión colegiada que a una expresión de una comunidad en materia de elección pública, para designar una representación (2007), siendo este el tema que nos ocupa.

Los elementos *sine qua non* que menciona Aragón son: libertad, universalidad, secrecía, igualdad y claro el elemento con el que no se contó en mucho tiempo, el voto directo (2007), pues incluso en la época Porfiriana, el control de la elección radicaba en la poca posibilidad de que un voto indirecto pudiera hacer verdaderos cambios en el sistema político y ya sabemos cuáles fueron las consecuencias en ese momento de la historia, un movimiento revolucionario en 1910 que llevó al exilio a Porfirio Díaz y al país, a unos de sus días más sangrientos y de inestabilidad social, política y económica.

En ese tenor, se puede decir que a través de los años se pasó de la restricción, en la posibilidad de la universalidad del voto, que incluye la exclusión de las mujeres para ejercer el derecho, hasta el momento en el que el presidencialismo caracterizó a la toma de decisiones para la transmisión del poder público, llegando a la etapa donde el presidente en turno era el gran elector para decidir sobre su sucesor, eso claro a nivel federal, pero con una clara replica en lo local.

A la postre de esos años más férreos del presidencialismo, llegamos al surgimiento de la oposición, misma que representada en varios partidos, alcanzó espacios en los Congresos y Ayuntamientos que sirvieron al mismo régimen para legitimarse, pues ya se empezaban a dar fuertes movimientos estudiantiles, que hasta el día de hoy, también forman parte de la expresión del hartazgo de la ciudadanía y que en ese entonces, conformaron una fuerza incontenible que derivó en la salida del gobierno en la organización de las elecciones, dando origen al Instituto Federal Electoral.

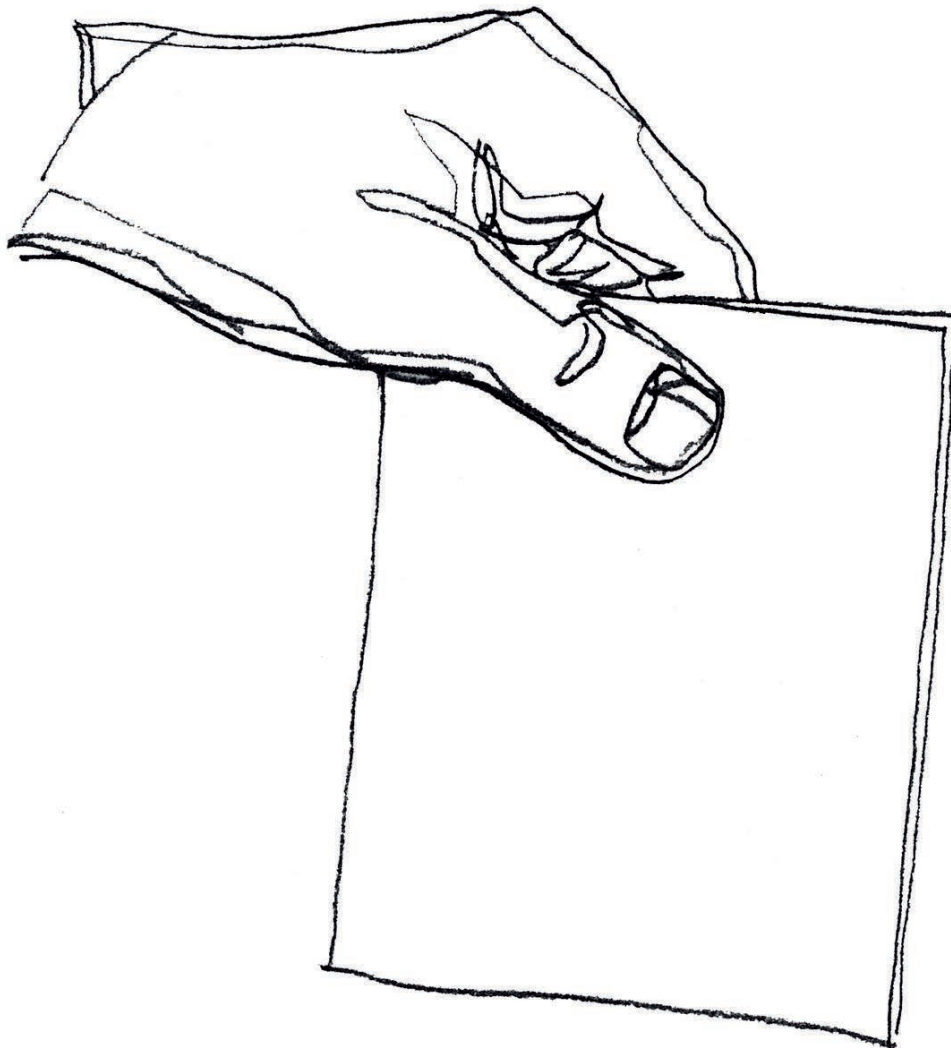
Adelantando varias páginas a la historia, es el momento de llegar al punto medular, que son las candidaturas independientes, siendo menester hacer mención del conocido caso Castañeda Gutman, un parteaguas que generó las condiciones jurídicas

para que al día de hoy se cuente con candidaturas independientes, una opción política viable, y ya no solo jurídica, que ofrece opciones para que los ciudadanos elijan representantes populares, objetivo del presente texto, que busca mostrar que son resultado de un conjunto de decisiones para acercar al ciudadano a la posibilidad de votar y ser votado, sin la necesidad de contar con afiliación partidista, pero en esto, es relevante no perderse en innovadoras figuras que desvíen el beneficio histórico al país de los partidos políticos, entendidos como agrupaciones de ciudadanos, sí para el acceso al poder, pero también como un engrane más del contrapeso a la hegemonía y totalitarismo o a falsas expectativas pasajeras.

Si bien, la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos jugó un papel importante en el caso Castañeda Gutman, es necesario subrayar que los organismos o instituciones de impartición de justicia, han venido siendo parte de las candidaturas independientes, para muestra en el actual proceso electoral 2017 - 2018, la incorporación a la contienda presidencial del gobernador con licencia del Estado de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es una más de las decisiones jurisdiccionales que han dado pie a la democracia sin partidos políticos.

Pero no es el objetivo ligar a las candidaturas independientes con las decisiones jurisdiccionales, antes bien, reconocer su aportación a la cultura democrática del país, derivado del proceso que ya se mencionó, en donde se transita en el fortalecimiento del andamiaje jurídico en *pro* de las libertades de los ciudadanos, y es que desde la segunda mitad del siglo pasado, existe un trabajo de los países occidentales por ampliar e insertar a las legislaciones, mecanismos que ataquen la falta de legitimidad o desprestigio de una clase política imperante, al respecto José Luis de la Peza, escribe que la figura de candidaturas independientes se encuentra presente en las constituciones o normas a la materia en países como Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela, por mencionar algunos, pero no se puede recriminar la ausencia en otras naciones latinoamericanas, derivado de los procesos históricos en el que los países de esta parte

CULTURA Y SOCIEDAD



del continente, han tenido que fortalecer sus instituciones y blindarlas ante el oportunismo caudillista por todos conocido (2007), y sin duda, Venezuela es el caso más ejemplificador de esta época.

En el caso de México, la democracia exige la transformación y actualización continua del andamiaje jurídico para tener un proceso electoral justo, equitativo y transparente, en donde el ciudadano confíe plenamente, pero ¿las decisiones jurisdiccionales tomadas en estos años, han abonado de forma efectiva a la certidumbre y legitimidad ante el ciudadano?, porque pareciera que se abona no solamente a garantizar el acceso universal de los ciu-

dadanos al poder, sino que también se genera una apertura desmedida ante una ciudadanía que carece de una cultura democrática a prueba de mesiánicas visiones, que precisamente han originado el blindaje de las instituciones, como ya se mencionaba en al caso de los textos constitucionales de los países latinoamericanos.

En la Alemania de la segunda posguerra, afirma Dieter Nohlen, se contaba ya con instituciones democráticas pero la cultura democrática en la sociedad fortalecía al cuerpo normativo, por lo que a la par del crecimiento económico, se concretaba una actitud social favorable (1996), cosa que no se pue-

CULTURA Y SOCIEDAD

de afirmar en un sinnúmero de países latinoamericanos, incluidos México, en donde, las desigualdades sociales y económicas repercuten directamente a la democracia y requieren entonces de normar la vida política de forma casi apabullante.

Es entonces la cultura democrática en los ciudadanos, la que más aporta a un sistema electoral en donde la desconfianza no sea el elemento que deba estar presente en cada proceso electoral, hoy por ejemplo los medios de comunicación deber tener, con independencia de aquello a lo que la ley les obligue, políticas responsables con la transparencia y los valores democráticos, pues su influencia es desmedida, no por nada Sartori define como empobrecedora a la televisión, además de calificarla como una generadora de reducción en la capacidad de comprender problemas y afrontarlos (2017).

Una de las actitudes democráticas que debe considerarse dentro del contexto, del citado proceso electoral, y que se suma en buena medida a abonar a la cultura democrática y derivada de una candidatura independiente, es la renuncia de Margarita Zavala a la contienda por la Presidencia de la República, no por encontrar en el hecho un gasto menos o brindar un aplauso a quien simplemente no tenía oportunidad de ganar, es mucho más que un cálculo matemático, debe entenderse como un logro de la única mujer que aparecerá en la boleta del 1 de julio y en esos términos, es reconocible una mayor participación de las mujeres, como lo han sido muchas otras en la escena política, que al día de hoy han legado una historia de generosidad a la forma de hacer política y mostrarse como opción de respeto a los ciudadanos.

El derecho al voto, como ya se mencionó, es una evolución histórica que conlleva el logro de la independencia nacional, el reconocimiento de la calidad de ciudadanos a todo hombre y mujer mayor de los 18 años, un complejo trabajo legislativo en donde las fuerza políticas han tenido que ceder espacios para alcanzar la legitimidad y gobernabilidad del país, así mismo se han adecuado figuras como las candidaturas independientes para que el monopolio del acceso a la representación política no se encuentre únicamente en manos de los partidos políticos, obligando a estos a una mayor cercanía con la ciuda-

danía, una verdadera actitud de servicio y también a concretar un compromiso por la transparencia.

No han sido sencillos los momentos en los cuales los ciudadanos han exigido espacios para la representación política, de forma que existan condiciones de verdadera viabilidad, pero también se requiere de una creciente actitud democrática en la vida diaria, de exigir y criticar, pero de igual forma proponer a un régimen de partidos y ahora de ciudadanos, en ese sentido vale la pena reconocer el trabajo de los partidos de oposición que durante años no tuvieron oportunidades reales para alcanzar el poder y hoy son fuerzas políticas que han alcanzado la alternancia en varias entidades del país así como en la Presidencia de la República.

El reto no es menor para México y en los próximos años, se seguirá evolucionando con esa misma velocidad en la defensa, promoción y efectiva libertad para que el voto no dependa de nada ni de nadie, más que de la independiente decisión de la ciudadanía, la cercanía y capacitación de los partidos políticos volcados a los ciudadanos y la responsabilidad de los ciudadanos que en las candidaturas independientes busquen una opción para gobernar, también tendrán que estar plagadas de generosidad y visión de Estado para que contribuyan a la larga lista de eventos que han legado un derecho al sufragio libre y consiente para la búsqueda del bien público temporal.

Bibliografía

- Nohlen, D. (1996). *Democracia, Transición y gobernabilidad en América Latina*. México: Instituto Federal Electoral.
- , Zovatto, D., Orozco, J. y Thompson, J. (Comp.). (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sartori, G. (2017). *Homo Videns La Sociedad Teledirigida*. España: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Aguilar, J. A. (coord.). (2010). *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810 -1910)*. México: Fondo de Cultura Económica.

Artículo

La renuncia de los candidatos en campaña electoral

Por Oscar Fernando Ríos Pimentel*

CULTURA Y
SOCIEDAD

1. El proceso Electoral 2017-2018

En el actual proceso electoral, llamado el más grande de la historia de México¹, hemos visto, como algunos candidatos en los partidos políticos son más variables que el clima ambiental en los últimos tiempos.

Incluso, se ha visto cómo cambian de un partido político a otro, o bien, al ver cerrada la posibilidad en su partido, se han cobijado con la figura de la candidatura independiente². Hecho con el que ponen más en tela de juicio, la credibilidad de sus propósitos en bien de la comunidad.

Peor aún pudiera parecer, cuando un candidato en pleno proceso electoral e incluso en la campaña, renuncia en su aspiración, pero ¿puede renunciar a la candidatura? ¿qué pasa con los recursos públicos utilizados? ¿existe alguna consecuencia?, esas interrogantes son el motivo de este trabajo.

2. Renuncia de candidatos

Para conocer en principio, si un candidato puede renunciar, conviene revisar lo que la actual legislación contempla al respecto:

En principio, debemos partir del registro de los candidatos, ya que, para poder renunciar, es necesario que estén registrados.

La ley señala que los partidos políticos tienen derecho a registrar a sus candidatos³ y que una vez registrados, po-

* Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional. Cuenta con Diplomados en El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano, en Prospectiva del Derecho de Acceso a la Información en México y en Gestión y Análisis de Políticas Públicas.

1 Se elegirán Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

2 Como ejemplo tuvimos a Margarita Ester Zavala y Jaime Rodríguez Calderón, en el caso de la Candidatura a la Presidencia de la República.

3 Artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuadro 1

Periodo de registro de candidatos	Durante la campaña hasta antes de veinte días antes de la elección	Dentro de los veinte días antes de la elección	Jornada electoral
Pueden sustituir libremente	Pueden sustituir por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia	No podrán hacer sustitución	

drán sustituirlos⁴ de la siguiente forma:

- Durante el periodo que la ley señala para el registro, podrán sustituirlos libremente.
- Concluido el plazo anterior, sólo pueden sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Y finalmente señala que:

En el caso de renuncia, debe tenerse presente que sólo podrán sustituir a sus candidatos, teniendo como fecha límite, hasta 20 días antes de la elección.

El cuadro 1 lo ejemplifica:

Es claro que un partido político puede hacer sustitución de su candidato en cualquier momento, siempre y cuando no se encuentre dentro de los 20 días previos a la elección.

Pero ¿qué pasa si el candidato renuncia?

3. ¿Irresponsabilidad de los candidatos?

Qué pasa cuando un candidato renuncia en plena campaña o peor aún, dentro de los veinte días previos a la elección.

En principio, tenemos todo un recorrido de acciones que quedan en el limbo, como:

Ya se gastó en:

- Precampaña
- Campaña

Y ello implicó que ya

- Recibió financiamiento público y privado
- Ya se gastó en papelería electoral (En el mejor de los casos, pueden no estar impresas las

boletas).

Y qué repercusión existe ante ello. La respuesta es: ninguna.

Así es, los candidatos pueden renunciar a la candidatura y no existe repercusión alguna, por tanto, no existe responsabilidad alguna ante la que tengan que responder.

Lo único que les resta, es justificar ante la autoridad electoral, el gasto que realizaron hasta el momento de su renuncia.

4. Repercusiones

Como hemos visto, la legislación no contempla consecuencia alguna respecto de la renuncia de los candidatos en pleno proceso electoral. Y, por ende, todo lo que se gastó para ello, simplemente se va a la nada.

¿Pero eso significa que no hay repercusiones?

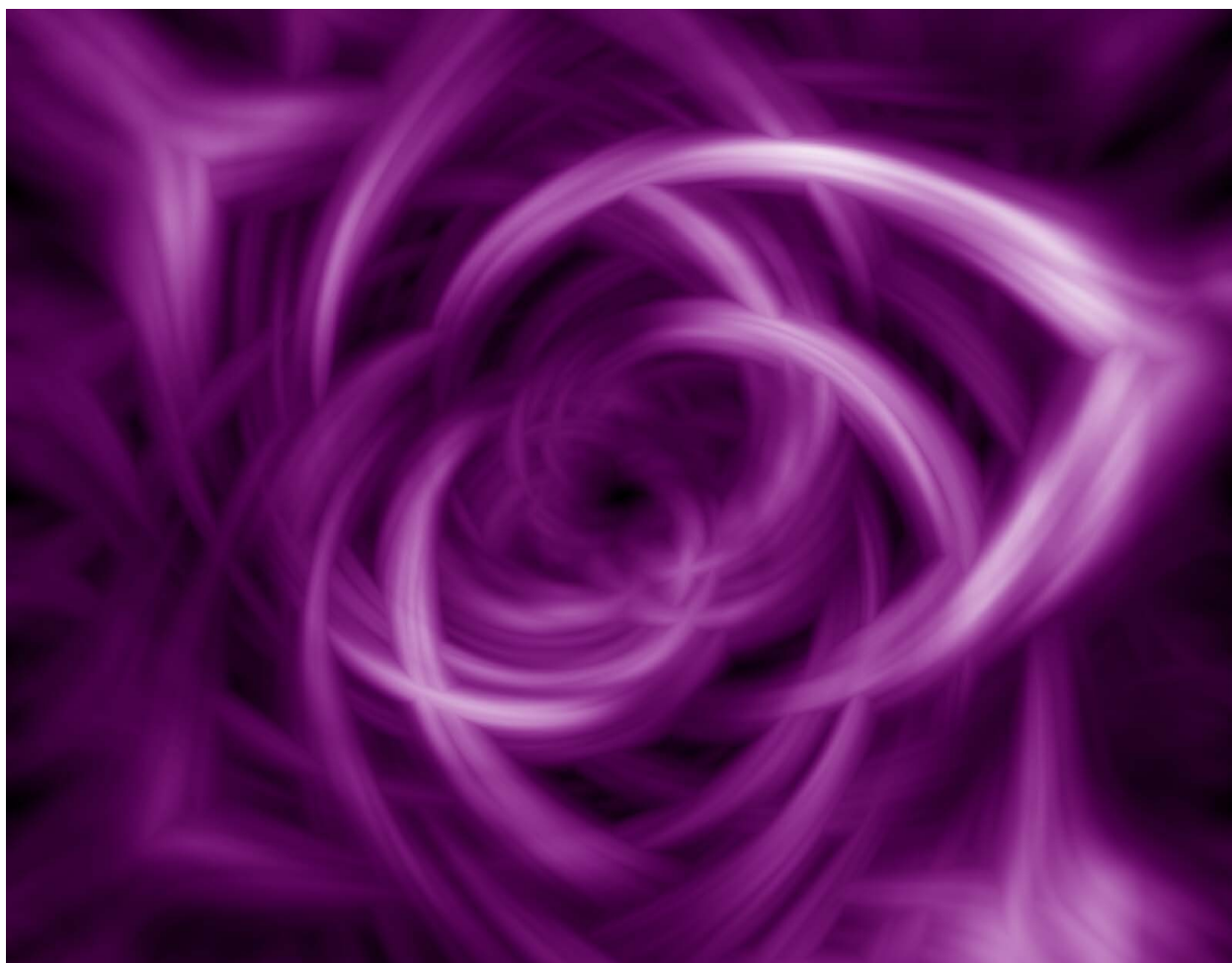
La respuesta es ninguna. Sin embargo, la realidad es que, ante la renuncia de un candidato en pleno proceso electoral, sí se generan severas consecuencias que valdría la pena que los legisladores contemplaran para modificar la ley y evitarlas.

Un grave perjuicio que ocasionan es la desconfianza en la población respecto de la legitimación de la figura en la representación popular, ello, al dejar muestra de una indiferencia absoluta respecto de todo aquello por lo que se abanderó la candidatura.

Otra consecuencia es la pérdida económica con cargo al gasto público, es decir, los ciudadanos cubrimos el gasto de todo el proceso de intervención del candidato hasta su renuncia, es decir, los contribuyentes le invitamos el capricho, el antojo o el gusto a los candidatos, de recibir dinero para su

⁴ Artículo 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CULTURA Y SOCIEDAD



precampaña, la campaña y luego simplemente, se retiren sin consecuencia alguna.

De igual forma, se afecta gravemente la desconfianza que generan en la sociedad. Con la renuncia a una candidatura, la población se queda con un gran desencanto de las candidaturas.

5. Propuesta

1. Un escenario como el que se acaba de resaltar, arroja una clara tarea legislativa que debe atenderse de manera inmediata, ante la irresponsabilidad con que se han conducido algunos candidatos en la actual carrera por los cargos públicos, al renunciar en pleno proceso electoral.
2. Dicha tarea, deben asumirla, tanto en la Cámara de Diputados como en cada una de las legislaturas de las entidades de la República, a efecto de que sea un tema que se incluya en todo el país.
3. El objetivo principal que debe contemplar la modificación a la ley, es que el candidato que llegue a renunciar sin una causa justificada debe reembolsar la totalidad de los recursos que haya recibido con motivo del proceso electoral.
4. Sancionar al candidato por lo menos para que no pueda intervenir en la siguiente contienda para acceder a un cargo público.
5. Con lo anterior, el poder legislativo debe coadyuvar a reconciliar la alta responsabilidad que implica buscar obtener el mandato ciudadano a través de las urnas.

Sesiones de Consejo General 2017

ENERO

Sesión extraordinaria • 17 de enero • 9:30 horas • IEM-CG-SEXT-01/2018

Primero. Lectura del contenido del acta de sesión del Consejo General (CG) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), del 29 de diciembre de 2017, ordinaria número IEM-CG-SORD-22/2017, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual se aprueban modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y al Formato “Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente. Proceso Electoral - Tipo Ordinario/ Extraordinario- Local -Temporalidad-(RCACI)” de los 3 tipos de elección, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual se aprueban los Modelos de los Materiales Electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 (PEOL 2017-2018), y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual se aprueban los Diseños de la Documentación Electoral que se utilizará en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente de este Instituto Electoral, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales para el PEOL 2017-2018, y, en su caso, las Elecciones

Extraordinarias que se deriven, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al CG del IEM, por medio del cual se aprueban los montos y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio 2018, así como para la obtención del voto del PEOL 2017-2018 de los partidos políticos y de los candidatos independientes. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al CG del IEM, mediante el cual se propone los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2018 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, al CG del IEM, por medio del cual se aprueban los Límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Aspirantes y Candidatos Independientes, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyectos de Acuerdo que presenta la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al CG del IEM, relativos a las 82 solicitudes de Aspirantes a Candidatos Independientes, 28 en la modalidad de elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 54 para conformar Ayuntamientos, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria • 23 de enero • 19:30 horas • IEM-CG-SEXT-02/2018

Primero. Proyecto de Resolución del CG del IEM, por el que se resuelve la solicitud de registro de los Convenios de Coalición Parcial para postular doce Fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y setenta y dos Planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentan el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC), para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Resolución del CG del IEM, por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular 22 Fórmulas de candidatos a Diputados Locales, así como ciento diez Planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentan el Partido Morena, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Encuentro Social (PES), para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, relativo a las diversas solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común que con diferentes combinaciones presentaron los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MC; así como de los Acuerdos de Candidatura Común presentados por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, todos con la finalidad de postular Planillas de Ayuntamientos para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, relativo a las diversas solicitudes de registro de Convenios de Candidatura Común que con diferentes combinaciones presentaron

los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MC; así como de los Acuerdos de Candidatura Común presentados por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, todos para postular Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el PEOL 2017-2018 en Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso.

Sesión ordinaria • 31 de enero • 9:30 horas • IEM-CG-SORD-03/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 17 de enero de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-01/2018 y 23 de enero de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-02/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la recepción, captura y transmisión de información del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM por medio del cual se suspenden los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) mediante la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, ordenados en acuerdo IEM-CG-55/2017, así como el trámite de la consulta sobre el cambio de sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales admitidas por acuerdo identificado con la clave IEM-CG-56/2017, y se ordena la instalación del Comité Municipal del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y aprobación en su caso.

Cuarto. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo al CG del IEM, en materia de encuestas y sondeos de opinión, correspondiente al plazo del 26 de diciembre del 2017 al 22 de enero de 2018, en términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE). **Quinto.** Asuntos Generales.

FEBRERO

Sesión extraordinaria • 1 de febrero • 12:00 horas • IEM-CG-SEXT-04/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la elección ordinaria de los ayuntamientos de 112 municipios del Estado de Michoacán, a celebrarse el 1 de julio del 2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la elección ordinaria de diputaciones a celebrarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el TEEM, dentro del Expediente TEEM-JDC-002/2018, por el que se resuelve la solicitud de Aspirantes a Candidatos Independientes a conformar el Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán, para el PEOL 2017-2018, presentada por los ciudadanos Melchisedec Eligio Hermenegildo, Beatriz Reyes Colín, Eunisenia Crisóstomo Ángeles, Ruveriano Crisóstomo Ángel, Gonzalo Hilario Alejandro, Miriam Crisóstomo Gaspar, Anatalia Gaspar Quintero, Epitacio Manuel Marcial, Joaquín Gaspar Hilario, Norma Guzmán Colín, Guillermita Crisóstomo Ángeles, José



Manuel Marín García y Sergio Norberto Ydelfonso, y a probación en su caso.

Sesión extraordinaria • 10 de febrero • 11:00 horas • IEM-CG-SEXT-05/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo que presenta el CG del IEM, en acatamiento a la Sentencia dictada por el TEEM, dentro del Expediente TEEM-JDC-005/2018, por el que se resuelve en plenitud de jurisdicción la solicitud de Aspirantes a Candidatos Independientes a conformar el Ayuntamiento de José Sixto Verdusco, Michoacán, para el PEOL 2017-2018, presentada por los ciudadanos J. Jesús Tavarez Nieto, Ma. Soledad Rodríguez Lemus, Morelia Vázquez Castañeda, Gusmaro Zamora Sánchez, Jaime Agabo Pérez, Gladys Arroyo Cruz, María Del Carmen

Castañeda Cruz, Néstor Isaac Estrada Gutiérrez, Alan Almanza Hernández, María Felicita Hernández Ascencio y Jennifer Karina Alcaraz Saavedra, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Eduardo Abraham García Gil, Conrado Paz Torres, Jesús Murillón Duarte y J. Dolores Loza Tello, en su carácter de Aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de Uruapan, Michoacán y Diputados Locales de los Distritos de Uruapan Norte y Uruapan Sur, Michoacán, respectivamente, así como por la ciudadana Norma Beatriz Magaña Torres, en cuanto representante legal de la persona moral "Poder Zamora, A.C.", constituida por los aspirantes a candidatos independientes

a integrar el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para participar en el PEOL 2017-2018, y aprobación en caso.

Sesión extraordinaria • 14 de febrero • 12:00 horas • IEM-CG-SEXT-06/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 31 de enero de 2018, ordinaria número IEM-CG-SORD-03/2018 y 1 de febrero de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-04/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por medio del cual se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que una vez que se reciba el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitido por el INE, realice su notificación a los Aspirantes

a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el PEOL 2017-2018, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ejerzan su garantía de audiencia, y aprobación en su caso.

Tercero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, con relación al escrito signado por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, aspirante a la elección consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y al escrito signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán De Llano, Representante Propietario del PVEM, con relación a la separación del cargo de aquellos candidatos que pretendan participar en la elección consecutiva, y aprobación en su caso.

Cuarto. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la Convocatoria para que la ciudadanía interesada participe en el proceso de registro para contender como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Quinto. Proyecto de Acuerdo que presentan la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al CG del IEM, por medio del cual se designa como Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al C. Andrés Mendoza Hernández, como resultado de su incorporación al SPEN, mediante la lista de reserva general del concurso público 2017, para Organismos Públicos Locales Electorales, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria • 18 de febrero • 19:00 horas • IEM-CG-SEXT-07/2018

Primero. Lectura del contenido del

acta de sesión del CG del IEM, del 10 de febrero de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-05/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a las consultas realizadas por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Aspirante a la Elección Consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por el Representante Propietario del PVEM, ante el CG y por el ciudadano José Leyva Duarte, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, y por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el CG, respecto a la separación del cargo de los candidatos que pretendan participar en la elección consecutiva, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente de este Instituto Electoral, de las y los ciudadanos para integrar el Comité y Consejo Municipal de Nahuatzen, para el PEOL 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, y aprobación en su caso.

Sesión ordinaria • 28 de febrero • 8:30 horas • IEM-CG-SORD-08/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 14 de febrero de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-06/2018 y 18 de febrero de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-07/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el ciudadano José Cuauhtémoc Vega Robledo, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, respecto a la

separación del cargo de los ciudadanos que pretendan participar en la elección consecutiva, y se autoriza a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en los términos de este acuerdo, emita las respuestas correspondientes, en caso de que se formulen posteriores consultas, similares a la que se desahoga, y aprobación en su caso.

Tercero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM por el que se da respuesta a la solicitud realizada, el 29 de agosto de 2017, por residentes del Municipio de Uruapan, Michoacán, a fin de que no se lleve a cabo la elección para la renovación del Ayuntamiento por el Sistema de Partidos Políticos en el PEOL 2017-2018 y se establezca un Método de Elección de Concejo Municipal, y aprobación en su caso.

Cuarto. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos, así como del Centro de Captura y Verificación (CCV); y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y aprobación en su caso. **Quinto.**

Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que designa a la institución que se encargará de realizar la verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sexto. Informe que rinde el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del IEM, a través de la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2017, en términos de los artículos 36, fracción XIV y 38 del CEEMO.

Séptimo. Informes que rinde el Secretario Ejecutivo al CG del IEM: a) En materia de encuestas y sondeos de

opinión, correspondiente al plazo del 23 de enero de 2018 al 19 de febrero de 2018, en términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del INE. b) En relación con las inconsistencias informadas por los Partidos Políticos, de las acreditaciones de sus representantes, ante los Consejos Distritales y Municipales. **Octavo.** Informe de actividades que presentan las Comisiones y el Comité Editorial del IEM, correspondiente al Tercer Cuatrimestre del año 2017, en términos de los artículos 34, fracción X y 35 del CEEMO, en relación con los numerales 15 fracción XIV y 16 del Reglamento Interior del IEM, en concordancia con el numeral 8 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del IEM. **Noveno.** Asuntos Generales.

MARZO

Sesión extraordinaria • 6 de marzo • 19:00 horas • IEM-CG-SEXT-09/2018

Único. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto al cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes de la planilla de aspirantes, encabezada por el Ciudadano Arturo Estrada Barriga, para integrar el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, y aprobación en su caso.

Sesión ordinaria • 13 de marzo • 20:30 horas • IEM-CG-SORD-10/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 28 de febrero de 2018, ordinaria número IEM-CG-SORD-08/2018 y 6 de marzo de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-09/2018, y aprobación

en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM por el que se resuelve la solicitud presentada por ciudadanos residentes del Municipio de Uruapan, Michoacán, en el sentido de que la elección del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en el PEOL 2017-2018 sea a través del Método de Concejo Municipal, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente de este Instituto Electoral, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Informe Parcial de Actividades del Comité Técnico Asesor del PREP en el Estado de Michoacán. **Quinto.** Informe que rinde el Secretario Ejecutivo al CG del IEM, en materia de encuestas y sondeos de opinión, correspondiente al plazo del 20 de febrero al 5 de marzo de 2018, en términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del INE. **Sexto.** Asuntos Generales.

Sesión extraordinaria • 15 de marzo • 19:00 horas • IEM-CG-SEXT-11/2018

Primero. Proyectos de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, así como la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes, en su caso, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM por el que se resuelve la solicitud de desistimiento de la aspiración a la candidatura independiente por el Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, presentada

por las y los ciudadanos Leticia Arroyo Vilches, Román Baltazar Molina, Edzon Roberto Rodríguez Medina, María Josefina Ruiz Martínez, Patricia Miguel Clemente, Gabriel Calixto González, J. Jesús Vallejo Ixta, Ana María Molina Rodríguez, María Guadalupe Ortiz Ríos, Francisco Adame Sámano y Celso Guillén Reyes, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM por el que se ordena el inicio del procedimiento de consulta a la Comunidad Indígena de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, y se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, a efecto de que lleve a cabo los actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por el TEEM en la Sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto del cumplimiento a la resolución IEM-CG-90/2018, en relación con las manifestaciones que, en materia de radio y televisión, fiscalización y grupo parlamentario al que pertenecerán sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en caso de resultar ganadores, realiza la Coalición "Por Michoacán al Frente", integrada por el PAN, PRD y Partido MC, para contender en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto del cumplimiento a la resolución IEM-CG-91/2018, en relación con las manifestaciones que en materia de fiscalización realiza la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por el Partido Morena, PT y PES, para contender en el PEOL 2017-2018 y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria • 27 de marzo 12:00 horas • IEM-CG-SEXT-12/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 13 de marzo de 2018, ordinaria número IEM-CG-SORD-10/2018 y 15 de marzo de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-11/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Resolución del CG del IEM, por el que se resuelve sobre la modificación a los Convenios de Coalición Parcial denominada “Por Michoacán al Frente”, para postular Fórmulas de Candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, que presentan el PAN, el PRD y el Partido MC, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Resolución del CG del IEM, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-11/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de Registro de los Convenios de Candidatura Común que con diferentes combinaciones presentaron el PAN, PRD, PVEM y Partido MC; así como del Convenio de Candidatura Común presentado por el PT y el PES; todos para postular Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el PEOL 2017-2018, en el Estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Resolución del CG del IEM, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF, correspondiente a la Quinta

Circunscripción Plurinominal, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado bajo la clave ST-JRC-10/2018, por el que se resuelven diversas solicitudes de Registro de los Convenios de Candidatura Común que con diferentes combinaciones presentaron el PAN, PRD, PVEM y Partido MC; así como de los Acuerdos de Candidatura Común presentados por el PT y el PES; todos para postular Planillas de Ayuntamientos en el PEOL 2017-2018, en el Estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyectos de respuesta a consultas realizadas al CG del IEM: a) Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Aspirante a la Elección Consecutiva al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, e integrante de la Asociación Civil Morelia Independiente A.C., respecto del financiamiento que podrán ejercer los candidatos independientes para la campaña electoral, y aprobación en su caso. b) Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la ciudadana Marcela Barrientos García, Representante Suplente del Partido Político Morena, respecto a la presentación de copia simple del acta de nacimiento para el registro de los candidatos que pretendan participar en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana al CG del IEM, respecto del Programa y Material Didáctico para las Capacitaciones y Simulacros, dirigidas a los Órganos Desconcentrados del IEM, relativos a las Sesiones de Cómputo para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

ABRIL

Sesión ordinaria • 2 de abril • 19:00 horas • IEM-CG-SORD-13/2018

Primero. Lectura del contenido del acta de sesión del CG del IEM, del 27 de marzo de 2018, extraordinaria número IEM-CG-SEXT-12/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a las consultas realizadas por los ciudadanos Erik Juárez Blanquet, Alma Rosa Bahena Villalobos y Manuel López Meléndez, el veintinueve, veintitrés y veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual se aprueban modificaciones a los diseños de la documentación electoral que se utilizará en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente de este Instituto Electoral, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Electoral para la atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la Consulta en la Comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, y aprobación en su caso. **Sexto.** Informe que rinde el Secretario Ejecutivo al CG del IEM, en materia de encuestas y sondeos de opinión, correspondiente al plazo

del 6 de marzo al 26 de marzo de 2018, en términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del INE. **Séptimo.** Asuntos Generales.

Sesión extraordinaria urgente • 5 de abril • 19:00 horas • IEM-CG-SEXTU-14/2018

Único. Proyecto de Resolución del CG del IEM, por el que resuelve las solicitudes de los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de la modificación del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; presentación de Convenios de Candidatura Común en los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como en los Distritos Electorales de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas; y, la separación del Partido del Trabajo, de la Coalición respecto de los Municipios de Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 7 de abril • 23:00 horas • IEM-CG-SEXTU-15/2018

Único. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto de la Separación del PES de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por dicho Instituto Político, así como por el PT y Partido Morena, para contender en el PEOL 2017-2018, en el Estado de Michoacán, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 9 de abril • 22:00 horas • IEM-CG-SEXTU-16/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto al incumplimiento

GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

1 ¿Qué es violencia política?



Todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause un daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducir a obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad.

Artículo 9 Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

2 ¿Qué corresponde hacer al IEM?

Conforme al ámbito de sus facultades, si las conductas denunciadas encuadran en los supuestos tanto del procedimiento ordinario sancionador o el procedimiento especial sancionador, ordenará el cese de la conducta que motiva la queja o denuncia, y, en su caso, sancionar a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político-electorales de las mujeres.

3 ¿Qué es una queja o denuncia?

Es el acto por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto los presuntos hechos violatorios de la normatividad electoral estatal.

Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Estatales del Instituto Electoral de Michoacán

4 ¿Quién y donde se puede presentar la queja o denuncia??



Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales del IEM o Comités Distritales y Municipales; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

5 ¿Cómo se presenta la queja o denuncia?

- a) Por escrito
- b) En forma oral.
- c) Por medios de comunicación electrónico.



6 ¿Qué requisitos debe cumplir?

- I. Nombre de la quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.
- VI. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito

7 ¿Cuándo se puede presentar una queja o denuncia?

En el momento en el que se considere necesaria la intervención del Instituto Electoral de Michoacán por actos que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, durante los procesos electorales, federal o locales, todos los días y horas son hábiles, cuando los hechos que motivan la queja o denuncia se presenten fuera de un proceso electoral, los plazos se contarán en días hábiles, es decir, todos los días con excepción de sábados, domingos y días inhábiles.

Diseño y Crédito: Coordinación de Derechos Humanos.



www.iem.org.mx

del porcentaje de respaldo ciudadano y, consecuentemente, la improcedencia del derecho a ser registrados como candidatos independientes de la fórmula de aspirantes, encabezada por el ciudadano Arnulfo Sandoval Cervantes, para integrar el Distrito 11 de Morelia (Noreste), Michoacán, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a la consulta realizada por las ciudadanas Ma. Esther Cardiel Sánchez, Karina Carrillo Ortega, Emma Carrillo Guerrero, Ma. del Rosario Pérez Pérez, Diana Enid Mejía Ferrer, Karina Elizabeth Cabañas Hernández, Aspirantes a Candidatas Independientes de la Asociación Civil “Zinapécuaro me motiva”, presentada el 30 de marzo de 2018, relativa a la proporción de las candidatas o los candidatos a formar la planilla de un ayuntamiento, que pueden ser sustituidos, sin afectar el derecho de ser votado de los demás integrantes; y si las fórmulas de síndico propietario y suplente y de regidores propietarios y suplentes que tengan interés en renunciar a dicha aspiración pueden ser sustituidos, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente de este Instituto Electoral, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 17 de abril
• 19:00 horas • IEM-CG-SEXTU-17/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial de-

nominada “Juntos Haremos Historia”, para postular Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por medio del cual se califica y declara la validez de la consulta indígena en la Comunidad de Arantepacua, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, ordenada en la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-006/2018 emitida por el TEEM sobre los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos públicos que proporcionalmente le corresponden, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria • 20 de abril • 21:00 horas • IEM-CG-SEXT-18/2018

Primero. Proyectos de Acuerdo del CG del IEM, respecto de las solicitudes de registro de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados de Mayoría Relativa, en términos de los artículos 189 y 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), para el PEOL 2017-2018; y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyectos de Acuerdo del CG del IEM, respecto de las solicitudes de registro de los Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar Ayuntamientos en el Estado, en términos de los

artículos 189 y 190 del CEEMO, para el PEOL 2017-2018; y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al dictamen por medio del cual se niega la solicitud de registro de la Planilla de Candidatos Independientes a integrar el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, encabezada por el ciudadano Arturo Estrada Barriga, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las Fórmulas de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el PEOL 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyectos de Acuerdo del CG del IEM, respecto de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en términos de los artículos 189 y 190 del CEEMO, para el PEOL 2017-2018; y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyectos de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentada por los Partidos Políticos, para el PEOL 2017-2018; y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del Principio de Paridad de Género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas de las

Planillas de Ayuntamientos, para el PEOL 2017-2018, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyectos de Acuerdo del CG del IEM, respecto de las solicitudes de registro de los candidatos a integrar Ayuntamientos en el Estado, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones, y Candidaturas Comunes, en términos de los artículos 189 y 190 del CEEMO, para el PEOL 2017-2018; y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyectos de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las negativas de las solicitudes de registro presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad, y aprobación en su caso. **Décimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a la solicitud presentada por Hipólito Arriaga Ponte, en su carácter de Gobernador Indígena Nacional, por la que solicita el Registro de Candidatos Indígenas para los cargos de elección popular de Diputados Locales y Regidores, en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Décimo Primero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al dictamen por medio del cual se niega la solicitud de registro de la Fórmula de Candidatos Independientes al cargo de Primer Diputado Plurinominal Independiente para el Municipio de Morelia, Michoacán, encabezada por el ciudadano J. Sacramento Merlos Bocanegra, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

• Sesión extraordinaria • 26 de abril • 18:00 horas • IEM-CG-SEXT-19/2018

Primero. Lectura del contenido de

las actas de sesión del CG del IEM, del 2 de abril de 2018, ordinaria número IEM-CG-SORD-13/2018; 5 de abril de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SXTU-14/2018; 7 de abril de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SXTU-15/2018; 9 de abril de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SXTU-16/2018 y 17 de abril de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SXTU-17/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, por el que se niega el registro respecto de la solicitud de las planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales de la Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, en Michoacán, postuladas por el PES, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual se aprueban los Lineamientos para el Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEM, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual se aprueban modificaciones a los Diseños de la Documentación Electoral, así como los carteles informativos para la casilla, correspondientes a las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que se utilizarán en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se determina la fecha y hora de inicio y de publicación de la última actualización de los datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de

los datos y de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente de este Instituto Electoral, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se reanudan los trabajos relacionados con la consulta ordenada por el TEEM, en la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, y se aprueba el Plan de Trabajo para la Consulta a la Autoridad Tradicional de la cabecera del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del IEM, y aprobación en su caso. **Noveno.** Informe de Procedimientos Administrativos que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM.

MAYO

Sesión extraordinaria urgente • 8 de mayo • 19:00 horas • IEM-CG-SXTU-20/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto del cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Acuerdo IEM-CG-186/2018, en relación con la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, atendiendo

al convenio primigenio de integración de las planillas de Ayuntamientos en los Municipios Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, para contender en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Segundo. Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto del Dictamen de las Solicitudes de Registro de las Planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Carácuaro y Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, postuladas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, para el PEOL 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia de 20 de abril de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-012/2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se reprograma la fecha para la consulta previa, libre e informada sobre la transferencia de recursos públicos a la cabecera municipal de Nahuatzen, por conducto de sus autoridades tradicionales, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y aprobación en su caso. **Quinto.** Informe Parcial de Actividades del Comité Técnico Asesor del PREP en Michoacán, correspondiente a febrero-

marzo del PEOL 2017-2018.

Sesión extraordinaria • 10 de mayo • 12:00 horas • IEM-CG-SEXT-21/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 20 de abril de 2018, extraordinaria IEM-CG-SEXT-18/2018 y 26 de abril de 2018, extraordinaria IEM-CG-SEXT-19/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente del IEM, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al CG del IEM, por medio del cual se distribuye a las y los Candidatos Independientes el Financiamiento Público para la obtención del voto en la campaña electoral, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo

que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al CG del IEM, por medio del cual se determinan los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir las y los Candidatos Independientes Registrados, para la obtención del voto en la campaña electoral, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos en el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y aprobación en su caso. **Sexto.** Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre los Estados Financieros del ejercicio 2017, en cumplimiento al artículo 42, fracción XIII, del CEEMO. **Séptimo.** Informes que rinde la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, res-



pecto de los montos, fecha y forma de entrega de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos de responsabilidad, correspondiente al periodo de julio a diciembre 2017 y enero a marzo 2018.

Octavo. Intervención de la Representante Suplente del PT acreditada ante el CG del IEM, en atención a su escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva el 8 de mayo de 2018.

Sesión extraordinaria • 13 de mayo • 19:00 horas • IEM-CG-SEXTU-22/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto del Dictamen de la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, en Michoacán, postulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para el PEOL 2017-2018, en vinculación a la Sentencia del 30 de marzo de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Juicio para la Protección

de los Derechos Político-Electorales identificado bajo la clave TEEM-JDC-063/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto del Dictamen de solicitud de registro del C. Ismael Fernando Chávez Rodríguez, como candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 1, con cabecera en La Piedad, Michoacán, por el Partido Político Morena, para el PEOL 2017-2018, en acatamiento a la Sentencia de 10 de mayo de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEM-JDC-126/2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría relativa en el Distrito 17 de Morelia, Michoacán, formulada por el Partido Nueva Alianza (PNA), para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del

CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la planilla del Ayuntamiento de Senguio, Michoacán, formulada por el PRD, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Purépero, Uruapan, Indaparapeo, Álvaro Obregón y Charo, Michoacán, formuladas por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de Ayuntamientos de Morelia y Tlalpujahua, Michoacán, formuladas por el PES, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos de Peribán, Madero, Tuxpan, Ecuandureo y Ario de Rosales, en Michoacán, formuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos Tlalpujahua, Tarímbaro, Numarán, Ixtlán, Paracho, Venustiano Carranza, Charo y Coeneo, en Michoacán, formuladas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y



aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 18 de mayo
• 18:00 horas • IEM-CG-SEXTU-23/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos de Indaparapeo, Queréndaro, Tarímbaro y Uruapan, Michoacán, formuladas por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos de Peribán y Tiquicheo en Michoacán, formuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos de Huetamo, Panindícuaro, Tepalcatepec y Tlalpujahua, en Michoacán, formuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la planilla del Ayuntamiento de Huanacareo, Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su

caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se niega la solicitud de sustitución del candidato al cargo de diputado local suplente de la tercera fórmula por el principio de representación proporcional, formulada por el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Sexto. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se niega la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la fórmula de diputados locales por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 4 de Jiquilpan, Michoacán, formulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Séptimo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de adición de sobrenombres en las boletas electorales, presentadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, MC, Nueva Alianza, Encuentro Social y la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Octavo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, mediante el cual se aprueban las Modificaciones al Presupuesto del IEM para el ejercicio 2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM por el que se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para acordar lo relativo al desahogo de la Consulta de Transferencia de Recursos Públicos a la Autoridad Tradicional de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán, ordenada por el TEEM, y aprobación en su caso. **Décimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se emiten Lineamientos

Generales para la realización de Debates Públicos de las y los candidatas al cargo de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Décimo Primero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente del IEM, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 23 de mayo
• 19:00 horas • IEM-CG-SEXTU-24/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al Dictamen de las solicitudes de registro de las Planillas a integrar los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales de la Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, postuladas por el PES, para el PEOL 2017-2018, en Acatamiento a la Sentencia de 17 de mayo de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se modifica el Acuerdo CG-186/2018, respecto a la postulación de candidaturas de Ayuntamientos en los Municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, así como el intercambio de posiciones partidarias en los Municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, derivados de la Reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, en acatamiento

a la Resolución emitida por el TEEM, dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al Dictamen de la solicitud de registro de las Planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Villamar y Tangamandapio, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido del Trabajo, para el PEOL 2017-2018, en Acatamiento a su derecho adquirido en la Sentencia de 21 de mayo de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Recurso de Apelación identificada bajo la clave TEEM-RAP-013/2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativas a los Distritos 10 de Morelia y 18 de Huetamo, Michoacán, formulada por el PVEM, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Pajacuarán, Michoacán, formuladas por el PRD, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, formulada por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas

de los Ayuntamientos de Acuitzio del Canje, Tangamandapio, Irimbo, Purépero y Tzintzuntzan, Michoacán, formulada por el PES para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Huaniqueo, Irimbo, Churintzio, Venustiano Carranza, Tingambato y Jiménez, en el Estado de Michoacán, formuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Jiquilpan, Queréndaro y Susupuato, Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidato, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 29 de mayo
 • 20:00 horas • IEM-CG-SEXTU-25/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspon-

diente a la candidata suplente de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 5 de Paracho, Michoacán, formulada por la Candidatura en Común conformada por los Partidos Acción Nacional y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Numarán formulada por el PAN para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, formulada por el Partido Revolucionario Institucional para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Chilchota, Maravatío, Marcos Castellanos, Panindícuaro, Paracho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tuzantla, Tzitzio y Zitácuaro, Michoacán, formulada por el PVEM para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Coeneo, Michoacán, formulada por el PES para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos

de Ario de Rosales, Charo, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Panindícuaro, Quiroga, Tangancícuaro y Taretan, en Michoacán, respectivamente, formuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Séptimo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidato, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, en Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Octavo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidata, correspondiente a la Fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 2 de Puruándiro, Michoacán, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a los Distritos 16 y 17 de Morelia, Michoacán, respectivamente, formuladas por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Décimo. Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al CG del IEM, por medio del cual se designa como Coordinador de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva al C. César Edemir Alcantar

González, como resultado de su incorporación al SPEN, mediante la Lista de Reserva Estatal del Concurso Público 2017, para Organismos Públicos Locales Electorales, y aprobación en su caso. **Décimo Primero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al CG del IEM, por medio del cual se designa como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos al C. Oscar Delgado Vásquez, como resultado de su incorporación al SPEN, mediante la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017, para Organismos Públicos Locales Electorales, y aprobación en su caso.

Sesión ordinaria • 31 de mayo • 12:30 horas • IEM-CG-SORD-26/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 8 de mayo de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-20/2018; 10 de mayo de 2018, extraordinaria IEM-CG-SEXT-21/2018; 13 de mayo de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-22/2018; 18 de mayo de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-23/2018 y 23 de mayo de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-24/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presentan la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se califica y declara la validez del nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales del 27 de mayo de 2018 y aprobación en su caso. **Tercero.**

Proyecto de Acuerdo que presentan la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se califica y declara la validez del nombramiento del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales del 27 de mayo de 2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo que presentan la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al CG del IEM, por el que se califica y declara la validez de la Consulta Previa, Libre e Informada sobre la transferencia de recursos públicos a la cabecera municipal de Nahuatzen, por conducto de sus autoridades tradicionales, ordenada por el TEEM, en la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, y aprobación en su caso. **Quinto.** Informe que rinde el Secretario Ejecutivo al CG del IEM, en materia de encuestas y sondeos de opinión, correspondiente al plazo del 27 de marzo al 21 de mayo de 2018, en términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del INE. **Sexto.** Asuntos Generales.

JUNIO

Sesión extraordinaria urgente • 4 de junio • 17:00 horas • IEM-CG-SEXTU-27/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al Dictamen de la Solicitud de Registro de las Planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar, en Michoacán, postuladas por el Partido Morena, para el PEOL 2017-2018, en Acatamiento a su derecho adquirido

en la Sentencia de 21 de mayo de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-013/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da cumplimiento a las Sentencias dictadas por el TEEM en los Expedientes TEEM-RAP-025/2018 y TEEM-JDC-115/2018, relacionados con candidaturas de las planillas de Ayuntamientos correspondientes a los Municipios de Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Coeneo, Charapan, Chavinda, Chilchota, Ecuandureo, Erongarícuaro, Huetamo, Huiramba, Jacona, Marcos Castellanos, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Puruándiro, Tangamandapio, Tingambato, Tiquicheo y Zitácuaro, postuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC,

para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las planillas de los Ayuntamientos de Huandacareo, Nahuatzen, San Lucas y Tancítaro, Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Cuarto. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución del candidato propietario, correspondiente a la Décimo Tercer Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el PAN, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones

de candidatos, correspondientes a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos 5 Paracho, 07 Zacapu, 14 Uruapan y 19 Tacámbaro, Michoacán, respectivamente, formuladas por el PES, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Pajacuarán y Tanhuato, presentadas por el PAN para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Charo, Copándaro y Panindícuaro Michoacán, respectivamente, formuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el 1



de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidata, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, formulada por el Partido del Trabajo, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Indaparapeo, Queréndaro, Tacámbaro y Tingüindín, Michoacán, respectivamente, formuladas por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Décimo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Pátzcuaro y Zitácuaro formuladas por el PES para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo**

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la solicitud de sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Áporo, Ecuandureo, Erongarícuaro, Jacona, Lázaro Cárdenas, Múgica, Paracho, Pátzcuaro, Purépero, Tacámbaro, Tuxpan, Vista Hermosa y Zináparo, en Michoacán, respectivamente, formuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones de los candidatos, correspondientes a las

Planillas de los Ayuntamientos de Charapan, Chilchota, Churumuco, Coeneo, Epitacio Huerta, Huandacareo, Ixtlán, Nahuatzen, Numarán, Queréndaro, Tacámbaro, Tanhuato, Taretan, Tiquicheo, Tingüindín, Tocumbo, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Zinapécuaro y Ziracuaretiro, en Michoacán, respectivamente, formuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las solicitudes de sustituciones de candidatos, correspondientes a las planillas de los Ayuntamientos de Susupuato, Tancitaro, Tingüindín y Uruapan, en el Estado de Michoacán, formuladas por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, relativo a las solicitudes de modificación de los colores, así como del emblema, en su caso, solicitadas por los Candidatos Independientes a integrar la Fórmula de Diputados en el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como las Planillas de los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Sahuayo, Uruapan, Zinapécuaro y Ziracuaretiro, Michoacán, y aprobación en su caso.

Décimo Quinto. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se declaran Improcedentes las Sustituciones, correspondientes a diversos candidatos y candidatas de las Planillas de los Ayuntamientos de Álvaro Obregón, Contepec, Huaniqueo, Indaparapeo, Los Reyes, Maravatío, Tangamandapio, Tingambato, Zinapécuaro y Zitácuaro, así como la Fórmula de Diputados

por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral de Zacapu, en Michoacán, presentadas por el PNA, la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por el PAN, PRD y el Partido MC, así como por la Candidatura Común conformada por el PRD y por el PVEM, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da respuesta a los escritos de 23 de abril de 2018, suscritos por Juan de Dios Sandoval Prado, en cuanto Representante Legal de Benjamín Nava Sánchez; así como por Alfonso Jesús Castillo Abogado, Candidatos Independientes a Presidente del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y a Diputado por el Distrito 24, de Lázaro Cárdenas, correspondiente a esta entidad, respectivamente, en los que solicitan aparezca en la boleta electoral la fotografía de los candidatos, y aprobación en su caso. **Décimo Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Adición de Sobrenombre en las Boletas Electorales, presentadas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” y el PES, respectivamente, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 8 de junio • 11:00 horas • IEM-CG-SXTU-28/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la Modificación al Acuerdo CG-94/2018, por medio del cual, se emitió el Proceso Técnico Operativo para la Recepción, Captura y Transmisión de Información del PREP para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG

del IEM, por el que se Modifica el Acuerdo CG-274/2018, en el que se determinó la fecha y hora de inicio y de publicación de la última actualización de los datos e imágenes, así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente del IEM, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de la candidata propietaria, correspondiente a la Décima Segunda Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de candidato, correspondiente a la Fórmula de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución del candidato suplente, correspondiente a la Segunda Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el Partido del Trabajo, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM,

respecto a la Solicitud de Sustitución de candidatos, correspondientes a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos 10 y 16 de Morelia, Michoacán, respectivamente, formulada por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución del candidato correspondiente al cargo de Diputado Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de Morelia, Michoacán, formulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de candidatas suplentes, correspondientes a las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a los Distritos 11 de Morelia y 23 de Apatzingán, Michoacán, respectivamente, formuladas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Villamar Michoacán, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Primero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, formulada por el PRD, para

la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Apatzingán, Jacona, Jungapeo, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Quiroga, Tacámbaro, Tanhuato, Tingambato y Zamora, Michoacán, formuladas por el PVEM para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Jiménez y Pajacuarán, en Michoacán, formuladas por el Partido Político MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de candidatos, correspondientes a la Planilla del Ayuntamiento de Arteaga, Michoacán, formuladas por el PNA, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Coeneo, Lázaro Cárdenas, Maravatio y Yurécuaro, Michoacán, respectivamente, formuladas por el PES para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de candidatos, correspondiente a las Planillas de los Ayuntamientos de Puruándiro y

Tacámbaro, en Michoacán, respectivamente, formuladas por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo**

Séptimo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de los candidatos, correspondientes a las Planillas de los Ayuntamientos de Coalcomán, Jiménez, Purépero, Quiroga, San Lucas, Taretan y Tlalpujahua, en Michoacán, respectivamente, formuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo**

Octavo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Décimo Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución de candidatos, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de la Huacana, Michoacán, formulada por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso.

Vigésimo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Sustituciones de candidatos, correspondientes a las Planillas de los

Ayuntamientos de Jiquilpan, Nahuatzen, Nocupétaro, Ocampo, Parácuaro, Susupuato, Tancítaro, Uruapan y Zacapu, en Michoacán, formuladas por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Vigésimo Primero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a las Solicitudes de Adición de Sobrenombres en las Boletas Electorales, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, PVEM, PNA, PES, la Candidatura Común integrada por el PAN y Partido MC, así como la Planilla de Candidatos Independientes del Ayuntamiento de Queréndaro, encabezada por el Ciudadano Edgar Oliver Barrera González, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Vigésimo Segundo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las Planillas de los Ayuntamientos de Angangueo, Ario De Rosales, Álvaro Obregón, Contepec, Jacona, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Nuevo Parangaricutiro, Quiroga, Tumbiscatío, Tzintzuntzan y Zamora, Michoacán, presentadas por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, PVEM, PNA y por el PES, respectivamente, dentro del PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Vigésimo Tercero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se Declaran Improcedentes las Sustituciones, correspondientes a diversos candidatos y candidatas de las Planillas de los Ayuntamientos de Acuitzio, Álvaro Obregón, Apatzingán, Briseñas, Charapan, Parácuaro, Queréndaro, Susupuato, Taretan y Zitácuaro, Michoacán, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional,

PVEM, PNA, la Coalición Parcial “Por Michoacán Al Frente”, la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, así como la Candidatura Común integrada por el PAN y Partido MC, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018 y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 10 de junio
• 20:00 horas • IEM-CG-SEXTU-29/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, por medio del cual resuelve el Registro de la Primera Fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional postulados por el Partido Morena, para el PEOL 2017-2018, en cumplimiento a la Sentencia de 31 de mayo de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave TEEM-JDC-114/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el TEEM en el expediente TEEM-JDC-141/2018, respecto del registro de síndico propietario del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, postulado por el PRD para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 13 de junio
• 18:00 horas • IEM-CG-SEXTU-30/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el TEEM en el expediente TEEM-JDC-141/2018, respecto del registro de síndico propietario del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, postulado por el PRD para el PEOL 2017-2018, y aprobación



en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, respecto al Registro de la Planilla de candidaturas a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Chinicuilá, en Michoacán, postulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para el PEOL 2017-2018, en Acatamiento a la Sentencia de 27 de abril de 2018, emitida por el TEEM, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, identificado bajo la clave TEEM-JDC-052/2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se determinan las nuevas integraciones de las Planillas de Candidatos Independientes de los Ayuntamientos de Charapan y Pátzcuaro, Michoacán, encabezadas por los Ciudadanos Jorge Luis Bonaparte Isidro y José Francisco Ochoa Arriaga, derivado de la renuncia del Ciudadano Cornelio Zacarías Julián, en cuanto candidato a Regidor Propietario de la Primera Fórmula, así como del fallecimiento del Ciudadano

Guillermo Oros Molina, en cuanto candidato a Regidor Propietario de la Tercera Fórmula de las planillas de mérito, respectivamente, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se resuelve sobre las Cancelaciones de los Registros de candidatos y candidatas de las Planillas de los Ayuntamientos de Nuevo Parangaricutiro, postulada por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; Tzintzuntzan, postulada por el PVEM; así como Álvaro Obregón, Ario de Rosales, Quiroga y Zamora, postuladas por el PNA, respectivamente, dentro del PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria urgente • 15 de junio
• 15:00 horas • IEM-CG-SXTU-31/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el TEEM en el expediente TEEM-JDC-145/2018, respecto del Registro de la Fórmula a la Segunda Regiduría para el Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán,

postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución del candidato, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Queréndaro, en el Estado de Michoacán, formulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se modifica la integración del Comité Técnico Asesor en materia del PREP para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sesión extraordinaria • 21 de junio • 12:30 horas • IEM-CG-SEXT-32/2018

Primero. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución del candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, formulada por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, integrada por el PAN,

PRD y Partido MC, para la elección a desarrollarse el primero de julio de dos mil dieciocho, y aprobación en su caso.

Segundo. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se resuelve sobre las Solicitudes de Cancelación de los Registros de candidatos y candidatas de las Planillas de los Ayuntamientos de Tocombo, postulada por el PAN; La Piedad y Los Reyes, postuladas por el PVEM; Morelos, postulada por el PNA; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatio, postuladas por el PES, dentro del PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por medio del cual se resuelve la Solicitud sobre la Subsistencia de Registro de la Planilla del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, de la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente”, presentada por el Partido Político Acción Nacional, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se determinan los Efectos Jurídicos de los Votos que se emitan para las Candidaturas Canceladas, una vez impresas las Boletas Electorales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, mediante el cual se emiten Criterios para la realización de los Cómputos de las Elecciones de Diputados y Ayuntamientos, en casos extraordinarios durante el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Sexto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto del Cumplimiento al Requerimiento efectuado mediante Acuerdo IEM-CG-278/2018, con relación a que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precisara quienes integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo que

presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual, se aprueba el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Octavo. Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al CG del IEM, por medio del cual, se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales, para el PEOL 2017-2018, y aprobación.

Noveno. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente del IEM, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Décimo. Informe Parcial de Actividades del Comité Técnico Asesor del PREP en el Estado de Michoacán, correspondiente a los meses de abril-mayo del PEOL 2017-2018. **Décimo Primero.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Derechos Humanos, al CG del IEM, por el que se aprueban los Lineamientos del IEM para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político electoral, y aprobación en su caso. **Décimo Segundo.** Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Derechos Humanos, al CG del IEM, por el que se aprueba el Protocolo del IEM para atender la violencia política contra las mujeres, y aprobación en su caso. **Décimo Tercero.** Proyecto de Acuerdo que presenta el Comité de

Transparencia al CG del IEM, por el que se aprueba el Reglamento en Materia de Clasificación y Desclasificación

de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEM, y aprobación en su caso. **Décimo**

Cuarto. Proyecto de Acuerdo que presenta el Comité de Transparencia al CG del IEM, por el que se aprueba el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEM, y aprobación en su caso. **Décimo**

Quinto. Proyecto de Acuerdo que presenta el Comité de Transparencia al CG del IEM, por el que se aprueba el Reglamento del IEM en Materia de Protección de Datos Personales, y aprobación en su caso. **Décimo Sexto.**

Informe de la Comisión de Fiscalización sobre el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos en Vía Pública (SIMEI), derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron por una parte el INE y el IEM.

Sesión ordinaria • 30 de junio • 17:00 horas
• IEM-CG-SORD-33/2018

Primero. Lectura del contenido de las actas de sesión del CG del IEM, del 29 de mayo de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-25/2018; 31 de mayo de 2018, ordinaria IEM-CG-SORD-26/2018; 4 de junio de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-27/2018; 8 de junio de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-28/2018; 10 de junio de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-29/2018; 13 de junio de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-30/2018; 15 de junio de 2018, extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-31/2018; y 21 de junio de 2018, extraordinaria IEM-CG-SEXT-32/2018, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se da Cumplimiento a la

Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del TEPJF, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal en el expediente ST-JDC-549/2018, respecto del Registro del Candidato a Regidor Propietario de la Quinta Fórmula de la Planilla del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por la Coalición Parcial “Por Michoacán al Frente” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MC, para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, respecto a la Solicitud de Sustitución del Candidato a Presidente Municipal, correspondiente a la Planilla del Ayuntamiento de Ocampo en Michoacán, presentada por el PRD, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Cuarto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se resuelve respecto a la Solicitud de Sustitución de la Candidata a Regidora Suplente de la Segunda Fórmula de la Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes en el Estado de Michoacán, presentada por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por el PT y el Partido Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Quinto.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se resuelve sobre la Solicitud de Cancelación de los Registros de candidatos de la Fórmula de Diputados Locales del Distrito 6 de Zamora, Michoacán, postulada por el PNA, dentro del PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso.

Sexto. Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se resuelve sobre la Cancelación de los Registros de las y los Candidatos de la Planilla del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, postulada por la Candidatura Común, integrada por el PAN y por el Partido MC; la Planilla del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, postulada por el PRI; así como la Candidatura a Diputada Suplente del Distrito 12 de Hidalgo, Michoacán, postulada por el PES, dentro del PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Séptimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por medio del cual se resuelve la Solicitud sobre la Subsistencia de Registro de la Planilla del Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, presentada por el Partido Político Morena, para la elección a desarrollarse el 1 de julio de 2018, y aprobación en su caso. **Octavo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por medio del cual se emite pronunciamiento con relación al escrito del 27 de junio de 2018, firmado por la ciudadana Lizbeth Arcelia Guízar Sandoval, respecto a su intención de participar como Candidato No Registrado en la Elección del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, que se desarrollará el 1 de julio de 2018, dentro del PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Noveno.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, mediante el cual se resuelve la propuesta del Consejero Presidente, sobre la designación del Titular de la Coordinación de Derechos Humanos del IEM, y aprobación en su

caso. **Décimo.** Proyecto de Acuerdo del CG del IEM, por el que se aprueba la propuesta del Presidente del IEM, de nombramientos y sustituciones en la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales para el PEOL 2017-2018, y aprobación en su caso. **Décimo Primero.** Proyectos de Resolución que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM. **Décimo Segundo.** Informe que rinde el Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del IEM, a través de la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al Primer Cuatrimestre del año 2018, en términos de los artículos 36, fracción XIV y 38 del CEEMO. **Décimo Tercero.** Informe de actividades que presentan las Comisiones y el Comité Editorial del IEM, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2017, en términos de los artículos 34, fracción X y 35 del CEEMO, en relación con los numerales 15 fracción XIV y 16 del Reglamento Interior del IEM, en concordancia con el numeral 8 fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del IEM. **Décimo Cuarto.** Informe que rinde el Secretario Ejecutivo al CG del IEM, en materia de encuestas y sondeos de opinión, correspondiente al plazo del 22 de mayo de 2018 al 25 de junio de 2018, en términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del INE. **Décimo Quinto.** Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al CG del IEM, sobre Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación en Trámite. **Décimo Sexto.** Asuntos Generales.

ORGANIZÓ EL IEM CURSO DE CAPACITACIÓN A PERIODISTAS

Con el objetivo de que el proceso electoral esté debidamente documentado y los periodistas estén preparados para brindar información precisa, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) y la Universidad Vasco de Quiroga (UVAQ), ofreció un curso de capacitación electoral, que dio inicio el sábado 17 de mayo.

El consejero presidente del IEM, Ramón Hernández Reyes, destacó que el programa se conformó a partir de las dudas de los propios comunicadores. Algunos de los temas que se abordaron son la elección consecutiva, paridad de género, padrón de proveedores y usos y costumbres, siendo este último prioritario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. Hernández Reyes puntualizó que ésta no es la única actividad de este tipo que emprendería el IEM, ya que uno de los principios por los que se rige es la máxima publicidad.

Reflexionó también acerca del concepto de pedagogía pública, que tiene que ver con el conocimiento que se adquiere extramuros, por un conjunto de

varios actores de la sociedad. Para esta actividad, apuntó Hernández Reyes, “una parte vital son los medios de comunicación”.

“Al ser las elecciones más grandes de la historia, deben ser las más explicadas de la historia”, consideró por su parte el consejero presidente de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral (INE), David Alejandro Delgado Arroyo, al hacer un recuento de la cantidad de cargos de elección popular en los tres niveles se estarán eligiendo este 2018.

El doctor Omero Valdovinos Mercado, magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), expuso que el periodismo es la principal fuente de información de la ciudadanía y ahí radica su importancia durante el proceso electoral, puesto que en una democracia es importante que la sociedad en general se involucre en los asuntos públicos del país.

El curso de capacitación electoral tuvo valor curricular y se desarrolló a lo largo de seis sesiones sabbatinas con sede en la Universidad Vasco de Quiroga (UVAQ). Los asistentes conocieron la estructura de los órganos electorales, ahondaron en los temas de fiscalización, medios de impugnación y las reglas generales del Proceso Electoral 2017-2018.



IEM informa



EXITOSA ORGANIZACIÓN DEL CIRCUITO “LOS VALORES DEMOCRÁTICOS”

El domingo 29 de abril el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) llevó a cabo el Circuito “Los valores democráticos”, que tuvo como propósito principal mejorar la participación ciudadana, así como el sentido de pertenencia y confianza hacia las autoridades electorales.

Se trató de un circuito en el Centro Histórico de Morelia con seis estaciones y la meta, cada una representando un valor de la democracia, en el que los niños y

sus familias realizaron diversas actividades en las estaciones.

El Circuito estuvo dirigido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEM, al que se sumaron organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales.

Enfocado especialmente a niñas y niños y sus familias, en el marco de los festejos del Día del Niño, el evento buscaba socializar los valores democráticos con los participantes, como un com-

ponente cotidiano en los diferentes espacios de convivencia.

De igual manera, se trataba de involucrar en las actividades lúdicas tanto a niños como padres o hermanos con el objeto de que la experiencia sea replicada en la cotidianidad, al mismo tiempo que se pueda enseñar por medio del juego la trascendencia e importancia de vivir en valores.

El Circuito se desarrolló de 9:00 a 13:00 horas en la Plaza de Armas del Centro Histórico de

IEM informa

Morelia, donde se colocaron seis estaciones y la meta; en cada una de ellas se abordó la importancia de un valor democrático para que a través del juego los infantes y sus familias conocieran la importancia de este.

Los valores fueron el Diálogo, Legalidad, Tolerancia, Justicia, Honestidad y Libertad.

Al finalizar las seis estaciones, en el área denominada meta, los niños realizaron un ejercicio del voto al elegir el valor que consideran más importante para la convivencia democrática en su entorno, y se les entregó un vale con la leyenda “Yo ya voté, te toca”.

La finalidad del vale fue que las niñas y niños se lo entregaran a sus mamás y papás, para que

ellos ejercieran su derecho de votar el 1 de julio.

En la meta se realizaron dos

rifas, a las 11:00 y 13:00 horas, y se entregaron 15 premios en la primera y otros 15 en la segunda.



IEM informa

SE APRUEBA PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

■ El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán celebró una sesión ordinaria en que se aprobaron el reglamento de funcionamiento y el protocolo de atención

El Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el reglamento de operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán (OPP) y la integración de la Comisión de Seguimiento a las Denuncias de Violencia Política contra las Mujeres fueron los temas que se trataron durante la sesión ordinaria del OPP que se celebró el martes 29 de mayo.

El Consejero Presidente, Ramón Hernández Reyes, quien también preside el OPP, expuso que tanto la conformación del re-

glamento como del protocolo responden a un trabajo arduo de varias semanas y que el documento obedece a participaciones desde distintos puntos de vista, lo cual lo fortalece. “Es un documento genuino que obedece a las necesidades y perspectivas de mujeres en Michoacán y las realidades de lo que es el ejercicio de los derechos político-electorales”, precisó. El Protocolo, agregó, contiene conceptos, procedimientos y facultades competenciales de cada una de las instancias a donde se canalizan las observaciones o quejas y está actualizado en

cuanto a jurisprudencia nacional e internacional, en casos específicos.

El OPP, enfatizó Hernández Reyes, ha estado trabajando desde hace meses realizando foros y atendiendo casos de violencia política contra las mujeres, que a su parecer se va incrementando. Este organismo, señaló, tiene un carácter fundamentalmente ciudadano, pero convergen en él las facultades de distintas instancias como los partidos políticos asociaciones, especialistas, los consejeros electorales, magistrados y funcionarios públicos.

El Consejero Electoral Humberto Urquiza Martínez sintetizó algunas observaciones emitidas



IEM informa



a este documento, mismas que se analizarán para determinar su integración posteriormente. Consideró que debe dársele un sentido más ciudadano al OPP; asimismo, consideró que el reglamento debe plantear parámetros fijos del funcionamiento de cada grupo de trabajo y explicó que se planteaba la propuesta de que la Comisión de Seguimiento fuera integrada por cuatro personas de la sociedad civil y una del organismo titular, que en este caso sería Hernández Reyes; en este sentido sugirió que se considerara integrar a perfiles del sexo masculino en aras de la paridad de género.

Por su parte, la Consejera

Electoral Araceli Gutiérrez Cortés propuso que se dote a la Comisión de Seguimiento de atribuciones para poder presentar denuncias; mientras que la Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre precisó que el objetivo principal de este protocolo es orientar a las mujeres para denunciar casos de violencia política ya sea por la vía administrativa, jurisdiccional o penal, a través de una serie de esquemas que se plasman en el documento e hizo un llamado a las candidatas a que recurran al Proceso Especial Sancionador si se presentan casos en que la propaganda electoral las denigre o calumnie. Este proceso, señaló, se tramita de manera expedita.

La Consejera Electoral Irma Ramírez Cruz refrendó el compromiso de los consejeros en la atención de los casos de violencia política, y recordó que existe una coordinación institucional implícita para ello. A falta de legislación, agregó, se requiere que las instituciones cobren conciencia de su compromiso para que los esfuerzos no queden en letra muerta y expresó que debieran incluirse más hombres en las mesas de trabajo.

La Comisión de Seguimiento a las Denuncias de Violencia Política contra las Mujeres quedó integrada por Claudia Vázquez Velázquez, Lucero Circe López Riofrío, Viridiana López y Elvia Higuera.

IEM informa

CORREN MORELIANOS POR LA DEMOCRACIA

■ La segunda carrera “Sí voto, elecciones 2018 #VotoLibre” fue organizada por el IEM, INE, TEEM y organizaciones civiles

Cerca de 2 mil 400 personas participaron en la segunda carrera “Sí voto, elecciones 2018 #VotoLibre”, que organizaron en conjunto el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) y organizaciones civiles el domingo 20 de mayo del presente año.

Niños, jóvenes y adultos que se incorporaron a las cuatro diferentes categorías corrieron, trotaron y

caminaron, algunos con sus mascotas, para completar el recorrido de cinco kilómetros, partiendo de Catedral hasta llegar al estadio Venustiano Carranza y alcanzando la meta de vuelta en Catedral.

Los primeros 200 competidores en llegar a la meta obtuvieron medallas y los primeros tres lugares en cada categoría se hicieron acreedores a un trofeo.

En la categoría varonil, Armando González obtuvo el primer lugar con un tiempo de 16 minutos

y 54 segundos; el segundo fue para Edgar Olmedo, que hizo 17 minutos y 40 segundos, y el tercero para Pedro Quintana, con un tiempo de 17 minutos y 53 segundos.

Lluvia Carolina González Rodríguez obtuvo el primer lugar en la categoría femenil, con un tiempo de 20 minutos con 54 segundos; Gabriela Flores García el segundo, 22 minutos, 53 segundos y el tercero fue para Jaqueline Meza, que completó el recorrido en 22 minutos y 55 segundos.

En la categoría juvenil, René Colín Carranza Jaimes ganó el primer lugar, Alejandro Olvera el



segundo y Aylin Domínguez Torres el tercero.

De los niños, Ian García Carranza ganó el primer lugar, Arturo Zavala Castro el segundo y el tercero fue para Eduardo Gael Mora Pérez.

Esta actividad tiene como objetivo incentivar al voto y a que la jornada electoral se lleve a cabo de manera pacífica y cordial.

Previo a la carrera, funcionarios de casilla para la elección federal rindieron protesta y el Consejero Presidente del IEM, Ramón Hernández Reyes, reconoció su labor y compromiso.

“Hoy estamos aquí porque nuestro país nos importa”, expresó por su parte el vocal ejecutivo de la Junta Local del INE, David Alejandro Delgado Arroyo, “y porque nuestro país nos importa debemos construir un voto razonado”.

Por su parte, el magistrado presidente del TEEM, Ignacio Hurtado, consideró que en los funcionarios radica en mucho la autenticidad de las elecciones. “Forman esa parte ciudadana que permitirá que el voto sea libre y auténtico”, reflexionó.



IEM informa

REUNIONES DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

■ Profesionalización de los órganos desconcentrados, en beneficio para el Proceso Electoral 2017-2018

El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) concluyó el 14 de marzo las primeras reuniones de seguimiento, coordinación y capacitación a órganos desconcentrados, como parte de la actualización para fortalecer el trabajo del personal de los Comités Municipales y Distritales en torno al Proceso Electoral 2017-2018.

Las capacitaciones tuvieron como finalidad principal proporcionar a los funcionarios electorales los conocimientos, destrezas e información necesaria sobre actividades próximas a desarrollarse dentro de sus municipios y

distritos, y fueron las Consejeras y Consejeros Electorales, junto con funcionarios del Instituto, los encargados de entregar las herra-

mientas necesarias.

Es así que el 6 de marzo inició la primer reunión de seguimiento, coordinación y capacitación, cuyas sedes fueron seleccionadas por región, de tal forma que pudieran asistir todos los Comités



IEM informa

Municipales y Distritales.

La presentación de los objetivos estuvo a cargo del Consejero Presidente Dr. Ramón Hernández Reyes; el Consejero Lic. Luis Ignacio Peña Godínez fue el encargado de iniciar las capacitaciones en Ciudad Hidalgo; la Consejera Lic. Irma Ramírez Cruz en Uruapan; en Apatzingán el Consejero Dr. Humberto Urquiza Martínez; en la región de Zamora estuvo la Consejera Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre en el turno matutino y en el vespertino la Consejera Lic. Irma Ramírez Cruz; la Consejera Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés en Tacámbaro; en la región de Morelia la Consejera Dra. Yurisha Andrade Morales y el Consejero Dr. Humberto Urquiza Martínez en el turno matutino y vespertino, respectivamente.

Todas las capacitaciones estuvieron precedidas por el Consejero Presidente Dr. Ramón Hernández Reyes y las áreas ejecutivas del IEM, pero también se sumaron importantes participaciones como la del Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE); de igual manera asistieron magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), así como representantes de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE). Todos ellos instruyeron a los grupos de una manera formal y directa, permitiendo el intercambio de preguntas y comentarios para activar la participación de los asistentes con planteamientos claros sobre problemas significativos.

CAPACITACIÓN A COMITÉS DISTRIALES Y MUNICIPALES

■ Los consejeros electorales acudieron a capacitar al personal de los órganos descentralizados sobre la sesión de cómputo para el Proceso Electoral 2017-2018

Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y vocales de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) recibieron capacitaciones para estar en condiciones de llevar a cabo de la mejor manera las sesiones de cómputo del proceso electoral en curso.

El personal de los comités se concentró en las ciudades de Apatzingán, Pátzcuaro, Ciudad Hidalgo, Uruapan, Zamora, Morelia y Lázaro Cárdenas, sedes a donde acudió el Consejero Presidente, Ramón Hernández Reyes, y los Consejeros Electorales Irma Ramírez Cruz, Humberto Urquiza Martínez, Viridiana Villaseñor

Aguirre, Araceli Gutiérrez Cortés, Luis Ignacio Peña Godínez, así como los titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Informática, de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y personal del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Estas sesiones, efectuadas del 18 al 28 de mayo, tuvieron como objetivo principal proporcionar a los funcionarios electorales conocimientos, destrezas e información sobre los actos a desarrollarse en la etapa posterior a la Jornada Electoral y dar ele-



IEM informa



mentos, herramientas y materiales para la práctica de simulacros que se deben desarrollar en estos comités.

Los consejeros electorales y el personal del IEM repasaron los supuestos mediante los que se pueden llevar a cabo recuentos totales y recuentos parciales y dieron a conocer la herramienta informática que se utilizará durante las sesiones de cómputo.

En síntesis, los funcionarios electorales de los órganos descentralizados de todo el estado conocieron a detalle cada una de las actividades a desarrollar tanto el día de la elección como los días subsecuentes, tales como la recepción y resguardo de los paquetes electorales, los aspectos preliminares del recuento, el desarrollo de la sesión permanente, los resultados de los cómputos, la

conclusión de la sesión y la publicación de resultados.

También se detalló el procedimiento a seguir en caso de existir errores en la captura, los procesos de impugnación, la integración de expedientes, el Proceso Especial Sancionador, las actividades de promoción del voto, educación cívica y participación ciudadana y se conoció la operación y funcionamiento del PREP.

RELACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS FIRMADOS POR EL IEM

Instituciones	Firmantes	Objeto del convenio
IEM-INE-TEEM-COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN	<p>IEM Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente. Lic. Luis Manuel Torres Delgado Secretario Ejecutivo.</p> <p>INE Lic. David Alejandro Delgado Arroyo Vocal Ejecutivo de la Junta Local</p> <p>TEEM Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Magistrado Presidente.</p> <p>COLEGIO DE NOTARIOS MICHOACAN Lic. Luis Carlos García Estefan Presidente del Consejo del Colegio de Notarios Michoacán.</p>	<p>Establecer las bases para la prestación de servicios notariales durante el tiempo que dure el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y en su caso los extraordinarios que de él deriven, coincidente entre la elección federal y local, para la elección de Presidente de la República, los integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así como de Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo; y hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y en su caso los extraordinarios que de él deriven.</p>
IEM-INE	<p>IEM Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente. Lic. Luis Manuel Torres Delgado Secretario Ejecutivo.</p> <p>INE Dr. Lorenzo Córdova Vianello Consejero Presidente. Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo Vocal Ejecutivo de la Junta Local</p>	<p>Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE-IEM. Tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y el IEM, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de Michoacán.</p>
IEM-INE-TEEM-SMRYTV	<p>IEM Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente</p> <p>INE Lic. David Alejandro Delgado Arroyo Vocal Ejecutivo de la Junta Local</p> <p>TEEM Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Magistrado Presidente.</p> <p>SMRYTV Lic. Carlos Bernardo Bukantz Garza Director General.</p>	<p>Tiene por objeto realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, difusión, capacitación, programas o proyectos de carácter institucional u otra actividad que vayan enfocadas a cumplir con los objetivos de las instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>

IEM informa

Instituciones	Firmantes	Objeto del convenio
IEM-INE-TEEM-IMAIP	<p>IEM Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente</p> <p>INE Lic. David Alejandro Delgado Arroyo Vocal Ejecutivo de la Junta Local TEEM</p> <p>Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Magistrado Presidente.</p> <p>IMAIP Lic. Daniel Chávez García Comisionado Presidente.</p>	<p>Establecer las bases, acciones y mecanismos de apoyo, colaboración y coordinación conjunta entre “LAS PARTES”, a efecto de realizar actividades enfocadas a la capacitación, actualización e intercambio de la información que se estime pertinente, para fortalecer las actividades institucionales, así como fomentar el conocimiento en temas relativos a la cultura de Transparencia, Rendición de Cuentas y el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la realización de cursos, seminarios, talleres, foros o cualquier otra forma pedagógica, dirigidos al personal de “LAS PARTES”.</p>
IEM-INE-CANACINTRA	<p>IEM Dr. Ramón Hernández Reyes Consejero Presidente</p> <p>INE Lic. David Alejandro Delgado Arroyo Vocal Ejecutivo de la Junta Local CANACINTRA MORELIA</p> <p>Lic. Abelardo Pérez Estrada Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Morelia.</p>	<p>Establecer las bases y los mecanismos de coordinación, mediante los que se conjunten esfuerzos para fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de participación igualitaria y promoción de la cultura político-democrática, mediante la realización de todo tipo de actividades que tengan por objeto promover, organizar, desarrollar y difundir la cultura cívica, los derechos humanos y la construcción de ciudadanía y demás acciones dentro del marco de la ENCCÍVICA, conforme a sus ejes estratégicos y líneas de acción.</p>
IEM-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE MORELIA	<p>IEM Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente.</p> <p>ITM Ing. Paulino Alberto Rivas Martínez Director.</p> <p>TESTIGOS DE HONOR Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez Directora Ejecutiva de Organización Electoral del IEM.</p> <p>Lic. Jaime Rodríguez García Subdirector de Servicios Administrativos.</p>	<p>El IEM encomienda al Tecnológico el servicio especializado denominado “Auditoría de Verificación y Análisis de los Sistemas Informáticos utilizados en la implementación y Operación del Programa de Resultados Preliminares PREP 2018”.</p>

IEM informa

Instituciones	Firmantes	Objeto del convenio
<p>IEM-INE-TEEM-UNIVERSIDAD LA SALLE MORELIA</p>	<p>INE - Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.</p> <p>TEEM - Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado Presidente.</p> <p>UNIVERSIDAD LA SALLE Dr. J. Jesús Vázquez Estupiñán, Rector.</p> <p>IEM - Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente.</p> <p>TESTIGOS DE HONOR - Lic. Elizabeth Guadalupe Esparza Neri, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán. - Lic. Bernardo Loya Valdovinos, Coordinador de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del TEEM. - Lic. Víctor Manuel López Rodríguez, Director de Vinculación y Desarrollo Institucional de la Universidad La Salle. - Lic. Juan José Moreno Cisneros, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEM.</p>	<p>Realizar las acciones conjuntas y de colaboración necesarias para llevar a cabo actividades, programas o proyectos de carácter académico, de capacitación, difusión, consultoría o cualquier otra actividad que vaya enfocada a aumentar la capacidad, conocimiento, competitividad, eficiencia, desarrollo humano y en general los objetivos de las instituciones mediante el impulso de programas de formación, capacitación, apoyo a la investigación, renta o préstamo de espacios en reciprocidad a algún beneficio particular y programas de vinculación con Instituciones Académicas y de Educación, Culturales, Deportivas y Sociales, Centros de Investigación, Gobiernos, Municipios, Empresas y en general cualquier institución, organismo u organización pública, social o privada del Estado de Michoacán, de México o del mundo.</p>





